



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CÓRDOBA

FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

Medidas Proteccionales y Excepcionales:

Nuevos escenarios y desafíos para el Trabajo Social en el ámbito de Niñez

Tesistas:

Depiante Cavallo, M. Florencia
Pérez, María Florencia

Córdoba, 2013

Cátedra de Intervención Pre Profesional:

Mgter. Galán, Marco

Cátedra de Sistematización y Redacción:

Lic. Andrada, Ana

Orientadores:

Lic. Sequeira, Eugenia

Abg. Villagra, Angel

Referente Institucional:

Lic. Toya, María Fernanda

Estamos entregando nuestro producto final, fruto de mucho esfuerzo y perseverancia, de entusiasmos y utopías propias; desde el inicio de este trabajo, hemos pasado momentos de compartir, discutir, opinar y re elaborar, que nos han hecho crecer personalmente; pero un condimento que siempre estuvo de manera permanente y constante con nosotras, fueron los apoyos que hemos tenido de nuestras personas más queridas, de nuestras familias, nuestros amigos/as, aquellos que se han ido, pero que han sido partícipes de este logro y que son parte fundamental de nuestras vidas. Son el motor, que propulsa continuamente con fuerza en cada una de nosotras.

Queremos agradecer, en lo que respecta a nuestra formación académica y profesional, a la Lic. Flavia Vitali quien nos ha permitido desenvolvernos como estudiantes en espacio laboral e institucional del Área 102, permitiéndonos desempeñarnos en la temática de nuestro interés; como también resaltar el compromiso asumido por la Lic. Fernanda Toya, quien no sólo fue referente institucional, pues a nuestro criterio ha sido una guía en nuestro proceso de aprendizaje. Agradecemos también a nuestros profesores de la Escuela de Trabajo Social que nos han orientado en esta última instancia de formación académica.

Yo, Florencia Pérez dedico especialmente este trabajo a mis padres- Marcela y Alberto, y mi abuelo Alfredo Pérez.

Yo Florencia Depiante agradezco a mi familia por el apoyo, especialmente a mi mamá por ayudarnos con las correcciones; a mi amiga fiel e incondicional y a mi compañero, por hacerme creer en mí misma.

<u>PRESENTACIÓN.....</u>	<u>Pág.7</u>
1. Recorrido Histórico: Niñez, Estado y Sociedad Civil.....	Pág.10
1.1. <i>La Niñez Descubierta y Controlada.....</i>	<i>Pág.11</i>
1.2. <i>La Niñez del Menor.....</i>	<i>Pág.13</i>
1.3. <i>Cultura de Judicialización.....</i>	<i>Pág.14</i>
1.4. <i>Paradoja: Neoliberalismo-Convención Internacional de los Derechos del Niño.....</i>	<i>Pág.16</i>
1.5. <i>La Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.....</i>	<i>Pág.17</i>
1.6. <i>Política Pública y Niñez.....</i>	<i>Pág.18</i>
2. Derecho de la Niñez.....	Pág.25
2.1. <i>Pensando en el Pasado.....</i>	<i>Pág.26</i>
2.2. <i>Retorno de la Democracia: Giro en la Concepción de Niñez.....</i>	<i>Pág.28</i>
2.3. <i>Medidas de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.....</i>	<i>Pág.33</i>
2.4. <i>Medidas Excepcionales de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.....</i>	<i>Pág.34</i>
2.5. <i>Control de Legalidad.....</i>	<i>Pág.37</i>
3. Marco Teórico-Referencial.....	Pág.38
3.1. <i>¿De qué hablamos, cuando hablamos de Niñez?.....</i>	<i>Pág.39</i>

3.2. Familia.....	Pág.42
3.3. Maltrato hacia Niños, Niñas y/o Adolescentes.....	Pág.44
3.4. Instituciones: Lo Instituido e Instituyente.....	Pág.48
4. Contexto Institucional.....	Pág.50
4.1. Acuerdo Institucional.....	Pág.51
4.2. Orígenes del Área 102.....	Pág.53
4.3. Área 102: Formas de Ingreso de la Demanda.....	Pág.58
4.4. Tensiones y Atravesamientos Coyunturales.....	Pág.60
5. Proceso de Intervención.....	Pág.63
5.1. Proceso de Práctica Académica.....	Pág.64
5.2. Estrategia de Intervención.....	Pág.67
5.2. A. Intervenciones con Equipos Técnicos.....	Pág.68
5.2. B. Sistematización de las Medidas Excepcionales.....	Pág.76
5.2. C. Entrecruzando Datos.....	Pág.91
6. Consideraciones Finales.....	Pág.106
<u>BIBLIOGRAFÍA.....</u>	<u>Pág.109</u>
<u>ANEXO.....</u>	<u>Soporte digital</u>

En el marco del proceso de adecuación de la legislación provincial al paradigma de “La Protección Integral de los Derechos de la Niñez” exigido por la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Ley Nacional N° 26.061 de “Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes”, se aprueba en Mayo de 2011 la Ley N° 9.944 de “Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” de la provincia de Córdoba.

Desde dicha normativa, se encuentra precedido nuestro espacio de práctica perteneciente a la “Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia” específicamente en el Área 102; conformada por la línea telefónica 102, de ayuda a los niños y niñas, y demanda espontánea, ésta se encarga de receptar demandas y/o consultas sobre situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, contemplando en ellas situaciones de maltrato; como así también brindar asesoramiento legal en situaciones que así lo requieran. Conjuntamente se desempeñan diferentes equipos técnicos cuya función vertebral se constituye en la constatación e intervención ante situaciones de vulneración de derechos, primeramente demandadas. Éstos se encuentran facultados como órganos administrativos de aplicación de la Ley provincial- para implementar medidas de protección y/o excepcionales a fin de proteger y/o restituir los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes. (Ley Provincial N° 9.944 “Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”. Art. 34; 36; 37; 42; 43; 48)

A partir de nuestra inserción en mayo del 2012, en uno de los equipos técnicos, nuestro campo y objeto de intervención se fue construyendo y definiendo a partir de: “Las intervenciones del Trabajo Social en la implementación de las medidas de excepción ante situaciones de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes”.

Por ello se pretende plasmar, en términos generales, el recorrido histórico de las normas y leyes que regularon y regulan el derecho de la niñez, formaciones y concepciones en torno a ésta, las políticas diseñadas por el Estado para su tratamiento y

la intervención desde la profesión del Trabajo Social. Esto implica partir de un proceso de construcción - deconstrucción de las variables sociohistóricas respecto de la niñez, recorriendo un camino que nos lleve a una nueva concepción de la misma, acorde a las necesidades y particularidades que atraviesan a los niños/as.

Durante este proceso se fueron recopilando datos, teorías, investigaciones, normativas, que se utilizaron como guía para posicionarnos sobre tales o cuales concepciones en la presente sistematización. Es oportuno aclarar que durante el presente trabajo marcaremos un distanciamiento con respecto al concepto: *infancia*, utilizando para referirnos a los niños, niñas y adolescentes el término niñez. (Trisciuzzi Leonardo; Cambi Franco 1993, p. 1).

El desafío consiste, no en asimilar técnicamente los contenidos de la Ley, sino en reflexionar a través de los mismos, concibiéndolos como herramientas jurídicas con posibilidad de producir un cambio en dichas prácticas. Pues en la medida que creamos que la normativa por sí sola puede generar cambios no haremos más que truncar posibles transformaciones.

Es por ello que, como futuras profesionales, compartimos la idea de que el Trabajo Social hoy tiene la posibilidad de aportar conocimiento acerca de las instituciones y las prácticas sociales que allí transcurren, tanto como explicar los fenómenos, proponer estrategias de acción y cambio en éstas. (Rotondi, 2011) Consideramos que el tema de los derechos de las/os niñas/os en la formación y área de desempeño profesional de las/os Trabajadoras/es Sociales, constituye un campo estratégico fundamental, porque la intervención se orienta a problematizar necesidades que dificulten la realización real del ejercicio de los derechos- en este caso de los niños/as-, por lo cual sostenemos viable una propuesta de inserción en este ámbito.

La organización del trabajo se estableció en una división general de 6 capítulos:

1. UN RECORRIDO HISTÓRICO, caracterizando la relación de NIÑEZ, ESTADO Y SOCIEDAD CIVIL 2. MARCO JURÍDICO, reconstruyendo las variables sociohistóricas que han ido modificando y se han suscitado en el derecho de la niñez, así como la conceptualización de los paradigmas en disputas y las nuevas herramientas jurídicas para la intervención profesional; 3. MARCO TEÓRICO-REFERENCIAL, confeccionado para dar cuenta de las posturas y posicionamientos que guiaron el proceso de intervención donde se hará un

recorrido por conceptos claves que atraviesan la temática como niñez- familia- maltrato entre otros; 4. CONTEXTO INSTITUCIONAL, en este punto buscamos indagar sobre la historia del Área 102, sus orígenes, su actual estructura funcional- organizativos, y sus tensiones y atravesamientos institucionales; 5. PROCESO DE INTERVENCIÓN: la inserción institucional, plan de acción y el desarrollo y análisis de las estrategias de intervención implementadas. Y por último en el 6º capítulo presentamos las CONSIDERACIONES FINALES de nuestro proceso de intervención realizando una reflexión, recuperando posibles aportes y experiencias acerca del rol del Trabajo Social en un ámbito público, en materia maltrato hacia niños, niñas y adolescentes.

Si bien la niñez es un concepto amplio, es necesario empezar a desglosar dicho término para poder hacer posible la reflexión y cuestionamiento. Al interrogarnos nos interpelamos, por ello es que a continuación, en el presente trabajo, se intenta dar cuenta de algunos aspectos que atraviesan esta construcción social. El objetivo es brindar una visión sobre dicha temática pero no de manera unívoca y acabada sino, fomentar la producción heterogénea de conocimientos.

Recorrido histórico: Niñez,
Estado y Sociedad Civil

1

1.1. La Niñez descubierta y controlada

Hasta aproximadamente el siglo XVII, el arte medieval no conocía la niñez o no trataba de representársela; nos cuesta creer que esta ausencia se debiera a la torpeza o a la incapacidad. Cabe pensar más bien que en esa sociedad no había espacio para los niños y niñas. (Ariés, 1987)

Utilizando aportes de Iglesias, (1996) se reconoce que el siglo XIX, significó un cambio de paradigma en la concepción hacia la niñez. Más aún, se ha dicho: la edad moderna "la descubrió". Descubrir en el sentido preciso que informan los diccionarios: "Manifestar lo que estaba oculto" o "destapar lo que estaba tapado".

¿Qué era lo tapado, lo oculto? la vida de niños, niñas y adolescentes perteneció a: "las estructuras profundas de la historia" y que en esta dimensión profunda de la historia, la niñez resulta "casi siempre invisible o con frecuencia se la confunde con la naturaleza".

Ello da la pauta para dos grandes temas. Por un lado, la invisibilidad de la niñez, que muy recientemente ha empezado a ser tema de interés a nivel colectivo; y por otro, la confusión entre la concepción de la niñez como hecho biológico, natural, y su concepción como hecho social. Esta confusión promueve, justamente, el primero de los temas: la invisibilidad. En tanto consideremos a la niñez como una categoría etaria, biológica, estaremos limitando sus derechos y sus responsabilidades. (Iglesias, 1996)

También García Méndez, (1991) refiere que con el comienzo del proceso de codificación europeo a partir del siglo XIX, empiezan a aparecer algunas disposiciones específicas para los niños, niñas y adolescentes. Resulta interesante el hecho de que en cuanto al lugar de cumplimiento de la pena, para este momento ya mayoritariamente representado por la pena privativa de libertad, no se establecía ningún tipo de diferencia respecto de los adultos. Las penas eran cumplidas en las mismas instituciones y con las mismas características, las que pueden ser resumidas en dos puntos fundamentales:

- a) Condiciones deplorables de existencia.
- b) Duración indeterminada de la condena, en el caso de que esta última hubiera sido pronunciada.

El triunfo de la Revolución Francesa acarrea cambios notables en las ideas y prácticas de control social. El control social se "humaniza" y juridifica, con el nacimiento

del Estado de Derecho y desaparecen progresivamente los castigos bárbaros. (García Méndez, 1991)

Estado y escuela son las dos grandes instituciones que hacen emerger a la niñez de las "estructuras profundas de la historia". La intervención del Estado efectiviza la escuela como espacio uniformizante, en pos de su formación y disciplinamiento futuro.

En el siglo XIX el Estado interviene para limitar el trabajo infantil, entendiéndolo como el mayor obstáculo para la escolaridad.

La escuela pasa a ser el ámbito por excelencia para los niños y niñas, aunque no de todos éstos. Siendo la intervención del Estado el que incorpora también la figura del niño en el Derecho, pero en el Derecho Penal en particular, creando para él, cuerpos jurídicos específicos, códigos, tribunales, instituciones asilares, etcétera.

Así ocurrió con la escuela, lugar destinado no para toda la niñez, sino sólo para parte de ella- pero en este caso a la inversa que el sistema penal- para los hijos e hijas de los pobres.

Para América Latina este proceso de intervención estatal que se realiza mayoritariamente hacia fines del siglo XIX y particularmente en el XX, lleva implícitas dos modalidades:

- es eminentemente urbano,
- es copia fiel del proceso europeo y norteamericano, con las consiguientes ventajas y desventajas de toda copia sin una adecuada adaptación ya sea de estructuras materiales como de estructuras culturales que se encuentran en toda sociedad.

Es así como hacia fines del siglo XIX aparece el control penal, asociado a la crisis económica dada las grandes olas inmigratorias que se dieron entre los años 1860-1890; el núcleo del control se dirige a los inmigrantes y a sus hijos. El desarraigo, las diferentes costumbres y lenguas, trae inconvenientes a éstas familias extranjeras; complementario a un Estado que trataba de evitar la propagación de las ideas socialistas y anarquistas con las que venían formados los inmigrantes. (García Méndez, 1991)

Los discursos en torno a la niñez pasan por sucesivas etapas: el caritativo protector dirigido a pobres y a huérfanos, el de la tutela a inferiores y enfermos y el de la alarma social -un planteo de defensa social a través de la protección a la Niñez-. (Iglesias, 1996)

Desbordadas las instituciones por el aumento del abandono y por la creciente presencia de niños en los espacios públicos generados por la afluencia inmigratoria y el crecimiento urbano desordenado comienzan a originar frecuentes críticas, temores y propuestas de control. Esta transformación de los pobres “huérfanos y abandonados” en los pérfidos “abandonados / delincuentes” se va procesando desde fines del siglo XIX y cristaliza a inicios del XX, en el contexto de un Estado laico y protector. (García Méndez, 1991)

De esa niñez sumida en el anonimato indiferenciado o en la idealización, a la niñez "protegida" encerrada en los reformatorios para que no dañe a la sociedad y no se dañe a sí misma, hay más que el espacio de unos siglos. Hay una ruptura del modelo que traduce esa frase que mencionábamos: el descubrimiento de la niñez, ese “descubrimiento” que se sitúa en los alrededores del siglo XVIII, está íntimamente ligado a los inicios de la industrialización, del capitalismo, del Estado moderno. (García Méndez, Emilio 1991)

1.2. La Niñez del "menor"

Siguiendo nuevamente a García Méndez, (1991) quien refiere que con la introducción de la categoría jurídica del discernimiento como mencionamos anteriormente, en el nuevo marco jurídico se trata de realizar las reformas procesales necesarias para otorgar al juez poderes de carácter discrecional. Aquella porción de la niñez, que por razones de conducta o de condición social entran en contacto con la compleja red de mecanismos de la caridad-represión, se convertirá automáticamente en "menor". Este es el nacimiento de una cultura de judicialización de las políticas sociales para la protección de las niñas, niños y adolescentes.

La creación de la figura del menor en situación irregular, resulta la representación más acabada de lo anterior. El acento está puesto definitivamente en el tratamiento institucional de una conducta o condición que implica un desvío de las normas sociales (algunas de ellas consagradas penalmente) que se suponen mayoritariamente aceptadas. Esto acontece en un momento en que todavía impera una idea colectiva del progreso indefinido, se trata de buscar causas ajenas a la voluntad del sujeto para explicar la conducta desviada. Es el proceso de medicalización de los problemas sociales, el cual para

finis de los años 40, comienza a reflejar la irreversible crisis del positivismo dada sus limitaciones.

Las corrientes de la sociología funcionalista americana no son ajenas a dicha crisis, por lo cual los menores abandonados-delinquentes comienzan a ser vistos en parte como el resultado de deficiencias socio-estructurales, y en parte, el resultado de tensiones entre los fines culturales y los medios institucionales. (García Méndez, Emilio 1991)

1.3. Cultura de judicialización

Las tareas del Estado en relación con esta niñez en peligro/peligrosa abandonada/delincente estarán permeadas por tres instancias: judicial, psiquiátrica y educativa. Estas conciben su extensión en las cifras de delincuencia y en el saber criminológico que examina el pasado, la organización familiar, los antecedentes. De allí derivará el retrato tipo del futuro delincuente: El niño en peligro de convertirse en peligroso. (Bising, 2008)

Se crea así una infraestructura de prevención - educativa cuyo objetivo será evitar el delito. Este niño/a en peligro, será objeto de intervención y de saber, se estudiará el clima familiar y el contexto social. Se genera de esta manera el complejo tutelar.

En el caso de la niñez abandonada, a la incapacidad propia se sumó la de sus padres, se desconfiaba de las aptitudes de los padres de las clases populares para educar a sus hijos/as, a la vez que se asociaba a las situaciones de abandono con la inmoralidad, el vicio y el delito. Las causas del abandono se confunden con las de la delincuencia, y esto ligaba fundamentalmente a la desorganización familiar, la instrucción elemental insuficiente y mal orientada, y el trabajo del niño en la vía pública. Constituyendo el abandono la primera etapa del proceso, de la cual, por una pendiente casi fatal se creía caer en la vagancia, terminando con frecuencia en el delito (Larrandart, L. y Otano, G. 1992).

Tomando nuevamente aportes de Bising, (2008), quien explicita que el Estado define así una política hacia la niñez, en particular hacia aquellos confiados por sus padres, tutores o guardadores a un establecimiento de beneficencia privado o público quienes quedarán bajo tutela definitiva de esos establecimientos.

El papel del Estado y sus instituciones, la operatividad de las agrupaciones caritativas, el campo jurídico, el educacional, el del trabajo infantil, las ciencias que rodearon a los niños y niñas (Medicina y Ciencias Sociales) y las ideologías dominantes en este recorrido histórico van dibujándose en la compleja trama de intervenciones benefactoras, segregadoras; protectoras y vigiladoras.

Las propuestas para la asistencia y protección de la niñez que hacían necesaria la intervención del tribunal de menores estaban destinadas a los niños y niñas que se encontraran: “abandonados materialmente”, “abandonados moralmente”. Para todos ellos el tratamiento era indiferenciado, generalmente reclusión hasta la mayoría de edad o sustitución de la familia paterna.

La función tutelar del patronato del Estado se organizó alrededor de todo este conjunto de conceptos, que institucionalizan a la internación como la modalidad típica de intervención ante la niñez “carenciada, desamparada o desviada”. Ello significa, reclusión en institutos del Estado y separación de la familia o grupo de crianza.

Por ende las disposiciones que tienden a proteger a los niños y niñas que se encuentran potencialmente en situación de riesgo, acarrear como consecuencia el retiro de éstos de su seno familiar y su internación en instituciones estatales, con el objeto de evitar la agudización de situaciones consideradas “peligrosas” para su supervivencia. Poniendo en marcha la “maquinaria judicial” encargada de ubicarlos, a disposición de los tribunales, serán internados en institutos provinciales de protección y eventualmente, declarados en estado de abandono. Esto habilita la pérdida o privación de la patria potestad y la derivación definitiva de los niños y niñas, a un nuevo medio familiar, a través de instituciones jurídicas creadas a tales efectos como la guarda judicial y la adopción.

La condición de pobreza, era un elemento de alta incidencia sobre la capacidad de las familias para resolver este tipo de problema, como así también la ignorancia, la incapacidad de comprensión de los términos jurídicos y la escasa autonomía, configurando un estado de indefensión que en una relación de poder unilateral facilita situaciones de abuso, actuaciones arbitrarias y omnipotentes respecto del destino de los niños y niñas. Esta incapacidad de respuesta, asociada a la ausencia de recursos económicos, a la inexistencia de acciones de asistencia, y a la falta de apoyo a las familias que les permitan superar las situaciones que les impiden ejercer responsablemente la

crianza, en la práctica diluye las posibilidades de mantener la integridad del núcleo familiar. Muchas veces esto ha contribuido a la separación y la limitación de visitas, al desgaste y a la ruptura de los vínculos afectivos entre padres e hijos/as. (Bisig, 2008)

Las causas con declaración jurídica de abandono ilustran que tradicionalmente y a lo largo del extenso período signado por el pensamiento hegemónico de la situación irregular, la intervención estatal se originaba, en forma habitual, en situaciones en las cuales los padres no manifestaban voluntad de poner a sus hijos/as a disposición de los juzgados, sino que por lo contrario, se inician por la detección de situaciones de desamparo, no sólo del niño o niña, sino de todo el núcleo familiar.

De esta manera, la situación de abandono-riesgo moral o material, se constituía así en patrimonio exclusivo de los niños y niñas pobres. Este concepto de “protección” configurado desde lo cultural, la posición de clase y la relación de poder entre éstas y los valores morales, en la práctica eludía la realidad y condicionaba la identidad, la persona y el futuro de los sujetos detectados. (Bisig, 2008)

1.4. Paradoja: Neoliberalismo-Convención Internacional de los Derechos del Niño.

En la década de los 90' se comenzó con la instauración y profundización de las políticas de corte neoliberal reafirmando así ideológicamente su apogeo, que significó la degradación de la noción de derecho y llevó a formas de implementación focalizada en los más vulnerables, con sesgos asistencialistas y clientelares. La formulación de estas políticas devenía de postulados determinados por Organismos Internacionales quienes se basaban en cuatro estrategias vertebrales: recorte del gasto social, privatización, focalización del gasto social público en programas selectivos contra la pobreza y descentralización.

Conjunto a este aspecto de la historia, la lucha por la recuperación de formas democráticas de convivencia social coincide con un nuevo cambio de paradigma en materia de Niñez, esencialmente de tipo jurídico-cultural. La Convención Internacional de los Derechos del Niño, coloca al movimiento social frente al desafío concreto de ocuparse de lo jurídico-institucional.

1.5. La Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

La Ley Nacional N° 26.061 de “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” significó la adaptación del derecho interno al paradigma que inaugura la Convención de los Derechos del Niño. El nuevo enfoque representa un salto de un sistema tutelar –basado en la intervención y control de una determinada niñez en riesgo social que debe ser objeto de protección- a un sistema integrado que apunta a comprender la totalidad de los derechos para toda la niñez, sustentado en el principio de igual trato y consideración, abarcando todas las dimensiones de la vida. Aunque lejos todavía esté de penetrar todas las prácticas sociales hacia la primera edad y menos aún las que se dirigen hacia los niños, niñas y adolescentes de sectores de bajos ingresos (Jarast y Ribet, 2011, pág.9297-9298) donde la deuda social es mayor.

Es de esperar para una efectiva garantía de los derechos que la reglamentación e implementación de esta normativa -a través de una política social y jurídica en el ámbito de la niñez -permita remover la interpretación tradicional que identifica las políticas de protección a la niñez con intervenciones que se instrumentan desde el Estado destinadas a tutelar a los “niños y niñas más pobres y riesgosos” (Bisig 2007,2008)

Desde el año 2005 se acentúa el proceso de modificación de los circuitos asistenciales y proteccionales tradicionales ya que la Ley N° 26.061 desentiende a los Juzgados de Menores de las decisiones sobre asuntos civiles, reduce su competencia al fuero penal.

Es ahora a través de políticas públicas que el Estado debe garantizar los derechos de los niños y niñas. En este sentido, las políticas para la niñez deben ser consideradas como parte fundamental, y necesariamente integrada, de las políticas sociales en general, dirigidas a las necesidades específicas de los niños y niñas. (Bisig, 2007/08)

Por otra parte la prevención es crucial para responder a una protección real, mientras que la institucionalización y la adopción en la resolución del abandono, son y deben ser consideradas como recursos extremos y de carácter excepcional (Bisig, 2007/08).

En esta línea, la función es la de fortalecer el rol de la familia, entendiéndola como base para lograr un desarrollo humano sustentable como espacio afectivo, fundamental

para su crecimiento, evitando la re-victimización. Las acciones están dirigidas a proteger los derechos de niños y niñas que atraviesan situación crítica a nivel familiar, social, jurídico o económico promoviendo y fortaleciendo la permanencia en su ámbito familiar y comunitario.

Este nuevo paradigma introdujo cambios normativos así como institucionales, como la creación de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo del Poder Ejecutivo Nacional especializado en niñez y familia; y del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, órgano deliberativo, consultivo y planificador de políticas públicas para la niñez y la adolescencia en todo el territorio.

1.6. Política Pública y Niñez

El sistema de políticas públicas dirigidas a la Niñez se organiza en tres niveles: políticas públicas, medidas de protección integral y medidas de protección excepcional.

Para definir conceptualmente las políticas públicas, utilizamos aquí los aportes de Oszlack y O'Donnell (1976), quienes las consideran como: las “acciones u omisiones por parte del Estado en lo social” (Oszlack y O'Donnell, 1976.Pág.112) y a Danani Claudia, (1996) quien se refiere a “las políticas sociales como un tipo de política estatal y dentro de esta sus intervenciones sociales”. (Danani, 1996, pág.2)

Desde los comienzos de la formación del Estado Nacional la protección a la niñez “pobre y desvalida” fue materia excluida de los asuntos de interés de la joven República. Tal como dan cuenta algunos estudios, esa problemática era abordada por entidades de lo que hoy se denominaría sociedad civil, ya sea en su variante liberal laica o en la variante religiosa. Sobre la base de este dato histórico puede afirmarse que la protección a la niñez carente o desvalida era un tema reservado al ámbito privado. Otro dato importante de ser mencionado en este breve recorrido histórico es que en los primeros años de formación del Estado Nacional la protección de los niños abandonados sólo aparece esporádicamente como asunto de preocupación pública estatal en relación con políticas sanitarias o educativas, en tiempos de “modernización” del Estado y/o de conflictos con la Iglesia.

Los debates que tuvieron lugar durante el período transcurrido entre la creación de la primera Casa de Niños Expósitos en 1791 hasta la creación de la Sociedad de

Beneficencia en 1823 durante el gobierno liberal de Bernardino Rivadavia, y desde entonces hasta la disolución de esta institución en 1946 durante el primer gobierno peronista, apoyan esta idea.

De modo, el tema de la protección a los niños –entendida como protección a la niñez desvalida– perteneció al ámbito privado; pero a partir de la segunda década del siglo XIX, superada la guerra de la Independencia e iniciados los conflictos internos por la unidad nacional, la cuestión de la niñez comenzó a ser objeto de intervención estatal significativa que asegurara el funcionamiento de las casas de internación (a través de subsidios a instituciones religiosas, por ejemplo), pero no para definir el perfil o contenidos de la protección . (Beloff, M. 2008).

Como es previsible en atención a estos antecedentes, las cuestiones referidas a la protección de la niñez estuvieron ausentes en la discusión acerca de las características del futuro Estado Nacional. No merecieron mayores disputas políticas ni debates teóricos en los tiempos previos, simultáneos o inmediatamente posteriores a la organización nacional.

Tal como era concebido el tema en esos años, como protección a la niñez “desvalida y pobre” –ya que de la otra niñez se ocupaban sus propias familias–el tema era en ese momento algo bastante alejado de la preocupación central de las políticas y de los equilibrios de fuerzas del incipiente Estado Argentino.

Esta perspectiva filantrópica tradicional se transforma a partir de la irrupción de la “cuestión social” como tema en la agenda política nacional, una vez superados los conflictos internos (con los indígenas y las guerras civiles) y a partir de la primer gran oleada inmigratoria en 1880, y la consecuente transformación demográfica de la ciudad de Buenos Aires y del resto del país. En otras palabras, con el nacimiento de la “Argentina moderna” el control social de los niños necesitados de ayuda se vuelve un asunto de preocupación pública relevante.

La protección a la niñez “pobre y desvalida” –hasta este momento motivo de preocupación de la caridad privada– salió del ámbito privado e ingresó a la esfera de lo público con el movimiento vernáculo de “Salvadores de los Niños”.

Fue entonces cuando algunos sectores de la élite argentina lograron aprobar después de muchas idas y vueltas la Ley de Patronato de Menores en 1919 –primera en

América Latina–, apenas veinte años después de la creación en Illinois (Estados Unidos) de los primeros tribunales de menores en el mundo. (Beloff, M. 2008).

La Ley N°10.903 (Ley de Patronato de Menores) consagró el ingreso de la protección de los menores carentes como asunto de política pública por medio de una Ley Nacional.

En efecto, se diseñó e implementó a lo largo de los años un complejo engranaje institucional inspirado en las más modernas versiones del positivismo europeo y de la experiencia estadounidense, a fin de dar una respuesta a la marginalidad y delincuencia de las personas menores de edad científicamente legitimada y que juzgaban efectiva. El problema no fue desconocido, se lo trató, se le dio la importancia debida y se asignaron recursos estatales para darle una solución global dentro de los estándares de la época, articulando y superando a la filantropía inorgánica liberal y a la caridad privada comunitaria –casi sin excepción vinculada con la Iglesia Católica y, excepcionalmente, vinculada con las colectividades a través de sociedades de socorros mutuos– que intentaba dar respuesta a los problemas de la niñez abandonada como en los años del antiguo Virreinato y las primeras décadas del nuevo Estado patrio, el que en esta materia, como en tantas otras, no se diferenció sustancialmente del modelo español colonial.

Es importante tener presente que esta Ley no fue elaborada pensando como destinatarios a todos los niños y niñas del país, sino como se ha señalado en diversos estudios, para aquel segmento de ese universo compuesto por niños, niñas y adolescentes excluidos del proceso de socialización básico desarrollado por la familia y la escuela: los “menores”.

Este paradigma debió ser abandonado como sostén ideológico de las políticas para la niñez desde el momento en que Argentina suscribió la Convención Internacional de los Derechos del Niño en el año 1990. La Convención adoptada por Naciones Unidas en 1989, es el instrumento jurídico-político que cambia radicalmente la concepción de niñez y adolescencia. El nuevo pacto universal aporta un cambio ideológico, sustentado en el Paradigma de Protección Integral de Niños/as y Adolescentes, entendido el mismo como el conjunto de políticas que consideran a la niña, niño y el adolescente como un sujeto activo de derechos, en un sentido abarcativo de los mismos y a lo largo de todo su crecimiento. Define las responsabilidades de la Familia, la Sociedad y el Estado con

relación a los derechos universales y especiales por su condición de personas en desarrollo.

En Argentina, este paradigma se materializa en la “*Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*”, adhesión a los principios de la Convención de los Derechos del Niño.

Esta Ley significó un cambio radical en la manera de pensar y concebir la niñez y su vinculación con el Estado, la familia y la comunidad. Afirma que la situación socioeconómica nunca puede dar lugar a la separación del niño/a de su familia, intimando a los organismos del Estado a oír al niño/a y a sus padres para incluir al grupo familiar en programas de apoyo a la salud, la vivienda y la educación. (Beloff, M. 2008).

Según Piotti (2009), respecto de la familia, se establecen diferentes políticas:

- De *promoción*: aumenta la participación en las decisiones mejorando su posición prioritaria en la agenda del Estado;
- De *educación*: capacita a los padres y niños/as y adolescentes para la paternidad responsable;
- De *orientación*: hacia los padres en situaciones especiales de sus hijos/as;
- De *apoyo*: en aspectos materiales y/o económicos y
- De *protección*: a las familias y sus miembros más vulnerables.

Y respecto a la Niñez, establece diferentes políticas:

- Universales*: destinadas a la niñez en general;
- Asistenciales*: para aquellos niños/as y adolescentes cuyas familias necesitan apoyo material para garantizar su supervivencia, tarea que le corresponde al Estado;
- Especiales*: para niños/as y adolescentes que se encuentran en situaciones difíciles, tales como niños/as abandonados/as, que trabajan, con diversidad funcional, etcétera;
- Garantistas*: estas protegen a los niños/as y adolescentes transgresores o en conflicto con la ley penal, creando juzgados especiales que plantean medidas educativas y resocializadoras más que punitivas y correccionales.

Prevalece el criterio de universalidad porque está destinada a todos/as los/as niños/as y el de integralidad, y pone énfasis en la articulación de la prevención, promoción y asistencia para garantizar el acceso igualitario a todos los derechos.

Las leyes Nacional N° 26.061 y Provincial N° 9.944 fueron sancionadas para desterrar formalmente todas aquellas prácticas propias del denominado “modelo de la situación irregular” y con el objetivo de generar una política pública de protección integral de los derechos de los niños y niñas respetuosa de su calidad de ciudadanos plenos. Por lo tanto las políticas en general estarán acompañadas de las siguientes variables que las atravesarán:

- No debería existir división en el mundo de la Niñez, en términos de reconocimiento de derechos; dirigiéndose las políticas a todos por igual. La política social debe ser una herramienta para superar y lograr una efectiva igualdad de oportunidades.
- Se dejarían de lado las intervenciones judiciales para los mal llamados “niños/as en situación de abandono material y moral” y se exige la construcción de políticas sociales universales de apoyo a la familia para el acceso a la educación, salud, alimentación, vivienda, etc.
- Las políticas del Estado estarían dirigidas a superar situaciones de vulneración de derecho, su implementación no implicaría la vulneración de los mismos.

Asimismo, se pueden deducir cinco principios que determinan los mandatos que se le imponen al Estado para el diseño e implementación de las políticas sociales. Ellos son:

- El Estado como principal garante: implica la obligación del mismo a brindar todas las herramientas para que los/as niñas/os gocen de sus derechos. El estado es definido como el principal responsable en la planificación y ejecución de una política social que genere tanta igualdad de oportunidades para acceder a los bienes, como inclusión social.
- Universalidad: implica una apelación a la generación de políticas que superen la agenda de programas asistenciales, focalizados en la pobreza y la emergencia. Por el contrario, se exige la programación de una política de acceso universal a los derechos sociales, educación, salud, vivienda y alimentación, acompañada de programas de

acción positiva dirigidos a generar igualdad de oportunidades a las poblaciones más vulnerables.

➤ Co-responsabilidad: esto se refiere a una obligación no solo del Estado si no la implicación del rol de la familia y la comunidad como responsables en el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas. Se reconoce el derecho y la obligación de los padres en lo atinente a la crianza y desarrollo del niño y la niña para que ejerzan sus derechos. La familia constituye la institución primordial donde los niños y niñas deben desarrollar el ejercicio pleno de sus derechos. En esta misma lógica, cobra protagonismo la sociedad civil que es concebida asumiendo una función de control, interpelación y acción en el proceso de hacer efectivos los derechos de los niños y niñas.

➤ Interés superior del niño y la niña: implica la obligación de satisfacción de los derechos y funciona como garantía, en cuanto es un vínculo idóneo para asegurar efectividad a los derechos subjetivos, como norma de interpretación y/o de resolución de conflictos jurídicos; y como orientación o directriz política para la implementación de las políticas públicas. Este principio incide directamente en la obligación de los estados de dar prioridad absoluta, en materia no solo de diseño e implementación si no de asignación de presupuesto a la política pública dirigida a la Niñez.

➤ Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales y control judicial: al Poder Judicial le compete el rol de contralor y ultimo garante del cumplimiento de los compromisos asumidos, a partir del marco legal que regula el sistema de política social (López Oliva Mabel, 2006).

La nueva Ley, a través de las políticas públicas se materializa en unidades ejecutoras que, a través de acciones sistematizadas, exteriorizan y cristalizan modelos de intervención social. Es así, que a nivel nacional se crea el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, como el organismo rector de las políticas de niñez en nuestro país.

Actualmente, todos los organismos ejecutores de las políticas para la niñez y la adolescencia se encuentran en una etapa de transición, con el objetivo de diseñar, adaptar y reconvertir todo una política social hacia la Niñez, basada en los postulados de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

La agenda en materia de políticas de niñez y adolescencia no se agota con la implementación de la Ley N° 26.061.

La visión de los derechos de niñas, niños y adolescentes como derechos humanos debe ser parte constitutiva de las intervenciones profesionales, educativas y judiciales. Constituye, más allá de las normas expresas, una apuesta y una modificación cultural de las prácticas sociales. En este sentido, la Ley N°26.061 y otras concordantes constituyen herramientas imprescindibles en la construcción de ciudadanía de la Niñez, proceso que requiere el compromiso de todos y el protagonismo de los propios niños para ser pleno.

Es preciso politizar y al mismo tiempo despartidizar profundamente la cuestión de la Niñez, politizar en el sentido de que ninguna variable de importancia debe ser dejada de lado en el momento de trazar las estrategias de acción. Despartidizar en el sentido de que es necesario encontrar los mecanismos institucionales adecuados que consagren la cuestión de la niñez como cuestión de toda la sociedad. (Naddeo, 2006).

2

Derecho de la Niñez

2.1. Pensando en el pasado

Creemos necesario partir de una idea de que la normativa es parte de los discursos de poder, receptora y reproductora de concepciones y representaciones que definen, en este caso específicamente, a la niñez; pretendiendo pensar y reflexionar lo jurídico en la discusión y transformación de las prácticas sociales. Por ello, el derecho como un instrumento, lejos de ser objetivo, neutral e imparcial, está impregnado de politicidad, de valoraciones e intereses, y es por lo tanto un discurso ideológico. Crea funciones, categorías, sujetos cuyas problemáticas pueden constituirse en nuestros objetos de intervención. En este sentido, y de acuerdo con Poulantzas, citado por Cárcova (1991), la ley se presenta, no solo como barrera de exclusión de clases dominantes sino la asignación del lugar que deben ocupar.

Por ello la importancia de abordar y reflexionar sobre la producción y reproducción de las concepciones sobre la niñez “desde” y “dentro” de lo normativo. Es entonces que resulta fundamental contextualizar e historizar la producción de las doctrinas, de la *Situación Irregular*, denominada también como tutelar o de patronato de “menores” y de la *Protección Integral de los Derechos*, a través del marco legal nacional; y reflexionar sobre las consecuencias jurídicas que tiene la derogación del modelo tutelar.

Con anterioridad a la actual Ley Nacional N° 26.061 en materia de niñez, regía la Ley Nacional N° 10.903 *de Patronato de Menores*. El contenido de las leyes del patronato de menores y la utilización de los conceptos como “peligro material y/o moral o económico”, “declaración de abandono”, “puesta a disposición”, “internación”, “tratamiento”, entre otros, han dado lugar a la denominada “Doctrina de la Situación Irregular”

Esta Ley fue sancionada en 1919, a partir de un proyecto presentado en la Cámara de Diputados por el Dr. Luis Agote, a la cual se le realizaron modificaciones en 1910 y en 1918, y que finalmente dieron lugar a la Ley N° 10.903.

El Patronato de Menores es una Institución creada para suplir o ejercer la Patria Potestad suspendida a los padres, por diversas causas; las cuales tenían como común denominador estar bajo la disposición de un juez.

Esta Ley disponía que los jueces, en ejercicio del Patronato, debían actuar como “*buen padre de familia*”, pudiendo, en los casos que consideren necesarios, disponer del o los/as niños/as. Como exponía Iglesias (1992), se proponía una ley “que erija a los gobiernos en padres de los hijos del pueblo, en preclaros guardianes del sagrado derecho de los niños a la vida...” (p.72). La ley establecía que le corresponde ejercer el Patronato de Menores al Estado Nacional o Provincial, a través de los jueces, en coordinación con el Consejo Nacional del Menor (CNM) y el Ministerio Público de Menores en jurisdicción Nacional y Provincial, siendo ejercido “atendiendo a la salud, seguridad, educación moral e intelectual del menor” (Ley N° 10.903,1919 Art. 4)

Añadimos que, las denuncias sobre las condiciones en que se encontraba el “menor” podían ser hechas por cualquier persona capaz ante el Consejo Nacional de Protección al Menor y someterla ante el Asesor de Menores de turno para la iniciación del juicio, y se resolvía por la pérdida o suspensión de la patria potestad a los padres o la tenencia de los niños y niñas (Ley N° 10.903, 1919 Art. 10). Esta misma Ley define el concepto de *abandono material o moral o peligro moral como*: “la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por el menor de actos perjudiciales para su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego, o con ladrones, o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren, en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres, guardadores, o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud” (Ley N° 10.903, 1919 Art. 21). Este artículo permite la formalización de la intervención y la puesta en vigor de la incuestionable declaración de “situación irregular” que la habilita.

Esta ley se comportará como la primera que da un tratamiento jurídico diferenciado a niños\as y adultos, permitiendo la intervención del Estado, dando lugar a la tutela y/o internación de los\as “menores”, aún en contra de la voluntad de los padres, a partir de alguna forma de institucionalización, que será ilimitada. Pero al no establecer diferencias entre problemas de orden proteccional y correccional, las disposiciones desatan una penalización de las cuestiones sociales.

La intervención del Estado asume de esta manera la forma del control punitivo-tutelar, relegando en el mejor de los casos a un segundo lugar el desarrollo de políticas

que pudieran promover el acceso igualitario de estos grupos familiares a derechos civiles ya consagrados. Estas leyes- en su contexto socio-político- dieron respuesta a la alarma y al temor social ante la incipiente delincuencia, desatando un incremento de la represión penal que tiene como objetivo encubierto el disciplinamiento de las conductas consideradas desviadas o fuera de una normalidad que es definida como criterio de verdad inapelable. (Vaca Narvaja, 2012.)

Realizando una reflexión sobre ésta, la ley de Patronato de Menores sólo procuró regularizar la situación de los niños, niñas y adolescentes vinculados con delitos o no escolarizados, ya sea como autores o como víctimas. Pero no surge de allí una referencia general a la protección de los menores marginales o los supuestos definidos por el Art. 21 de la ley, del “riesgo o peligro moral o material” (Beloff, Mary, 2008).

2.2. Retorno de la democracia: giro en la concepción de la Niñez.

La lucha por la recuperación de formas democráticas de convivencia social coincide con un nuevo cambio de paradigma, esencialmente de tipo jurídico-cultural, que fueron expresadas en la Convención Internacional de los Derechos del Niño aprobada por Naciones Unidas en 1989. Así, podemos identificar al siglo XX como un momento histórico importante en el proceso de reconocimiento y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Desde comienzos de siglo surgió, a nivel mundial, una tendencia a acordar un conjunto de principios de alcance universal para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. De esta manera, la doctrina de la Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes se fue plasmando en la legislación nacional, que a nivel Internacional comprende: La Declaración de Ginebra (1924); Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); Declaración de los Derechos del Niño (1959); Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966); Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989).

En este sentido podemos afirmar que la Convención Internacional de los Derechos del Niño es un instrumento destinado a la no discriminación, a la reafirmación del reconocimiento de los niños como personas humanas, en toda acepción y sin

limitaciones, y responde a la necesidad de contar con instrumentos jurídicos idóneos y específicos para proteger sus derechos. (Vaca Narvaja, 2012)

Luego de más de 100 años de patronato y de más de quince años de haberse sancionado la Convención sobre los Derechos del Niño, el 28 de Septiembre del 2005 el Congreso Nacional sancionó la “Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”. La misma fue promulgada y luego publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 26 de octubre de 2005. La nueva ley fue sancionada para desterrar formalmente todas aquellas prácticas propias del denominado “Modelo de la Situación Irregular” y la Ley de Patronato de Menores. Estableciendo nuevas funciones al Poder Ejecutivo, en el cumplimiento de la nueva Ley; generando políticas públicas de protección integral de los derechos de los niños y niñas, respetuosas de su calidad de ciudadanos plenos y el poder judicial actuando como órgano contralor de la legalidad de las políticas sociales.

Esta reforma legislativa busca ser superadora del anterior modelo, instaurando una nueva forma de entender e intervenir en el campo de la niñez desde una mirada de protección integral de derechos. Este paradigma, en pleno auge -sin ausencia de disputas con los demás paradigmas se sintetiza a continuación dichos cambios, parafraseando aportes de la Mgter Piotti, María Lidia (2000):

- Declara como objetivo máximo el Principio de Interés Superior del niño/a;
- Deja de llamar “menores” a quienes sufren dificultades e instituye la igualdad social de todos los niños/as del mundo al constituirlos en sujetos de derecho;
- La participación del Estado como principal responsable de la subsidiariedad, limitando su intervención en últimas instancias, o sea, cuando la familia, políticas destinadas a la niñez y adolescencia y/o redes de contención han fallado;
- Se establece que el niño/a tenga conocimientos de sus derechos, pueda expresar y difundir sus ideas con independencia de los mayores;
- Considera que los niños/as no sólo deben ser protegidos/as en sus necesidades básicas, sino que les otorga el derecho a la opinión y a la asociación;

Desde este nuevo modelo, los niños y niñas pueden ser pensados como sujetos emergentes de una trama más compleja que los atraviesa y condiciona en la sociedad, la cual los revictimiza continuamente sin respetarlos como sujetos capaces, sin proveerlos

de las herramientas que fomenten su creatividad, inserción y desenvolvimiento pleno en la ciudadanía.

La nueva legislación deroga la Ley N° 10.903 y el Art. 234 del Código de Procedimientos en lo Civil para las personas menores de 18 años de edad, como también suprime el decreto constitutivo del Consejo Nacional de Niñez Adolescencia y Familia el cual se extinguirá a partir de dos procesos simultáneos:

- a) La transferencia de los programas de atención directa de la niñez a las provincias y Ciudad autónoma de Buenos Aires;
- b) La creación de una Secretaría Nacional de Niñez y la creación de un Consejo Federal integrado por representantes de los organismos de protección de derechos de las provincias (Naddeo, 2006).

Acorde a estos procesos de reacomodación y re-dirección en el marco jurídico a nivel nacional - adecuando la normativa interna a la Convención internacional de los Derechos del Niño-, le acompañan nuevas concepciones y representaciones hacia la niñez que interpelan a toda la sociedad: al adulto, al profesional, a padres e incluso al propio niño, niña y adolescente.

A nivel provincial, en el año 2007, en Córdoba se sancionó la Ley N° 9.396 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.061; luego en el 2008 se creó por Ley N° 9.591 el Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia.

Si bien estas normas significaron un paso adelante, la vigencia de las mismas en paralelo con la Ley N° 9.053 de "Protección Judicial del Niño", cuyo contenido sustancial es totalmente opuesto a la Ley Nacional N° 26.061 y a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, lleva a que en la práctica no se pueda aplicar en sus contenidos esenciales.

Pero, posteriormente a partir de la aprobación de la Ley Provincial N° 9.944- sancionada por la Legislatura el 4 de Mayo del 2011-, se plasmará en la Provincia un "Sistema de Promoción y Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes".

Nuevas reglas de juego, nuevas formas de pensar y hacer, deberán reflejarse en las modalidades de trabajo de todas las áreas estatales de la niñez -a nivel nacional, provincial, municipal-, de la justicia, organismos estatales y también en las acciones llevadas adelante por la sociedad civil. (Córdoba, Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, 2012)

En la Ley Provincial, se establece que el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, está conformado:

“por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas de la gestión estatal o privadas en el ámbito provincial, municipal o comunal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se pretende asegurar el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado Argentino, la Ley Nacional Nº 26.061, la presente Ley, la Constitución Provincial y el ordenamiento jurídico vigente” (Ley Nº 9.944, 2011 Art. 34).

En cuanto a los recursos, para el logro de los objetivos del el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba (Ley Nº 9.944,2011 Art. 35) la ley establece que se debe prever:

- a) Políticas, programas y medidas de promoción y protección de derechos;
- b) Procedimientos y protocolos de intervención;
- c) Medidas excepcionales de protección de derechos;
- d) Organismos administrativos de protección de derechos cuyas funciones sean acordes a lo prescripto por la Ley Nacional Nº 26.061; organismos judiciales de control de la legalidad de las medidas excepcionales, y
- e) Recursos económicos específicos.

La distribución de competencias administrativas no puede ser obstáculo para la intervención inmediata en situaciones de vulneración de derecho o riesgo para la vida o la integridad personal de la niña, niño o adolescente y la tramitación ante la autoridad que corresponda.

En términos generales podemos afirmar que la Ley Nacional y Provincial, consagra el rol de los organismos administrativos en la restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes, siendo la autoridad local quien decide la aplicación del Sistema de

Protección de Derechos, adoptando las medidas de protección necesarias para ello. Y correspondiendo la autoridad judicial de cada jurisdicción el control de legalidad de las medidas excepcionales adoptadas.

En lo que respecta a las garantías mínimas de procedimiento -judiciales o administrativos- los organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

a) A ser oído -ante la autoridad competente. La niña, niño o adolescente, de manera directa o por medio de sus padres o tutores cuando por su madurez y desarrollo no lo pudiere hacer por sí mismo, y con la intervención del ministerio pupilar cuando corresponda (Código Civil Art. 59);

b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;

c) A ser asistido por un letrado especializado en niñez y adolescencia, personalmente o en sus padres o tutores que lo representen, cuando no haya intereses contrapuestos, desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya, sin perjuicio de la intervención del ministerio pupilar cuando corresponda. En caso de carecer de recursos económicos, el Estado debe asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;

d) A participar activamente en todo el procedimiento, por sí mismo o por sus representantes, siempre que no existan intereses contrapuestos, y

e) A oponerse o a recurrir ante el superior frente a cualquier resolución que lo afecte. (Ley N° 9.944, 2011 Art. 31).

Previsto en la Ley Nacional, y por tanto a nivel provincial, dentro del Sistema de Protección integral de los Derechos, se describen y diferencian las medidas de protección integral y las medidas de protección excepcional de derechos que deben adoptarse para restituir derechos vulnerados. Esta es otra de las claves para la correcta implementación de la ley y del sistema propuesto, que desarrollaremos a continuación.

2.3. Medidas de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

La base conceptual de la Protección Integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es la restitución de los derechos vulnerados a través de la adopción de medidas de protección¹ que deben ser tomadas por el organismo administrativo de protección local.

Tales medidas son sólo aquellas destinadas a la inclusión de los niños, niñas y de sus familias en las políticas públicas universales que resulten imprescindibles para garanticen los derechos reconocidos (y por reconocer) en la legislación vigente.

El principal interés de la normativa es establecer el derecho de los niños y niñas a la convivencia familiar y la obligación del Estado de garantizar la cobertura social destinada a evitar procesos de desintegración, separación arbitraria o institucionalización por motivos asistenciales.

Este es y continúa siendo uno de los ejes ideológicos medulares del nuevo Sistema de Protección Integral, encontrándose expresado en la normativa: “Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencia o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.” (Ley N°26.061, 2005 Art.35).

Comprobada la amenaza o violación de derechos, deben adoptarse, entre otras, las siguientes medidas, cuya enunciación no es taxativa:

- a)** Aquellas tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar;
- b)** Solicitud de becas de estudio o para jardines maternos o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar;
- c)** Asistencia integral a la embarazada;

¹ Artículos del 33 al 38 inclusive, de la Ley provincial N° 9.944 de “Promoción y Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”

- d)** Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;
- e)** Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa;
- f)** Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes;
- g)** Asistencia económica.

Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad competente que las haya dispuesto y cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen.

Esta definición vuelve a exigir al Estado la responsabilidad de dar respuestas a través de las políticas públicas universales, y por lo tanto de incluir en los presupuestos anuales las partidas presupuestarias necesarias para la asistencia económica y social destinada a garantizar el acceso a los derechos humanos elementales consagrados en la legislación.

2.4. Medidas Excepcionales de Protección de Derechos de los niños, niñas y adolescentes

Las medidas excepcionales² son aquellas, adoptadas cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio.

Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo pueden prolongarse mientras persistan las causas que les dieron origen.

En líneas generales estas medidas excepcionales se aplican cuando media inexistencia del grupo familiar o cuando el grupo familiar es responsable, directo o

² Artículos 39 al 41 inclusive, de la Ley Provincial N° 9.944 de “Promoción y Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”

indirecto, por acción u omisión de la vulneración de derechos de la integridad física o psíquica de los niños y niñas, negligencia, maltrato físico, psíquico o emocional, abuso sexual, explotación laboral o sexual o cualquier otra forma de daño o de vulneración de derechos que surgiere del relato del propio niño o niña y de los informes de personal especializado.

Las medidas excepcionales de protección tendientes a resguardar y proteger la integridad de los niños y niñas, son acciones interdisciplinarias de alta complejidad. Para desarrollarlas habrá que tener en cuenta el conjunto de las normas existentes, así como las ideas centrales del Paradigma de la Protección Integral propuesto por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

En tanto su aplicación será conforme a los siguientes criterios, establecidos en la Ley de Protección y Promoción de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes: (Ley N° 9.944,2011 Art. 41)

a) Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes;

b) Sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Estas medidas deberán ser supervisadas por el organismo administrativo local competente y judicial interviniente;

c) Las medidas se implementarán bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes;

d) Las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos;

e) En ningún caso, las medidas de protección excepcionales pueden consistir en privación de la libertad;

f) No podrá ser fundamento para la aplicación de una medida excepcional, la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo.

Cuando se resuelva la permanencia temporal de los niños o niñas en ámbitos alternativos a la familia de origen, se dará prioridad a la inclusión de éstos, en hogares de su propia familia extensa o de su comunidad. En su defecto deberá recurrirse a programas alternativos de convivencia, a través de las figuras de acogimiento familiar, hogares convivenciales y otros que organicen las áreas sociales de niñez con los debidos recaudos y garantías de control y supervisión. En los casos en que se pudiera establecer que el daño o vulneración de derechos es responsabilidad de un miembro particular del grupo familiar, la medida de protección especial será la denuncia judicial al victimario/a, destinada a disponer la exclusión del hogar del adulto identificado como responsable de la agresión sufrida por el niño o la niña. El resto del grupo familiar y las propias niñas o niños serán incluidos en programas sociales adecuados si así correspondiere.

La autoridad local de protección de derechos supervisará la permanencia del niño o niña en los ámbitos alternativos seleccionados. Periódicamente deberá realizarse un informe profesional acerca de los motivos que dieron origen a la separación del grupo familiar, la posibilidad de revinculación o regreso al mismo. De permanecer vigentes las causas que dieron origen a la separación del grupo familiar, no pudiendo restablecerse el contacto de acuerdo a los informes profesionales especializados, se procurará vincular al niño o niña con miembros de la familia ampliada que puedan hacerse cargo de los mismos.

Cuando las estrategias de fortalecimiento familiar, ya sea con la familia de origen o de la familia ampliada, resultan poco satisfactorias o inexistentes, debe solicitar a la instancia judicial competente en materia de familia que otorgue la guarda con fines adoptivos de los niños y niñas en el marco de la normativa vigente en materia de adopción.

Se trata de evitar la situación de cronicidad de los niños y niñas alojados en los hogares, por mejor organizados que ellos estuvieren. Sabemos que en los primeros años de vida y a lo largo de la niñez el bien mayor a garantizar en los derechos de los niños y

niñas es su derecho a la convivencia familiar, sea la de origen biológico, sea la destinada o elegida por el sistema de adopción.

Las buenas prácticas en materia de niñez indican, como balance de las intervenciones de la última década, la necesidad de utilizar criterios basados en la premisa de no re-victimizar a los niños y niñas.

2.5. Control de Legalidad

La Ley establece claramente que en las situaciones de medidas excepcionales de protección de derechos por las cuales se establece la permanencia temporal del niño o niña en ámbitos familiares o convivenciales alternativos, la autoridad local de protección de derechos dará intervención dentro de las 24 horas a la autoridad judicial competente en la jurisdicción local. Esta es lo que denominamos “Control de Legalidad” por parte del Poder Judicial. (Ley 26.061, 2005 Art.40) que efectivamente, por tratarse de medidas que afectan la relación de los niños y niñas con quienes ejercen la patria potestad, es de carácter obligatorio, y cada jurisdicción tiene que darse sus procedimientos claramente definidos.

Uno de los temas que aún no se ha planteado en el marco de las nuevas medidas y que la ley no menciona se refiere al procedimiento a seguir en caso de controversia o desacuerdo entre el organismo administrativo local y la autoridad judicial competente, aunque hasta que no se haya establecido otro mecanismo, debe seguirse la vía de apelación- no siendo el único recurso- utilizado comúnmente, abriéndose interrogantes acerca de la duración y plazos para la persistencia de las medidas excepcionales.

3.1. *¿De qué hablamos cuando hablamos de la niñez?*

La niñez ha sido descrita e interpretada por los adultos. De esta forma se fue constituyendo como una identidad sin voz, y por lo tanto la niñez no se definió en sí, sino siempre para y por los otros.

Hablar de niñez nos lleva a introducirnos en un terreno de representaciones de una intensa implicación subjetiva y social. Es por ello que, difícilmente se pueda referir a la niñez de manera unívoca.

Una mirada puesta en la diversidad nos lleva a ver, en primer lugar, que lo que nosotros llamamos niñez no representa lo mismo ni es vivido de la misma manera en todos los grupos humanos.

Pensando en la complejidad y diversidad de una sociedad, ello nos obliga a preguntarnos ¿En qué idea de niño o de niña se fundan las teorías y prácticas pedagógicas? En definitiva: ¿De qué hablamos cuando hablamos de niño/a o de la niñez?

Tomamos el planteo que considera a los límites etáricos como procesos de clasificación a través de los cuales en cada grupo social, se instituyen las divisiones del mundo social, se hacen y se deshacen grupos, como la niñez, la adolescencia o la adultez. (Bourdieu, 1983)

Así, la niñez como grupo no comienza a existir como tal, para sus integrantes y para los demás, hasta que no es distinguida y recortada a través del conocimiento y reconocimiento de ciertas características que, al ser leídas como propias de una clase particular de personas, las transforma en una categoría social.

Por ello, tomando los aportes del antropólogo Meyer Fortes (citado en Nunes, 1999) quien señala que no son las fases de maduración biológica, sino las relaciones que el individuo establece dentro de su grupo doméstico y de la sociedad como un todo, las que delinear y expresan los cambios dentro del ciclo de vida. Podemos preguntarnos, a partir de esto, acerca de la influencia que puede haber tenido la escolarización en las formas de recortar y definir etapas de la vida en distintas poblaciones, pasando la institución escolar a actuar como parámetro de la extensión de la niñez, de la adolescencia, y de lo que se considera propio o impropio de ellas (estudiar o trabajar, por ejemplo).

Los trabajos antropológicos han mostrado no sólo que las edades son socialmente recortadas de diferentes maneras, sino que el valor y reconocimiento difiere de un grupo a otro y en distintas sociedades, así como las diversas modalidades con que se ritualiza su constitución e instalación social legítima.

Sin embargo, surge la necesidad de articular el abordaje de diversidad-en términos culturales- con la dimensión de la desigualdad social fundada en la existencia de clases sociales. La articulación de estas dos dimensiones hace posible analizar los problemas sociales de la niñez en su complejidad, especialmente para dar cuenta de sus condiciones materiales de existencia, pero también analizando factores sociales y culturales que la atraviesan.

A su vez, los aportes de los estudios de género a las Ciencias Sociales, han puesto de relieve una tercera dimensión que atraviesa la niñez y que debe ser tomada en cuenta para su abordaje: no se vive de la misma manera la vida como niño que como niña.

Menciona Giberti, (1997): “La historia de la niñez se desdobla en la historia de cada género. Innumerables avatares por los que transita la niña son propios de su género y hablan de otras historias de la historia”. (Giberti, 1997. Pág.28)

La perspectiva de la diversidad siguiendo a Colángelo, (1997) nos lleva a ver en la niñez una categoría socialmente construida en la que se conjugan, por lo menos, estas tres dimensiones de lo social: variabilidad cultural, desigualdad social y género.

Las identidades tienen que ver con estas tres dimensiones conjugadas simultáneamente en diferentes grupos sociales. Desde esta perspectiva, las identidades no pueden ser pensadas en términos de alguna esencia inmutable o cristalizada, sino como construcciones relacionales, contrastantes (es porque nos diferenciamos de “los otros” que nos reconocemos como “nosotros”), situadas en la historia y, por lo tanto, en constante transformación. (Colángelo, 1997)

Consideramos primordial comprender y abordar a la niñez como una construcción, proceso que no es unívoco sino dinámico y conflictivo.

Nos remitimos a que las divisiones entre edades o etapas de la vida son arbitrarias, pero también objeto de disputas y manipulaciones. Esto quiere decir que la forma en que se define y caracterice la niñez es un fenómeno eminentemente político, en el sentido que trae consigo implícito distribuciones de poder entre distintos grupos de la

sociedad, dado que las clasificaciones por edad son también una forma de imponer límites, de producir un orden en el cual cada uno debe ocupar su lugar.

Así, la concepción de qué es la niñez resulta de una disputa por imponer una visión particular como la legítima y universal. El problema es que una vez instituída como categoría, “la niñez” tiende a homogeneizar y enmascarar una gran variedad de experiencias de vida por las que atraviesan los/as niños/as. (Colángelo, 1997)

Por ello tomamos con énfasis el aporte antropológico, en la comprensión y valoración de la “lógica del otro” como igualmente legítima, posibilitando recuperar las múltiples formas de entender esta categoría construída socialmente.

Esta perspectiva hace posible entender las diferentes representaciones sociales y culturales de niño/a, de vínculos familiares y los distintos modos de organizar el parentesco, ya no en términos de “inadaptación”, “desorganización”, sino como modos alternativos de organización familiar, y social.

A su vez, esta preocupación de la antropología por el punto de vista del “otro”, también abre la posibilidad de incorporar de otro modo a los/las propios/as niños/as en las instancias de investigación y de intervención. A esto se refiere Nunes (1999) con su propuesta de una “antropología del niño”, es decir, una antropología interesada en interpretar el modo en que los/as niños/as entienden el mundo y su sociedad. Ello supone un/a niño/a concebido como agente social, dotado de capacidad de reflexión y acción sobre la sociedad, frente a las nociones de sentido común que lo definen a partir de sus carencias -de madurez sexual, de autonomía, de responsabilidad, de ciertas facultades cognitivas- y le atribuyen el papel de receptor pasivo de educación y protección. (Szulc, 1999 en Colángelo, 1997)

Llegados a este punto podemos preguntarnos: ¿Qué posibilidades abre la consideración de estos aspectos para la tarea más concreta de investigación e intervención pedagógica con relación a la niñez? ¿Qué aportes pueden ofrecer para la elaboración de políticas públicas hacia la niñez? ¿Qué aprendizajes nos ofrece como trabajadores sociales?

Es necesario recuperar, procesos de reflexión y de construcción que desnaturalicen y singularicen a la niñez, poniendo en tela de juicio ideas y acciones que se formulan en términos vagos de “lo mejor para el niño”; y es primordial la incorporación y el diálogo con el otro, a fin de diseñar políticas para la niñez orientadas por la realidad de

los sujetos sociales involucrados. De este modo, prácticas y representaciones diferentes sobre la niñez y la familia, gestadas desde distintos grupos sociales no serían vistas como obstáculos, sino como opciones válidas y, más aún, como aportes valiosos para la elaboración de políticas que pretendan responder al complejo escenario social a la que se dirigen. (Colángelo, 1997)

Una de estas líneas a ser profundizadas podría orientarse a ver de qué modo los profesionales, en el caso del Trabajo Social que nos interesa, promueven un nuevo abordaje de los actuales problemas de la niñez.

Más allá de los caminos que se elijan para darles respuesta, consideramos que el punto de partida para afrontar estos interrogantes ha de ser la idea de la niñez como una categoría socialmente construida que expresa los intereses de un determinado momento histórico y, como tal, guía políticas sociales y las prácticas concretas de los actores sociales. (Colángelo, 1997)

Afirma Colángelo (1997):

“Como un continuo ejercicio de desnaturalización de prácticas y de categorías, la infancia puede dejar de ser pensada desde un concepto neutro y abstracto, signado por caracteres biológicos invariables, para recuperar toda la riqueza de sus determinaciones socio-históricas. De este modo, tal vez, comencemos a hablar de “infancias”, plurales, múltiples, en el contexto de nuestra sociedad compleja” (Colángelo, 1997. Pág: 7)

3.2. Familia

Consideramos necesario desmitificar, de-construir y problematizar nuestros propios bagajes para poder entonces enriquecer de diversidad nuestro análisis y comprensión de lo que implica “la familia” hoy. En este punto se trata de de-construir las nominaciones que cotidianamente utilizamos para referirnos a lo familiar.

Sin negar la existencia de una forma de vida en familia prevaleciente, legitimada socialmente, se hace necesario desplazar sí su lugar unívoco en la representación que, considerando los planteos de Bourdieu (1997), se constituye en la definición dominante, legítima, de la familia “normal”, la cual se ha naturalizado con la apariencia de que

“siempre ha sido así”, una unidad privada, homogénea y funcional en su interior. Categoría mental que constituye el principio de representaciones y acciones que contribuyen a reproducir la categoría social objetiva, siendo elemento constitutivo de nuestro hábitus y base del sentido común, como esquema clasificatorio. (Bourdieu, 1997)

De esta manera, por mucho tiempo se invisibilizaron las diversas formas que asumen los espacios domésticos, ignorando las posibilidad de proyectos familiares distintos, entendiendo a éstas como disfuncionales, como formas no efectivas de funcionamiento familiar.

En la Convención de los Derechos del Niño y la Ley Nacional y Provincial de Niñez, se inaugura un nuevo marco a partir del cual evaluar el entramado de relaciones sociales que sostienen el proceso de socialización del niño/a, protegiendo sus derechos a acceder a las políticas públicas universales y el derecho a la convivencia familiar, obligando al Estado a promover todas las políticas y medidas necesarias para alcanzar esos propósitos. (López; Konterllnik; otros. 2012)

Es por ello que consideramos necesario referirnos a lo familiar, utilizando el concepto “espacio doméstico”, entendiendo como tal: hogares familiares o no familiares, es decir sujetos que cohabitan en formas domésticas irregulares y diversas, ligados por distintos lazos, necesidades y deseos que se comparten y/o disputan en un espacio social; y sus redes sociales de parentesco, amistad y vecindad, que devienen en un nosotros que otorga identidad y referencia. Orden, cohesión, bifurcaciones, crisis, conflictos, caos, son los procesos por los que dichos espacios se autorregulan.

Otra categoría indivisible para el análisis y comprensión de los espacios domésticos son las estrategias familiares de vida, entendidas siguiendo a Susana Torrado (1998), como conjunto de comportamientos –socialmente determinados- a través de los cuales los agentes sociales aseguran su reproducción biológica y optimizan sus condiciones materiales y no materiales de existencia, tales como participación en relaciones de intercambio y reciprocidad, la modificación de pautas de consumo, adopción de determinadas pautas de participación en la actividad económica por sexo y edad, conductas migratorias tendientes a posibilitar el acceso a oportunidades de empleos, entre otras. Complementamos ésta, tomando la definición de Anguiano (2002), quien sostiene que las estrategias familiares de reproducción son un conjunto de prácticas diversas, por medio de las cuales las familias tienden de manera consciente o

inconsciente a conservar o aumentar su patrimonio y correlativamente su posición en la estructura de clases.

El Trabajo Social interviene en la resolución de obstáculos para la reproducción social de los agentes, debe mirar a éstas estrategias como continuidad-discontinuidad, repetición y/o reconversión de prácticas individuales y colectivas a lo largo de trayectorias (personales, familiares, socio-económicas e históricas), constituyéndose en categoría central para analizar procesos y prácticas sociales en torno a las dificultades y las necesidades de los espacios domésticos.

La familia, como unidad doméstica inmediata, así como sus redes vinculares más próximas y significativas –en este caso para los niños, niñas y/o adolescentes-, se constituye un elemento de análisis a contemplar para resolución de los obstáculos pero también como posible alternativas para la protección y/o restitución de los derechos de éstos.

3.3 Maltrato hacia Niños, Niñas y/o Adolescentes

Consideramos relevante definir y debatir acerca de los significados alrededor de la temática de Maltrato hacia niños, niñas y adolescentes, en tanto constituye una problemática que exige acciones sistemáticas del Estado, a través de la cristalización de las políticas públicas pero también por dichas situaciones de maltrato conforma el eje transversal de las intervenciones del Área 102, y de nuestro objeto de intervención.

Recuperando los aportes de la tesis realizada por estudiantes de Psicología en el Área 102 (2009), surgen del análisis macrosocial, indicadores que dan cuenta de ciertas conductas maltratadoras en relación a los niños/as, que aún continúan siendo una modalidad dentro del modelo de crianza. Es necesario señalar que la tolerancia social respecto de estas situaciones tiene graduaciones, es decir, existe un límite social permitido hasta el cual una “actitud de castigo” por parte de los progenitores o adultos encargados de la crianza es considerada “normal” y puede ser conceptualizada como “medida correctiva”.

Todo enfoque integral del maltrato debe tener en cuenta las diversas normas y expectativas del comportamiento de los padres en las distintas culturas del mundo. La cultura es el acervo común de creencias y comportamientos de una sociedad y sus ideas acerca de cómo deben conducirse las personas. Entre esas ideas están las que definen

qué actos omitidos o cometidos podrían constituir un maltrato. En otras palabras la cultura ayuda a definir los principios que por lo general se aceptan en relación con la crianza y el cuidado de los niños y niñas. (Organización Mundial de la Salud- OMS, 2002)

Teniendo en cuenta estas dimensiones es que concebimos como maltrato hacia la niñez a los *“actos y carencias, producidas por los padres, o las personas encargadas de su cuidado y que dañan gravemente al niño/a (considerando como niño/a a toda persona menor de 18 años de edad) atentando contra su integridad corporal, desarrollo físico, afectivo, intelectual y moral, y cuyas manifestaciones son el descuido y/o lesiones de orden físico, psíquico o sexual. Esta definición reconoce y categoriza tanto a las acciones como a las omisiones cometidas por los adultos responsables del cuidado cotidiano de niños/as en el ámbito familiar”* (Tonon. G, 2001; p 17).

Abarca también distintos tipos de maltrato: el ejercicio intencional de un acto perverso, con placer; el realizado en un violento arrebató de furia y el acto que por negligencia u omisión expone al niño o niña a accidentes que lo lastiman o ponen en peligro su vida. (Mirtha Yocco, 1992; p 57).

El maltrato en el ámbito familiar, no es un problema nuevo para la sociedad. Desde la antigüedad, padres, madres, tutores y adultos responsables de su crianza han utilizado diferentes formas de maltrato, las cuales han sido consideradas como modalidades de enseñanza o medidas correctivas para lograr que niños y niñas tuvieran una “buena educación”. Es recién a partir del Siglo XX, que este problema comienza a ser estudiado, expuesto y definido como tal, y solo en sus últimas décadas, cuando pasa del espacio privado de la familia al espacio público de reconocimiento social. (Tonon, 2001)

Muchas veces el maltrato hacia niños, niñas y adolescentes es un emergente de la violencia familiar. Definimos la misma a través de la conceptualización que brinda la Ley Provincial de Violencia Familiar N° 9.283: “Se entenderá por violencia familiar, toda acción, omisión o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque esa actitud no configure delito”. (Ley N° 9.283 de la Provincia de Córdoba. Art. 3)

Ochotorena y Arruabarrena (2001 pág. 10), plantean que establecer una definición del maltrato hacia niñas/os no es una cuestión accesorio ni de ejercicio teórico. Toda definición afecta de manera directa o indirecta a un importante número de decisiones

que tienen que ver con la vida, la salud y el bienestar físico y psíquico de numerosas familias, padres, madres, niños y niñas, y en función de la claridad de tales definiciones se podrán tomar decisiones con mayores garantías para todas las personas implicadas en las cuestiones de protección a la Niñez. Estos autores consideran que dos de los problemas más relevantes en la elaboración de una definición de la situación de desprotección son:

- Establecimiento de los límites entre lo que es maltrato y lo que no lo es, incluyendo la posibilidad de tener o no en cuenta las costumbres y aspectos culturales a la hora de valorar un comportamiento de este tipo.
- La dificultad para superar la tendencia a la vaguedad y generalidad de las definiciones y conseguir respetar la heterogeneidad, precisión y concesión de cada una de las diferentes formas de desprotección y maltrato.

La definición dada anteriormente sobre maltrato cubre una amplia gama de tipos de maltratos. En este punto nos concentraremos principalmente en los actos cometidos u omitidos por los padres u otras personas a cargo que dan como resultado en el daño hacia niños, niñas y/o adolescentes. En particular se investigaron solo ocho tipos de maltrato, clasificación hecha a los fines de este trabajo:

-Maltrato físico: comprende los actos cometidos por padres o adultos cuidadores contra niños, niñas y/o adolescentes que les generan lesiones físicas temporarias o permanentes. (Tonon G, 2001)

Se define como *“cualquier acción no accidental por parte de los padres o cuidadores que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o lo coloque en grave riesgo de padecerlo”* (Marchiori en Ochotorena y Arruabarrena, 2001. Pág 14).

-Maltrato psicológico o emocional: se produce cuando un cuidador no brinda las condiciones apropiadas y propicias e incluye actos que tiene efectos adversos sobre la salud emocional y el desarrollo del niño o niña. Tales actos incluyen la restricción de los movimientos de los niños y/o niñas, la denigración, la ridiculización, las amenazas e intimidación, la discriminación, el rechazo, y otras formas no físicas de tratamiento hostil. (Organización Mundial de la Salud, 2002)

-Abuso sexual: Cornaglia y Vignolo (2005, pág. 16), refieren que el término abuso sexual abarca todo tipo de prácticas (tocamientos, mostración de material pornográfico, caricias, besos, frotamiento, agresiones corporales o de los órganos genitales, coito vulvar o

interfémoral o interglúteo), realizados con la finalidad de obtener satisfacción o goce sexual y es siempre ejecutado con violencia material o moral, contrario a la voluntad, a la edad, al estado mental, o al nivel normal de conciencia de la víctima, junto a otras circunstancias agravantes y calificantes, pudiendo o no ser acompañado de acceso carnal.

Dichas situaciones tiene en común ser realizadas con violencia, amenaza, intimidación o aprovechándose de la víctima, que por alguna razón no puede consentir libremente. Se puede agregar que, cuando la víctima o autor del delito integran el mismo grupo familiar significa para la víctima una extrema vulnerabilidad. Estas conductas transforman los vínculos de todos los integrantes de la estructura familiar de forma permanente. (Marchiori, 2006. Pág. 194)

-Abandono físico: existe una definición propuesta por Polansky (1972) “toda situación en la que el cuidador responsable del niño o niña, de manera deliberada o por una extraordinaria falta de atención, permite que el niño o niña experimente un sufrimiento evitable y/o fracasa en proporcionarle uno o varios de los aspectos básicos esenciales para el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emocionales” (Marchiori en Ochotorena y Arruabarrena, 2001, pág. 16).

Barudy (1998) plantea respecto al caso del Abandono, una ruptura con las figuras de apego. Este autor distingue:

- Abandono explícito: rechazo claro para asumir el cuidado de los niños o niñas por parte de los padres o cuidadores y deseando que otros adultos se responsabilicen y cumplan el rol parental.
- Abandono implícito: Tomado de Marchiori en Ochotorena y Arruabarrena (2001), es un abandono tácito que generalmente se debe a una institucionalización forzada de los niños y niñas que culmina en el abandono definitivo de los mismos. Este tipo de abandono presenta comportamientos ambivalentes y difusos caracterizados por una separación afectiva y acercamientos alternados, produciéndose situaciones de negligencia y descuidos, junto con la búsqueda excesiva de contacto.

-Abandono emocional: situaciones de omisión producidas por los padres o los adultos cuidadores que implican la no respuesta de los mismos a la satisfacción de las necesidades emocionales básicas de niños y niñas, habiéndose podido responder a las mismas. (Tonon, 2011)

-Niños/as testigos de violencia: incluye aquellas situaciones en las cuales los niños y niñas son testigos de escenas de violencia en el ámbito de la familia, no siendo ellos protagonistas directos de las mismas, sino que fueron solo observadores. (Tonon, 2011)

-Maltrato por supresión de identidad: negación de la identidad de origen de los niños o niñas y de su historia familiar. Este maltrato se puede dar de tres formas: en el tráfico de niños/as, en la desaparición forzada y en la adopción cuando el niño o niña no es informado sobre sus orígenes y su situación de adoptado. (Seminario de Trabajo Social con Niños/as y Adolescentes, 2011)

-Negligencia: se produce cuando los padres o cuidadores no toman las medidas para promover el desarrollo del niño o niña –estando en condiciones de hacerlo- es una o en varias de las siguientes áreas: salud, educación, desarrollo emocional, nutrición, amparo, y condiciones de vida segura. (Organización Mundial de la Salud, 2002)

Existe un descuido grave y frecuente causado por las cosas que deben hacer los adultos por los niños, niñas y adolescentes y no lo hacemos; ya sea por descuido, desconocimiento o indiferencia. (Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, 2011)

Ochotorena y Arruabarrena (2001), refieren que plantear un estándar, unos mínimos de lo que es un buen trato o calidad de una vida para un niño o niña, ayuda a entender como el maltrato se presenta en cada uno de sus subtipos como un continuo donde la gravedad y severidad de un determinado comportamiento aumenta a medida que este se separa de esa situación de bienestar del niño, niña y adolescente. Cuando el comportamiento parental (por acción u omisión) llega o puede llegar a poner en peligro la salud física y psíquica del niño o niña, la situación podría calificarse de maltrato.

3.4. Instituciones: lo instituido e instituyente

Para el desarrollo del Análisis Institucional, volvamos a retomamos algunos conceptos claves para definir a las instituciones.

De esta manera utilizando el concepto de Garay (1996), entendemos a las instituciones como formaciones sociales y culturales complejas, cuyas identidades son resultado de procesos de interrelación, oposición y transformación de fuerzas sociales. Reconstruyendo el anterior concepto con Berger y Luckman (1968) quienes afirman que la institucionalización aparecerá cada vez que se da una tipificación recíproca de acciones

habitualizadas; experimentada como si poseyera una realidad propia. Dicha institucionalización se presenta al individuo como un hecho externo y coercitivo, mediante el establecimiento de pautas definidas de antemano que canalicen una decisión determinada. Una vez establecidas las rutinas, comportan una tendencia a persistir, sin embargo siempre es posible cambiarlas o abolirlas.

Por lo tanto el término institución remite a lo instituido como lo instituyente, relación recíproca entre aquello instalado con la búsqueda de lo alterno a lo establecido, una relación en constante dinamismo entre uno y otro.

Las instituciones no permanecen estables e impermeables al espacio social en el cual están insertas: los acontecimientos económicos, políticos y sociales provenientes las golpean y modifican determinando cambios profundos en la organización, en los propósitos, intencionalidad y motivación de su gente; incrementando también la incertidumbre, inestabilidad, confusión y caos.

Es así que cuando estos cambios penetran las fronteras porosas de la institución pueden crear en ocasiones momentos de crisis que “supone la ruptura de una regularidad, que impide prever anticipadamente los eventos futuros, enfrenta a las instituciones con su contexto afectando las funciones, interpelado el sentido y la meta, e incluso los propios fundamentos institucionales” (Schlemenson, A.1993, pág. 234)

El concepto nos remite indistintamente a un avance de la situación, que permite cambios, y que provoca perturbaciones, fragmentaciones, poder, etcétera.

Sin embargo, dirá Fernández, (1995) “todas estas definiciones van a confirmar que esta noción de crisis significa circunstancias excepcionales o que se han apartado de la regularidad de los hechos y que lo que se va modificando o haciendo de un proceso de cambio o perturbaciones que tiene que ver con la manera en que los sujetos la viven”. (Fernández, 1995)

4

Contexto Institucional

4.1. Acuerdo Institucional

Nuestro espacio de práctica, perteneciente a la “Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia”, es el Área 102 cuyo funcionamiento se encuentra precedido por la normativa N° 9.944 de la provincia de Córdoba. Conformada por la línea 102 (línea telefónica gratuita de ayuda a los niños y niñas) y demanda espontánea; encargada de receptor demandas y/o consultas sobre vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes y brindar asesoramiento legal. Conjuntamente se desempeñan diferentes equipos técnicos cuya función es constatar e intervenir sobre dichas situaciones, los cuales se encuentran facultados- como órganos administrativos de aplicación de la ley provincial- para implementar medidas de protección y/o excepcionales a fin de proteger y/o restituir los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes. (Ley Provincial N° 9.944 “Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”- Art. 34; 36; 37; 42; 43; 48)

Desde el Área 102 no ha sido formulado un encargo institucional que motive la intervención pre-profesional de manera directa, sin embargo nuestro interés fue incentivado por inquietudes personales como profesionales a fin de dar a conocer las líneas de acción existentes en dicho espacio, su funcionamiento de como también condiciones funcional y su vinculación con la sociedad civil, especialmente en relación a los niños/as.

El 23 de febrero de 2012 se concreta el primer encuentro entre docentes a cargo del “Seminario de Diseño de Estrategias de Intervención” y el Secretario Mgter. Alberto Reynaldi, de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Posteriormente se pudo efectuar una reunión con el Director del área de Servicio y Atención Comunitaria, el Lic. Jorge Garate y Abg. María Inés Vertolo, quien está a cargo de la asesoría legal y de control de las medidas de excepción. A partir de allí, se comenzó a indagar sobre las posibilidades de una práctica académica en el Área 102, y profesional de Trabajo Social que pudieran ser nuestro referente.

Esta permitió poder acordar y acceder a una reunión con la Lic. Flavia Vitali, quien es la responsable del Área 102. Es con ella, con quien se formula una posible alternativa entre lo deseado, lo posible y lo viable para nuestra práctica académica, pues nuestro

interés está centrado en poder acceder a los espacios de intervención de los equipos técnicos y dentro de éstos, la labor realizada por los trabajadores sociales.

Es así que es propuesta como referente profesional/institucional a la Lic. en Trabajo Social Fernanda Toya, integrante del equipo técnico, conjuntamente con la Lic. en Psicología Mariana Pavetto y la Profesora de Menores en Situación de Riesgo, Karina Canarella.

A partir de la aprobación en mayo de 2011 de la Ley de “Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” N° 9.944, y en ese mismo año con la asunción del Señor Gobernador Dr. José Manuel de la Sota en la provincia de Córdoba, en el mes de diciembre; es de avistar que la temática seleccionada atraviesa un proceso dinámico de cambios, reformas estructurales y organizacionales de autoridades, que -consecuentemente- ha incidido en el campo de la intervención profesional, funciones y roles de cada área, recursos, usos, entre otros.

Para iniciar el proceso de indagación y conocimiento del campo de intervención, la reconstrucción de las características estructurales y funcionales que han ido constituyendo a la actual Área 102, hemos recuperado trabajos finales de prácticas realizadas por estudiantes de Trabajo Social en el 2010 y de Psicología en el año 2009 y 2011.

Esta reconstrucción nos permitió contemplar y reflexionar sobre los diversos matices, atravesamientos sociales, políticos y económicos que influyen en el desempeño de dicha área, en las intervenciones profesionales, sobre las concepciones de niñez y la construcción misma del ejercicio de la ciudadanía, vislumbrando el lugar o el espacio de los niños y niñas en estas.

El Sistema Nacional de Protección de derechos consiste en la creación y articulación de programas y servicios -a nivel provincial tanto la línea 102 como demanda espontánea- destinados a reparar y restituir derechos vulnerados de toda la población de niños/as y adolescente, a través de la adopción de medidas de protección integral de derechos, a cargo de los organismos administrativos de niñez, en todos los niveles del Estado.

4.2. Orígenes del Área 102

González de Daveloza y Vitali, (2000), exponen que la línea 102 se constituye como un número telefónico gratuito, creado mediante la Ley Provincial N° 8.603 de Junio de 1997, dentro del Programa S.O.S Chicos, cuyo principal objetivo es la instalación del *Número de Protección al Menor* con el fin de receptor llamadas que tengan por objeto comunicar situaciones de riesgo y/o gravedad para la integridad psicofísica de niños, niñas y adolescentes.

El ámbito de funcionamiento era el Ministerio de Asuntos Institucionales y Desarrollo Social de la Provincia Córdoba. La coordinación estaba a cargo de la Comisión Intersectorial de Prevención del Maltrato Infantil (C.I.P.M.I.). (González de Daveloza y Vitali, 2000)

En sus inicios la sede de la línea se encontraba en el ámbito de la Policía Juvenil, que dependía del Consejo Provincial de Protección al Menor. La comunicación era gratuita y anónima, realizadas por cualquiera que conozca de estas situaciones; permanecía disponible de 7,00 hs. a 1,00hs de la madrugada y la misma era atendida por estudiantes avanzados en las carreras de Licenciatura en Psicología y Trabajo Social; contaba con una equipo técnico compuesto por tres Trabajadores Sociales, cinco Psicólogos y un abogado, especializados en esta problemática, encargados del asesoramiento, abordajes y tratamiento de casos.

Las características que asumía el funcionamiento de la línea 102 se encontraban sostenidas en el paradigma *del menor en situación irregular* y de la Ley de Patronato de Menores, suponiendo intervenciones orientadas a atender únicamente lo urgente y judicializar la mayor cantidad de casos. Este procedimiento implicaba que ante la recepción de denuncias vinculadas a cualquier situación de vulnerabilidad de Derechos del Niño, se la derivaba al Juzgado de Menores, que por medio de oficio en la mayoría de los casos se disponía el retiro del niño/a de su ámbito familiar. Este tipo de accionar estaba fundamentado en el Art.3: “Se encargara de receptor denuncias y efectuar las derivaciones correspondientes”. (Ley N° 8603, 1997 provincia de Córdoba)

Debido a la concepción desde la cual se “miraba” a la niñez, y el marco normativo regulatorio al momento de la creación de la línea 102, el abordaje profesional implicaba el desconocimiento del contexto y también de los síntomas de los conflictos sociales y

familiares; el problema era la conducta desviada del menor o la irregularidad del medio en que vivía. Para ello, el Estado reemplazaba a la familia cuando consideraba desde sus agentes que ésta no reunía las condiciones materiales o morales para atenderlos.

En una segunda etapa del funcionamiento de la línea, refieren González de Daveloza y Vitali (2000), se replantea la mera recepción, derivación y judicialización de casos y surge la necesidad de realizar constataciones de dichas denuncias desde el programa. Para poder realizar este trabajo se solicitó la colaboración de Policía Juvenil, la cual fue considerada como un factor de gran importancia ya que tenía experiencia suficiente en el tema por ser la encargada de dar cumplimiento a los oficios judiciales que elevaba el Juzgado de Menores; como así también por poseer recursos materiales como movilidad propia. En aquel año, se incorpora al equipo una trabajadora social, la cual realizaba constataciones de los casos, quedando así el equipo de trabajo conformado por 8 operadores técnicos de la línea encargados de la recepción de la denuncia; una trabajadora social y una psicóloga encargada de realizar visitas domiciliarias para poder evaluar y realizar las constataciones del caso y darle una posterior derivación.

Las intervenciones realizadas estaban orientadas a constatar posibles situaciones de peligro moral o material, a través de un diagnóstico situacional por medio de entrevistas domiciliarias, respondiendo a la necesidad de intervenir de oficio, es decir a través de la disposición de un Juez de Menores.

La tercera etapa en la conformación de la Línea 102 se sitúa a principios del año 2000. En este momento se presenta un importante factor que influyó en el desarrollo del trabajo de la misma que consistía en el suministro, por parte del Consejo del Menor, de un medio de movilidad propio para la realización de visitas domiciliarias y además se amplió el equipo técnico contratando dos trabajadoras sociales, una psicóloga y una abogada. Pero, a partir de la sanción de la Ley N° 26.061 en el 2005, se abre el camino hacia una nueva institucionalidad por medio de la creación de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo del Poder Ejecutivo Nacional especializado en niñez y familia; y del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, órgano deliberativo, consultivo y planificador de políticas públicas para la niñez y la adolescencia en todo el territorio Argentino. (González de Daveloza y Vitali, 2000)

En lo que respecta especialmente a la Provincia de Córdoba en materia de derecho de la Niñez se aprueba la Ley Provincial N° 9.944, anteriormente mencionada. El Proyecto

contemplaba la derogación de la Ley N° 9.053, la modificación de las Leyes N° 7.676 y 9.396, y las adecuaciones normativas que correspondían a la órbita del Poder Judicial, propiciando la sistematización de las Normas de Promoción y Protección Integral de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, a través de un solo cuerpo legal.

Esto implicó grandes transformaciones en la formulación de políticas educativas, de salud, de vivienda, de acceso al conjunto de los derechos de los niños/as y adolescente, garantizando a todos ellos su acceso universal (Anuario SeNAF, 2010) y por sobre todas las cosas, la desjudicialización de los problemas sociales de la pobreza.

Con la nueva gestión provincial, la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF), que respondía directamente al Ejecutivo y tenía rango casi ministerial, pasa ahora a depender del Ministerio de Desarrollo Social, al mando de Dr. Daniel Passerini. Competiéndole, en general, todo lo inherente a la asistencia, prevención y promoción social de las personas, familias y sociedad civil.

La SeNAF, a cargo de Mgtr. Alberto Reynaldi, tiene por misión desarrollar políticas públicas que generen las condiciones de aplicabilidad de la Ley N° 26.061, y de protección de los derechos de los adultos mayores, con eje fundamental en la familia, teniendo en cuenta valores como la dignidad, la inclusión social, la equidad, la participación de la comunidad y el desarrollo local y regional.

Otros pasos importantes realizados para la promoción y defensa de los derechos de la niñez, fueron: la creación del Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia, el impulso y fortalecimiento de Consejos Locales de Niñez, y la creación de 12 Unidades de Desarrollo Regional de la Secretaría, distribuidas estratégicamente en el interior de la provincia, de manera de adecuar la gestión a las realidades y necesidades regionales. (Anuario SeNAF, 2010)

Sumado a estos cambios, a partir de agosto del 2011, el Organismo de Protección de Derechos (OPD), que anteriormente funcionaba en las instalaciones del Ministerio de Desarrollo Social- Ex Instituto Pablo Pizzurno- queda absorbida el área de la línea 102 y demanda espontánea, cuyo edificio se ubica en calle Vélez Sarsfield 771, con la intención de centralizar la recepción de las demandas para a posteriori, abordarlas articuladamente a través de las medidas de protección integral de derechos, y/ o aplicación y ejecución de medidas de excepción.

A partir de dichos cambios, la línea 102 recibe llamados por consultas y/o demandas sobre situaciones de maltrato hacia niños, niñas y/o adolescentes. Puede llamar cualquier persona, ya sea niña, niño, adulto, familiar o no familiar, del niño/a con derechos vulnerados, y que tenga conocimiento de la situación por la que está atravesando. La línea funciona las 24 horas, los 365 días del año. (Información obtenida a través de registros de campo, 2012)

Es así que se fue transformando desde una mera recepción de datos y posterior derivación a la institución pertinente, a una tarea específica que consiste en:

La recepción del llamado, que está a cargo del técnico de línea quien tiene como tarea fundamental escuchar lo que la persona refiere, ordenar esta información y obtener todos los datos necesarios, fijándolo en un modelo de notificación.

Los objetivos básicos en el momento de la recepción son:

- Atender de manera inmediata a toda persona, profesional o institución que desee realizar una consulta sobre la situación de un niño/a o adolescente.
- Determinar si el caso notificado constituye una situación de vulneración de derechos y puede ser atendido por el Equipo Técnico o si corresponde ser remitido a otras instituciones.

Identificar a las personas relacionadas con el caso (niño/a, familia, agresor) cual es la situación informada y sus particularidades esenciales. (González de Daveloza y Vitali, 2000)

El trabajo de la entrevista no sólo consiste en recoger datos y lo que el demandante dice (su contenido manifiesto), sino también el detectar el contenido latente de la misma, que refiere sobre la motivación del demandante al momento de realizarla.

Un paso importante que corresponde a la etapa de la recepción, es la evaluación, la que consiste en:

- **Valoración de la Gravedad:** evaluar si la salud y seguridad básicas del niño/a, han sido puestas en peligro como consecuencia directa del comportamiento maltratante.
- **Valoración del Riesgo:** tiene como objetivo predecir: a) la probabilidad de que en una familia donde ya ha habido un incidente de maltrato se produzca una nueva situación y b) la severidad de la misma.

Para alcanzar una completa evaluación de la situación del niño/a se realizan comunicaciones telefónicas con las instituciones que tendrían contacto con el niño/a, como las escuelas, dispensarios u otras entidades. (González de Daveloza y Vitali, 2000)

Con respecto al *proyecto institucional*, el mismo se plasma en los siguientes objetivos:

- Receptar y escuchar las demandas de niños/as, adolescentes y adultos a través de la atención telefónica.
- Detectar situaciones de vulnerabilidad social en las que se encuentren involucrados niños/as y adolescentes.
- Derivar a los niños/as y adolescentes y adultos a los servicios de protección de acuerdo con la temática a resolver.
- Promover acciones tendientes a difundir los derechos de los niños, a través de acciones destinadas a la comunidad.
- Articular acciones con las redes sociales existentes en la comunidad, con el objeto de realizar acuerdos sobre posibles derivaciones para la contención y asistencia de la problemática que se diagnostiquen a través de la Línea 102.
- Acoger toda demanda relacionada con la temática del maltrato infantil. (González de Daveloza y Vitali, 2000)

Con relación a la *dimensión organizativa* de la Institución, funcionan tres áreas en un mismo espacio físico, aunque existen otros programas con los cuales se articula constantemente:

- 102 y demanda espontánea, a cargo de la Lic. Flavia Vitali, responsable de los equipos técnicos.
- Estrategias de ingreso y evaluación en el sistema previsional, a cargo del Sr. Walter Villacorta. Brinda atención las 24 horas del día, realizando en terreno la constatación e investigación de situaciones de violencia familiar y emergencias provenientes del 102, en el turno noche como durante los fines de semana.
- Articulación y Gestión territorial, a cargo de la Lic. Patricia Rivero. Equipos técnicos separados por radios de los CPC.
- Servicio y atención comunitaria. A cargo del Lic. Jorge Garate.

- Fortalecimiento Familiar. A cargo de la Lic. Liliana Gaitán. (Información obtenida a través de registros de campo, 2012)

4.3. Área 102: Formas de Ingreso de la Demanda

El servicio telefónico constituye una de las formas de ingreso de la demanda a la Institución.

Las demandas que se vinculen específicamente con situaciones de maltrato intrafamiliar, son expresadas en un modelo de notificación; el cual se ha ido modificando a través de los años y cambios normativos. Actualmente se está utilizando el soporte creado en noviembre de 2011.³

Esta notificación es enviada a la oficina de la Lic. Flavia Vitali, quien los supervisa e interviene si es necesario, o deriva los casos⁴ a los equipos técnicos, donde se citan las partes para realizar las primeras entrevistas, entre las cuales se hace explícito la concurrencia de los niños, niñas y adolescentes ya que se contempla la palabra de éstos como guía para el trabajo que es realizado con la familia; y posteriormente actúa para restablecer/restituir el o los derecho/s vulnerado/s.

Otra forma de ingreso es por medio de demanda espontánea. Esta puede ser:

- Personal
- Institución, pública o privada. (Siendo ingresada por SUAC)
- Denuncia policial. (Siendo ingresada por SUAC)

Dicha demanda, es corroborada por lo que se denomina: Apoyo Administrativo, oficina que es la encargada de verificar la existencia o no de intervenciones y/o demandas anteriores, es decir todo tipo de información que se posea sobre la familia y del niño/a en el caso de que exista, éste es derivado al equipo técnico o área que ha estado en contacto con dicha familia; de lo contrario ingresa al Área de la línea 102, como caso “limpio”, es decir sin intervenciones previas.

Es aquí donde puede ocurrir que la demanda al ingresar, tenga carácter de consulta y se resuelva con la intervención del asesor legal: Abog. Sergio Volatti, quien tiene como función principal evacuar dudas e incertidumbres que puedan generarse por

³ Ver anexo modelo de notificación.

⁴ La palabra **CASO** no refiere en este contexto al método de caso social individual- inaugurado por Mary Richmond en su obra “diagnostico social” en 1917- en su abordaje; sino que la atención profesional será brindada al grupo familiar.

desconocimiento de instrumentos legales y/o de instituciones a las cuales se deba recurrir.

Es a través de este espacio, que se realiza el primer “filtro” de las demandas espontáneas que no sean pertinentes al área 102; en el caso de que ésta intervención no sea suficiente para resolver la demanda, mediante una notificación (el mismo modelo utilizado por los operadores de la línea), el caso es derivado a la responsable del área para que realice la intervención o la derivación correspondiente a los equipos técnicos.

Anteriormente, dichos equipos, se encontraban separados unos de otros, dependiendo del barrio de donde provenían las demandas. Se utilizaba las áreas de cobertura de los CPC, estando a cargo el radio de dos CPC por equipo técnico. Pero a partir del 30 de Agosto de 2012, por decisión de la responsable del área, se produce un cambio en lo anterior; quedando conformada la división, dependiendo del tipo de demanda, de la siguiente manera:

- Demandas institucionales: responden a encargos provenientes de instituciones provinciales, municipales, públicas y privadas entre otros. Las cuales, ya han sido intervenidas por éstas (todo lo atinente a medidas de protección) solicitando la intervención de SeNAF, como institución con autoridad para tomar decisiones (medidas de excepción, guardas administrativas) asesorar o trabajar en conjunto para crear nuevas estrategias de intervención, ante la no resolución del caso.
- Demandas de instituciones educativas: se distingue de las anteriores, ya que responden a problemas de comportamiento de los niños/as, reiteradas faltas, ya que desde la escuela no se logra conseguir un acompañamiento por parte de los padres éstos.
- Demandas de adolescentes: provienen directamente de los/as adolescentes, ya sea a través de la línea o espontáneamente.
- Demandas espontáneas.
- Demandas urgentes: toda situación que ha sido evaluada de riesgo para la vida del niño, niña o adolescente.
- Demandas de instituciones hospitalarias: proveniente de las instituciones de la salud.

Anteriormente, el equipo técnico en el que estamos insertas, trabajaba las demandas provenientes de las áreas de CPC Ruta 20 y Alberdi. Actualmente, interviene las demandas provenientes de las instituciones, asimismo debemos aclarar que a esta

tarea se le puede sumar demandas espontáneas o urgentes que lleguen en el horario en el cual el equipo a cargo no se encuentre presente.

4.4. Tensiones y Atravesamientos coyunturales.

Particularmente el derecho de la Niñez, así como las instituciones/ organizaciones que funcionan en torno a tal, se encuentra atravesando recientes cambios que acarrearán indudablemente tensiones y disputas entre viejas concepciones y nuevas formas de entender e intervenir con el “otro”, confrontaciones por espacios de poder.

Es así que, tanto en la práctica profesional como en la vida cotidiana de los sujetos, se entrecruzan cuantiosos condicionantes y multiplicidad de realidades, que exceden muchas veces el deber ser de una normativa, así como los recursos económicos y/o contratación de personal idóneo destinados; como también a la misma capacidad institucional para la resolución de problemas sociales.

Como principal punto de tensión, no resulta suficiente el cambio de paradigma niño/a objeto de derecho a niño/a sujeto de derecho, sino que quienes aplican esas normativas modifiquen su forma de ver y actuar. (Piotti, 2005)

Dirá Beloff, (2005) como era previsible, el resultado fue que los operadores del complejo tutelar clásico desarrollan una defensa corporativa de sus propias prácticas e instituciones, y adoptarán, al mismo tiempo, el nuevo discurso oficial de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Otro punto de tensión es que el sistema vigente tiene casi cien años de historia. Por lo cual es necesario partir, según dice Konterllnik (2005), de que la ley no cambia la realidad pero es un marco necesario para desencadenar procesos de cambio. La reforma institucional en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño debe ser entendida como un proceso social y político profundo que se da en el tiempo ya que significa incidir sobre normativas provinciales y municipales, modelos de financiamiento, intereses de grupos, percepciones previas, culturas y prácticas organizacionales y procedimientos formales e informales establecidos a lo largo de los años.

Otra cuestión que atraviesa al nuevo marco normativo, es la re-estructuración organizacional que éste implica. Y que debería corresponder con la creación de un proceso concertado entre la provincia, los municipios y las organizaciones sociales en el cual, se pueda tejer una trama de acciones y responsabilidades compartidas; se

identifiquen vacíos (normativos, programáticos, etc.), omisiones y superposiciones; se problematicen y revisen modalidades de intervención y, recién como resultado de este proceso, se planteen nuevas líneas programáticas. (Konterllnik, 2005)

La tensión también surge cuando planteamos que la capacitación de los profesionales es necesaria y obligatoria por parte del Estado, aunque ésta no garantiza necesariamente, per se, el cambio de las prácticas institucionales, en beneficio de la niñez. Los procesos de cambio en las instituciones, también en las disciplinas, no son un producto meramente endógeno de cada institución o de cada profesión, se generan y articulan con la dinámica social y política específica que se registra en el conjunto de la sociedad en un momento particular. No basta manifestar "compromiso" abstracto y reproducir luego una "profesión empobrecida y subordinada, para los pobres" (Alayón, 2004).

A partir del análisis institucional, a continuación se desarrollarán las tensiones que emergen dentro de la institución- específicamente del Área 102, explicando el problema utilizando la analogía con un árbol, que cuyo follaje serían las manifestaciones o indicadores; el tronco el problema que hemos identificado como central para nuestro análisis; y sus raíces las explicaciones que como estas permanecen ocultas sin que podamos saber si son: más o menos profundas, más o menos extensas y obviamente las verdaderas razones o causas que sustentan el problema a resolver. (Rovere, 1993).

FOLLAJE	<ul style="list-style-type: none"> • Acumulación de casos sin intervención; • Niños y niñas sin opinión sobre su situación; • Medidas de excepción sin fundamentación; • Medidas de protección sin ser agotadas o implementadas • Medidas de excepción modificadas por el órgano de control; • Niños y niñas con permanencia en los hospitales • La no cooperación y/o articulación con otras instituciones; • Profesionales responsabilizados por mal accionar. • Informes no elaborados a tiempo; • Adolescentes interpelados tomando decisiones sin contención; • Familias esperando horas sin ser atendidas; • Movilidad acotada para la verificación y constatación de casos; • Inasistencia de profesionales; • Burocratización de la situación de vulneración de derechos;
----------------	---

TRONCO	<i>Desconocimiento de las competencias del Área 102</i>
RAÍCES	<ul style="list-style-type: none"> • La no existencia de espacios de reflexión para los profesionales; • No problematización del maltrato; • Explicaciones que desconocemos; • La no capacitación de las personas dedicadas a intervenir en estas problemáticas; • Fondos insuficientes destinados a la niñez, lo que provoca: escasos insumos materiales, medios de traslado de personal, espacios adecuados para entrevistar, escasos de profesionales, entre otros.

5

Proceso de Intervención

5.1. *Práctica académica*

Nuestro proceso de inserción se caracterizó por la adecuación constante a la inmediatez de decisiones que exigía la propia dinámica del Área, repercutiendo en la reformulación constante de nuestro plan de acción; por ello, una de nuestras estrategias fue contribuir laboralmente a las actividades realizadas por el equipo técnico, para de esta forma lograr el progresivo reconocimiento institucional y a la vez que nos abriera espacios, posibilidades para la obtención de información y la apertura a nuevas propuestas. Es por ello, que en los primeros meses se llevó a cabo el trabajo en conjunto con el equipo técnico y posteriormente la obtención de información a través de las entrevistas.

Así es que, la construcción de nuestro campo y objeto de intervención estuvo ligado tanto a tiempos y contratiempos productos de la dinámica institucional y a reformulaciones del plan de acción. Con esto, referimos que el objeto de intervención en muchas situaciones es posible que no se identifique de manera inmediata sino que su construcción sea progresiva al proceso de intervención realizado e incluso recursiva en sí misma.

Por lo cual, nuestro campo y objeto de intervención se fue delimitando específicamente en: “Las intervenciones del Trabajo Social en la implementación de las medidas de excepción ante situaciones de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes”.

A continuación se diagraman los objetivos, plan de acción y metodología con los cuales se llevó a cabo la construcción de estrategias de acción, teniendo como marco de referencia las características institucionales y estructurales del Área 102, anteriormente mencionadas.

- Objetivos:

⇒ Objetivo General: Intervenir conjuntamente con el equipo técnico del Área 102, en la implementación de las medidas de excepción ante situaciones de vulneración

de derechos de niños/as y adolescentes; e investigar las características que adquieren estas medidas excepcionales en el abordaje institucional.

⇒ Objetivos Específicos:

- Conocer las modalidades de abordaje institucional e interinstitucional y obtener información sobre medidas de protección y excepción.
- Reconocer y reconstruir el proceso de intervención interdisciplinar ante una demanda.
- Identificar el rol del Trabajador Social en los equipos técnicos del área 102.
- Reflexionar sobre el ejercicio de la profesión, en el marco de la nueva Ley Provincial de niñez.
- Participar de las intervenir conjuntamente con los profesionales en las diferentes demandas que ingresen al Área 102.

- Plan de Acción

En un primer momento acorde a nuestro proceso de inserción en los meses de mayo, junio y julio, se trabajó conjuntamente con el equipo técnico, realizando las siguientes actividades: Presencia a entrevistas donde las partes intervinientes se hallaban en situaciones de vulneración de derechos, constatación domiciliaria, registro de campo, análisis de situaciones demandadas, lectura y realización de informes, debates sobre modalidades de intervención y rol del trabajador social.

Estas actividades se prolongaron durante todo el año.

Paralelamente; en los meses de junio y julio se llevó a cabo la confección y realización de entrevistas con diferentes referentes que se desempeñan en el Área 102, para identificar y reconocer los formas de ingreso de las demandas y modos de trabajo.

Luego en el mes de agosto se efectuó una articulación con la sub-área de control de legalidad de medidas de excepción tomadas por los equipos técnicos del Área 102 comenzando con la sistematización de las mismas.

Se realizó una búsqueda bibliográfica de las anteriores investigaciones hechas sobre la temática de medidas de excepción y el antiguo rol de los Jueces de Menores, por la Facultad de Psicología de la Universidad de Córdoba, material con el que no pudimos contar (dado que aún no se encontraba en la biblioteca de la Facultad de Psicología).

En los meses de octubre y noviembre se procedió al análisis de datos arrojados por la sistematización de medidas de excepción; posteriormente se confeccionaron y realizaron las entrevistas a los profesionales el área 102, con las cuales se contrastó las representaciones sobre las experiencias de algunos de éstos en sus intervenciones y los datos arrojados por la sistematización.

El trabajo con el equipo técnico y la sistematización de medidas de excepción se llevó a cabo con una frecuencia semanal de 2 días y con una carga horaria de 4 horas en días no fijos, dependiendo esto de los casos seleccionados y de su forma de intervención.

- Metodología

Para la realización del presente trabajo se utilizó la observación no participante y participante de entrevistas (en conjunto con el equipo técnico) efectuadas a los actores involucrados en las situaciones de maltrato, el registro de experiencias (cuaderno de campo), entrevistas a referentes de los sectores de la Institución, análisis del registro de las demanda a intervenir por el equipo técnico.

Conjuntamente se realizó el análisis de las medidas de excepción tomadas por el Área 102, donde se identificaron:

- Tipo de Medidas de excepciones tomadas,
- Profesionales intervinientes,
- Demandantes,
- Modos de ingreso de la demanda,
- Motivo de la demanda,
- Antecedentes de intervenciones,
- Derechos vulnerados por caso,
- Tipo de derechos vulnerados
- Tipo de maltrato demandado,
- Tipo de Medidas de protección realizadas,
- Articulación gubernamental y no gubernamental,
- Edades de los niños, niñas y adolescentes involucrados,
- Respecto por el principio de convivencia entre hermanos,
- Cantidad de medidas de excepción tomadas por caso,

- Situación de las medidas de excepción: vencida – no vencida/ cese, prórroga y innovación,
- Articulación interinstitucional.

5.2. Estrategia de Intervención

Conceptualmente dentro de los elementos internos del campo del Trabajo Social, se ubica el objeto de intervención, el cual emerge de la intersección de 3 esferas, las cuales se caracterizan por ser:

- el campo de la reproducción cotidiana de la existencia;
- los obstáculos o dificultades que tienen los sujetos para su reproducción y sean socialmente reconocidos como tales, estableciendo vinculación entre las necesidades y carencias y los satisfactores involucrados en la intervención;
- y los procesos de distribución secundaria del ingreso –entendidos éstos en sentido más amplio que el estatal-.

Cecilia Tobón (1986), plantea que “definir el problema del objeto de intervención es delimitar qué aspectos de una necesidad social son susceptibles de modificar con nuestra intervención profesional”. (Cecilia Tobón, 1986, pág.100) Por lo que al hablar de objeto, intentamos asumir una posición constructivista –construcción como contrapuesta a reproducción del dato- según la cual el problema es una forma de expresión de lo social, a la cual no se accede directamente, sino a través de mediaciones que tratan, desde distintas perspectivas, de reconstruir las relaciones entre las expresiones de lo real y sus significaciones. (Aquín, 1995)

En relación a lo anterior y al ámbito de intervención en el cual nos insertamos, *nuestro objeto de intervención se fue delimitando en la reconstrucción del procedimiento institucional del Área 102, en las medidas de excepción ante situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes, que se constituyen en un obstáculo para la reproducción cotidiana de estos sujetos, particularmente para el ejercicio real de sus derechos.*

Teniendo en cuenta los rasgos que asume nuestro objeto de intervención es que la estrategia de intervención se constituyó a partir de 2 líneas de acción:

- La intervención conjunta con los equipos técnicos del Área 102, comprendiendo procesos de constatación de situaciones de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes: diagnóstico situacional, entrevistas a las partes involucradas, realización de informes, visitas domiciliarias, articulaciones interinstitucionales y redes sociales; implementación de medidas de protección y/o excepcionales y la derivación a diferentes programas pertenecientes a la SeNAF.
- Proceso de investigación cuantitativo y cualitativo:
 - Sistematización de medidas de excepción: a partir de la sistematización de las medidas de excepción implementadas en el periodo que comprende las fechas entre 7 de julio del 2011 al 26 de septiembre del 2012, de un total de 134 casos, 40 corresponden al Área 102 y 94 a diferentes programas de la SeNAF. Se propone recabar datos de medidas excepcionales tomadas, y exponerlos en gráficos, como soporte visual.
 - Realización de entrevistas semi-estructuradas a profesionales pertenecientes a equipos técnicos del área 102. El propósito fue interrogar sobre las características del procedimiento de la implementación de las medidas de excepción y las características del funcionamiento de dicha área, desde la percepción personal de cada profesional.
 - Entrecruzar datos cualitativos y cuantitativos, contrastando las representaciones que los profesionales tienen de sus intervenciones y los resultados obtenidos en la sistematización de medidas de excepción de dicha Área.

5.2. A. Intervención con Equipos Técnicos

Al tener el Área 102 la función de constatación de las demandas efectuadas en el Área 102, y la facultad de tomar de medidas de protección y excepcionales ante situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes es que parte de nuestra estrategia de intervención se centró en el procedimiento de implementación de

las medidas de excepción a través de las intervenciones profesionales, específicamente del profesional del Trabajo Social en este ámbito.

Para el desarrollo de esta línea de acción se utilizó la observación no participante y participante de entrevistas (en conjunto con el equipo técnico), el registro de experiencias (cuaderno de campo), entrevistas a referentes del Área y el análisis del registro de las demandas a intervenir por el equipo técnico.

A continuación se desarrollan diferentes aristas que comprenden y favoreció a caracterización general del espacio profesional en la institución.

1. Proceso de intervención: su descripción

En primer lugar realizaremos una descripción del proceso de intervención llevado a cabo por el equipo técnico, que en líneas generales se caracteriza por:

- Análisis y valoración -del equipo técnico- de la situación de vulneración de derechos de niño/s, niña/s y/o adolescente/s a partir de la notificación recibida. Ésta puede estar acompañada por informes profesionales de la/s institución/es que detectaron o sospechan de tal situación e información que puede ser obtenida a través de la labor de los operadores telefónicos en la articulación con las redes sociales existentes en la comunidad, en relación al caso de referencia.
- Planificación de la estrategia de intervención de primera instancia: se acuerda en líneas generales sobre qué puntos -que hacen a la situación de vulneración -se indagarán en el grupo familiar; que referentes familiares, de la comunidad y/o institucionales serán convocados a posibles entrevistas; y las propuestas de articulación con instituciones como por ejemplo los centros de salud y los establecimientos educativos.
- Constatación en el domicilio, a través de la cual se realizan las primeras aproximaciones hacia las partes involucradas y realización de un diagnóstico socio-habitacional. En esta instancia se pautan entrevistas con diferentes miembros del grupo familiar nuclear y extenso. Si la situación lo amerita, en casos en que no se encuentre un móvil disponible para realizar la constatación

o que la información necesaria se encuentre en los informes profesionales adjuntos, la citación puede realizarse vía telefónica.

- Indagación, relevamiento e investigación: Se realizan entrevistas en profundidad al grupo familiar -tanto a los niños, niñas y adultos- identificando características generales de la estructura y dinámica familiar, para de esta manera contextualizar la situación que dio origen a la supuesta vulneración de derechos. Durante este proceso se intenta identificar los discursos y sus tensiones-contradicciones y consensos entre las partes involucradas.
- Diagnóstico situacional y toma de decisiones: Se evalúan indicadores que reviertan la situación de vulneración de derechos y que sean sustentables en el tiempo, tales como: recursos disponible de la familia y de la red de parentesco; apoyos institucionales; situación laboral, entre otros. y por otro lado aquellos indicadores que podrían funcionar como obstáculos, tales como: malos tratos, adicciones, delincuencia, antecedentes de intervenciones institucionales en relación al grupo familiar. En ese sentido es muy importante tener presentes los factores protectores que son: aquellas características, hechos o situaciones propias de los niños y niñas o de su entorno que elevan sus capacidades para hacer frente a las adversidades o que disminuyan la gravedad de los desajustes frente a factores de riesgo. (Contrera y Novellino, 2009)

2. Características de las demandas

Por otro lado para dar cuenta de las características de los casos ingresados realizamos un relevamiento al azar el día 4 de Octubre con 34 casos, encontrando los siguientes datos:

Fechas de ingreso: desde el 23 de Marzo al 2 de Octubre.

- Instituciones que realizan la demanda: Servicio de Salud Mental de Hospital de Niños Santísima Trinidad, Unidad Judicial de la Dirección de Violencia Familiar, Colegio “Santísima Trinidad”, Colegio “Luterano Concordia”, Escuela Municipal “Dr. Juan B. Justo”, Escuela Municipal “Vicente Forestieri”, Hospital Misericordia, Centro Educativo “Madre Teresa de Calcuta”, Escuela “Madre María del Tránsito”, Profesionales Particulares, Área de Abordaje de Conductas Adictivas, Subdirección de Coordinación de la Municipalidad de

Córdoba, Centro de Atención a las Familias, IPEM “Don Bosco”, Centro Educativo Nivel Inicial “Rosario Vera Peñaloza”, Escuela “García Faure”, Hospital Pediátrico del Niño Jesús, IPEM 163, Unidad Judicial 13, Dirección de Salud Mental, UPAS N° 27, Centro Educativo Benito Soria, Escuela “Padre Diego Torres”, Institución Parroquial.

<u>Motivos de la demanda</u>	<u>Cantidad</u>
Consumo de drogas	1
Maltrato físico	13
Maltrato físico – verbal	5
Maltrato físico y testigo de violencia	1
Niño/a maltratado, sin tratamiento psicológico	1
Negligencia	3
Testigo de violencia	3
Abuso sexual, sin tratamiento psicológico	1
Abuso sexual	2
Inasistencia escolar	3
Ayuda económica	1

(Información obtenida a través de registros de campo, 2012)

<u>Institución demandante</u>	<u>Cantidad de demandas</u>
Hospitales	3
Escuelas públicas	4
Dirección de Violencia Familiar	2
Profesionales particulares	3
Escuelas privadas	3
Unidades Primarias de Atención a la Salud	1
Jardines de Infantes	2
Centros Educativos	6

Centros de Participación Ciudadana	2
Unidad Judicial de la Mujer	1
IPEM	4
Centros de Salud	1
Casa del Joven	1
Parroquia	1

(Información obtenida a través de registros de campo, 2012)

Aquí se refleja por un lado el volúmen de demanda que debe intervenir un equipo técnico, contemplando que a éstas se le sumarán intervenciones previamente demandadas y aquellas que surjan posteriormente; por otro lado la diversidad que caracteriza a dichas demandas.

3. Intervenciones profesionales: modalidades de abordaje

Es posible relacionar las intervenciones profesionales y sus dinámicas dentro de la institución con dos conceptos:

- Por un lado, la interdisciplinariedad, tomando el aporte de Ramirez de Mingo, (1992) quien considera que:

“no es la yuxtaposición de disciplinas ni la mera discusión de tareas entre diferentes profesionales. Es un enfoque o concepción de trabajo. Es por tanto, algo más que un método o técnica, posibilitando una visión global de las cuestiones, que son siempre complejas en cualquier situación humana y social, haciendo posible una planificación conjunta del trabajo a todos los niveles e integrando las aportaciones de las diferentes disciplinas”. (Ramírez De Mingo, 1992 pág.48)

Ahora bien, este término se podría diferenciar del de complementariedad, el cual se ajustaría- por sus características conceptuales- a las modalidades de intervención que presenta el equipo técnico, ya que en oportunidades los profesionales han expresado cuestiones como: “...a veces pedimos opinión, que te parece, pero muy pocas veces se

puede trabajar realmente interdisciplinariamente...”(Entrevista N°4) “...hay casos que los trabajamos de manera individual, y cuando necesitamos la mirada de otro profesional recurrimos a alguna compañera...” (Entrevista N°5)

Esta adición de visiones parciales de diferentes profesiones, necesariamente deben presentarse bien concertadas, es decir, que las actitudes de los profesionales implicados tengan cierta consistencia entre ellas, ya que de lo contrario se puede encontrar 3 clases de dificultades que en alguna oportunidad se reflejaban en la rutina profesional del Área 102:

-Las acciones de los profesionales son paralelas, y de este modo se anulan unas a otras o establecen conflictos o confusión entre ellas- pudiendo obstaculizar la especificidad en el ejercicio profesional;

-Las discusiones del equipo se reducen a ser más un enriquecimiento de los planteamientos teóricos, que a un conocimiento vívido y real de las necesidades;

-La excesiva profesionalización que lleva consigo la creencia de que el sujeto no responde a las exigencias de la técnica utilizada, en vez de reconocer la impotencia de encontrar respuesta a todas las necesidades. (Ramírez De Mingo, 1992)

- Y por otro lado, la autonomía relativa en el ejercicio profesional:

Para caracterizar la autonomía profesional en principio es oportuno hacer la siguiente distinción: los profesionales desempeñan dentro de las instituciones un determinado rol o papel social. Se entiende por “rol”, el comportamiento esperado – expectativa– respecto de una persona que ocupa una determinada posición social o status.

También es necesario diferenciar entre rol normativo o prescripto, que designa, dentro de una institución social específica, aquellos elementos estructurales o normativos que definen la conducta esperada de sus actores, es decir sus derechos y sus obligaciones dentro del sistema institucional. Y rol fáctico o desempeñado como la forma en que una persona realiza efectivamente ese rol. El rol desempeñado puede ajustarse o no, a los requerimientos del rol prescripto.

La discrepancia entre el rol normativo y el rol fáctico puede tener su origen tanto en: una falta de comprensión de lo que el rol exige, en un deseo de no ajustarse a los

requerimientos esperados del rol o en una incapacidad del individuo para desempeñarlo efectivamente. (Villagra y Sequeira, 2012-2013)

Gran parte de las intervenciones del Trabajo Social consiste en tomar decisiones que impactan fuertemente sobre la vida de las personas, por ende cada intervención merece ser reflexionada y cuestionada, desde la especificidad profesional.

Los profesionales manifiestan en términos generales ser conscientes de las responsabilidades que tiene al momento de intervenir, y las consecuencias en su relación con un "OTRO"; expresado en el discurso de una de las profesionales: *"...todas las intervenciones implican responsabilidad, desde que tomas conocimiento del caso eso te genera responsabilidad..."* (Entrevista N° 7)

En muchas situaciones dentro del espacio donde desarrollábamos nuestra práctica, la Ley es una herramienta -que condiciona nuestra intervención desde el deber ser - pero no la única; muchas veces debemos interpretarla y decidir, siendo conscientes de que con cada decisión tendremos determinada consecuencia.

¿Es posible pensar qué aspectos normativos –tanto de la Ley de Niñez como del Código de Ética- entran en conflicto, en el marco de las medidas de excepción?

La complejidad de las situaciones nos hace identificar la interpelación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con los principios, valores y responsabilidades, tanto de la institución como los del profesional interviniente.

Uno de los puntos de tensión que surgen en la implementación de las medidas de excepción, deviene de los obstáculos para sostener la autonomía profesional basada en una actitud de reflexión crítica frente a la realidad, en el uso del conocimiento técnico-científico y las responsabilidades inherentes a la profesión. (Principio número 10- Código de Ética de Profesionales de Servicio Social) La dependencia profesional en el proceso de práctica, se ha expresado por ejemplo en la necesidad de respaldo de la autoridad de mayor jerarquía ante la toma de una medida excepcional (Cuaderno de campo, 2012) o a las situaciones de incertidumbre que genera la adecuación y conocimiento de un nuevo marco jurídico, como lo expresa en su discurso una profesional: *"... hay recovecos de la ley, que yo no entiendo...Son cosas que te las tiene que explicar alguien... tengo que estar preguntando para no estar metiendo la pata... tenés miedo constantemente de errarle porque no la tenés clara..."* (Entrevista N°4)

De esta forma la intervención podría quedar ajustada o remitida a las directivas del superior, es decir el accionar se fundamentaría en el acatamiento de las normas acostumbradas, como lo expresa Heller (2005) “en lo que el otro me diga que debo hacer”, no fundamentado teóricamente su decisión- a través del informe; teniendo como consecuencia de esto un empobrecimiento de la decisión, sin sustento teórico-técnico que de firmeza a la misma, lo que podría motivar cuestionamientos en el accionar del profesional creando dudas e inestabilidades sobre el mismo y la posibilidad /imposibilidad de contemplar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; factores socio/culturales, políticos y económicos intervinientes; la voz de todos los sujetos involucrados; utilización de la especificidades de cada profesión y la reflexión crítica de la práctica llevada a cabo.

En este marco, pensar la autonomía equivale a pensar el ejercicio responsable de la libertad, lo cual conlleva la capacidad y el poder de dar respuesta a la pregunta del porqué de nuestras decisiones y acciones, como de hacernos cargo de sus consecuencias. En términos de Heller, (2005) “quienes la conquistan ya no son actuados, actúan por sí mismos”. Para la conquista de estas prácticas autónomas, quizás se requiere apostar a la reflexión sobre nuestros hábitos de pensamiento, certezas e incertidumbres, arriesgando la construcción de nuevos sentidos en torno a la práctica profesional y a la consolidación de una posición ético- política en los actuales escenarios sociales. (Aquín, Custo y Lucero, 2006)

En relación a esto, quizás, el punto de mayor tensión tiene que ver con: ¿Cómo lograr conquistar autonomía y lograr actuar por nosotros mismos como profesionales y no ser actuados por las obediencias y acatamientos a normas usos y costumbres morales y policiales? (Heler, 2005)

Como dice Bank, *“La mayoría de las decisiones en el trabajo social implican una interacción compleja de aspectos éticos, políticos, técnicos y legales, todos interconectados. Nuestros principios éticos o valores determinaran nuestra interpretación de la ley”* (Bank, 1997. Pág. 25), emergiendo posibles dilemas éticos, inherentes a todo profesión de intervención.

5.2. B. Sistematización de las Medidas de Excepción

La SeNAF acciona mediante diferentes programas, los cuales tienen la autoridad para tomar medidas de excepción ante situaciones de vulneración de derechos, uno de ellos es el Área 102. Todas estas medidas son archivadas en el área de asuntos legales donde se realiza el control administrativo para luego ser enviadas al control de legalidad de la propia SeNAF para pasar el último control de legalidad realizado por el Poder Judicial.

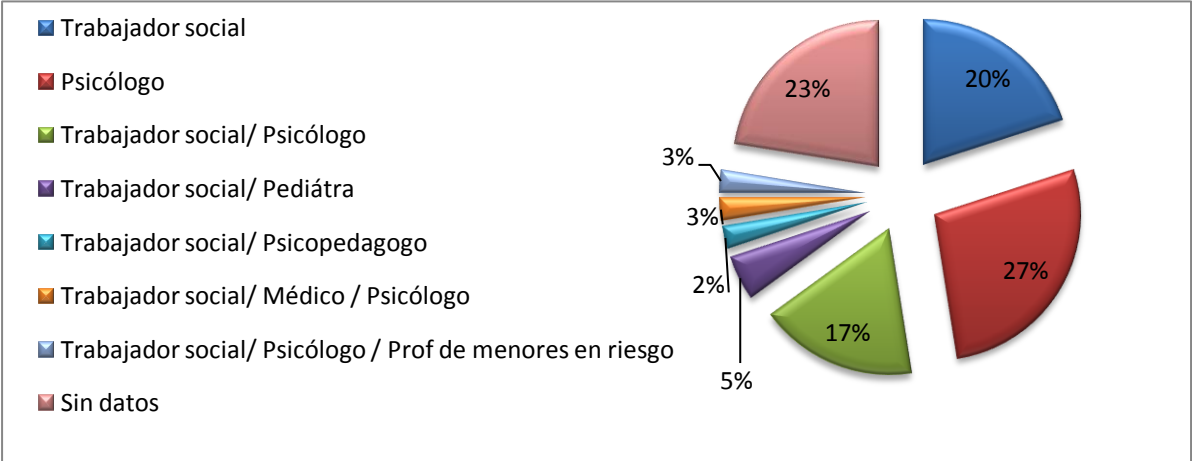
Gráfico N° 1: Total de las Medidas de Excepción



El siguiente gráfico refleja que de 134 casos de medidas de excepción tomadas en el período del 7 de Julio del 2011 al 26 de Septiembre del 2012, 40 corresponden al Área 102 y 94 a demás programas de la SeNAF.

A continuación se identificaron a las profesiones que intervinieron durante el proceso de toma de la medida de excepción, de los 40 casos pertenecientes al Área 102. La intención del gráfico es mostrar en porcentaje cual es la profesión que prima en estas intervenciones, por medio de informes.

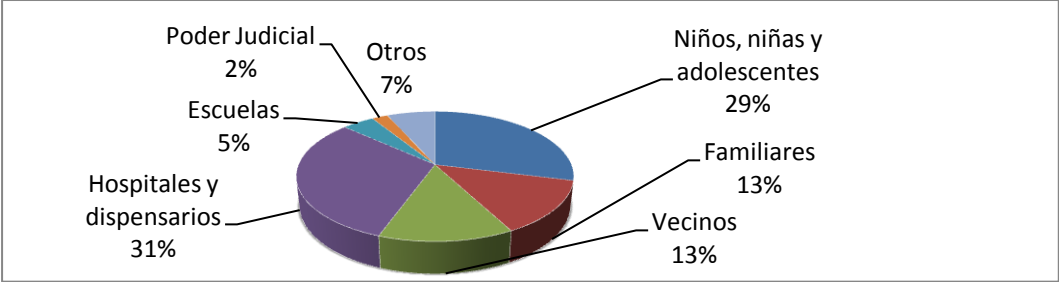
Gráfico N° 2: Profesionales intervinientes a través de informes en la Medida de Excepción



Es así que un 27 % está representado por profesionales de la psicología, seguido por 20% de trabajadores sociales, y un 23% corresponde a intervenciones en cuyo expediente no se encontraron datos sobre las profesiones intervinientes. En menores porcentajes se registraron expedientes con informes de distintas profesiones para tomar una medida de excepción, como lo es el caso trabajo social y pediatra en un 5%.

En el siguiente gráfico se representa la información sobre quienes han realizado la demanda en los 40 casos. Cabe aclarar que en el Área 102, la denuncia se toma como demanda al no tener autoridad judicial.

Gráfico N 3: Demandantes *

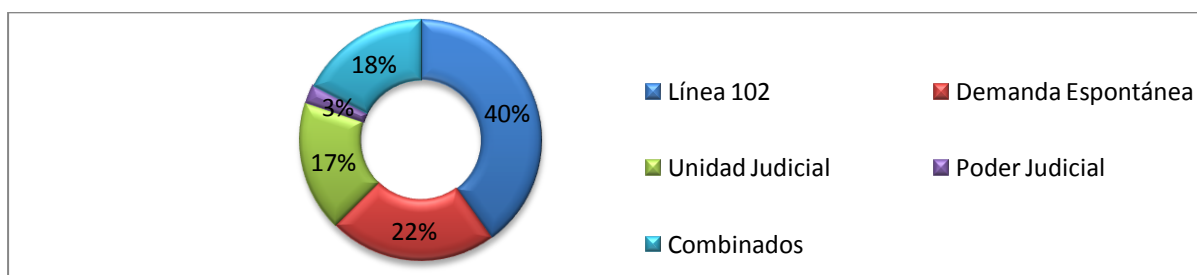


En su mayoría fueron las diferentes unidades hospitalarias -en 14 casos- las que realizaron la demanda. En 13 casos fueron realizadas por niños/as o adolescentes. Asimismo cabe señalar que en 6 casos fueron vecinos, como aquella realizada por los familiares, siguiendo las escuelas en 2 casos.

La demanda puede ser realizada a través de la línea telefónica gratuita 102, por demanda espontánea en dicho Área, en la Unidad Judicial y/o a través del Poder Judicial.

** La Ley N° 9.944 de Promoción y Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la provincia de Córdoba en su Artículo 43 establece que: la niña, niño o adolescente, la persona física o jurídica, pública o privada, gubernamental o no gubernamental que haya por cualquier medio tomado conocimiento de un hecho o acto que vulnere, impida o afecte de cualquier modo la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, puede formular denuncia ante la Autoridad de Aplicación o sus dependencias, ante las Unidades de Desarrollo Regional (UDER), ante los servicios locales de promoción y protección de derechos o ante cualquier agente público. Este último debe inmediatamente derivarla a la Autoridad de Aplicación, sus dependencias o a la Unidad de Desarrollo Regional (UDER) que de conformidad a su competencia territorial deba intervenir.*

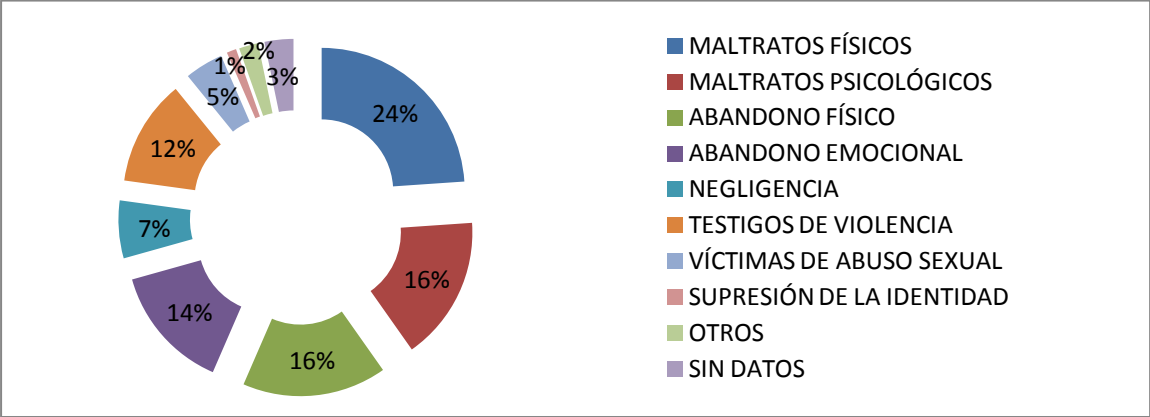
Gráfico N°4: Modo de ingreso de la demanda



Es así que en base al total de casos trabajados, 16 demandas son realizadas a través de la línea telefónica 102 -lo que le corresponde un 40% sobre el total, en tanto 22% se autogestionan a través de demandas espontáneas, mientras que en un menor porcentaje se indican aquellas realizadas a través del el Poder Judicial.

Los motivos de la demanda por situaciones de maltrato se encuentran detallados en la ficha de notificación que da ingreso al caso, que utiliza el Área 102.

Gráfico N°5: Motivo de la demanda al 102*



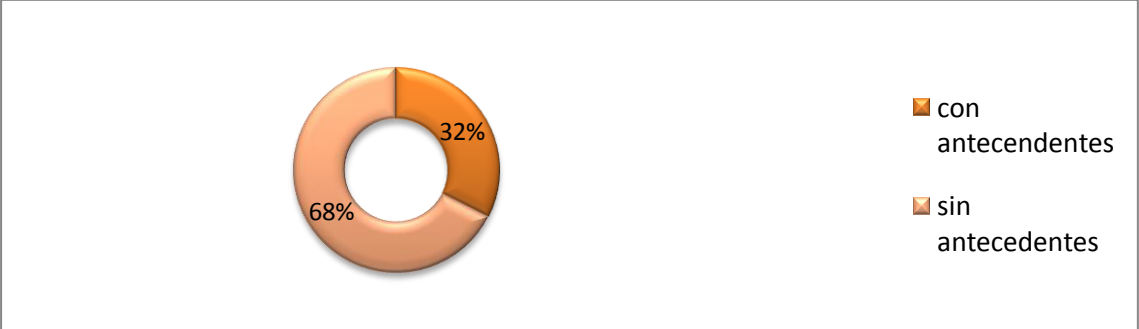
En su mayoría está vinculada con el maltrato físico en un 24%, luego le siguen con un porcentaje de 16% maltrato psicológico y abandono físico.

** Es de considerar que la Ley N° 9.944 de la provincia de Córdoba establece: La persona que tome conocimiento de malos tratos o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de una niña, niño o adolescente -o cualquier otra violación a sus derechos-, debe comunicar dicha situación a la autoridad local de aplicación de la presente Ley. (Art.13.9944/11)*

Los organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral de todas las niñas, niños y adolescentes.

Una vez realizada la demanda, la oficina de Apoyo Administrativo realiza una búsqueda de antecedentes de las familias para tomar conocimiento si se ha realizado alguna intervención anterior, para que esta sea nuevamente intervenida por los mismos profesionales.

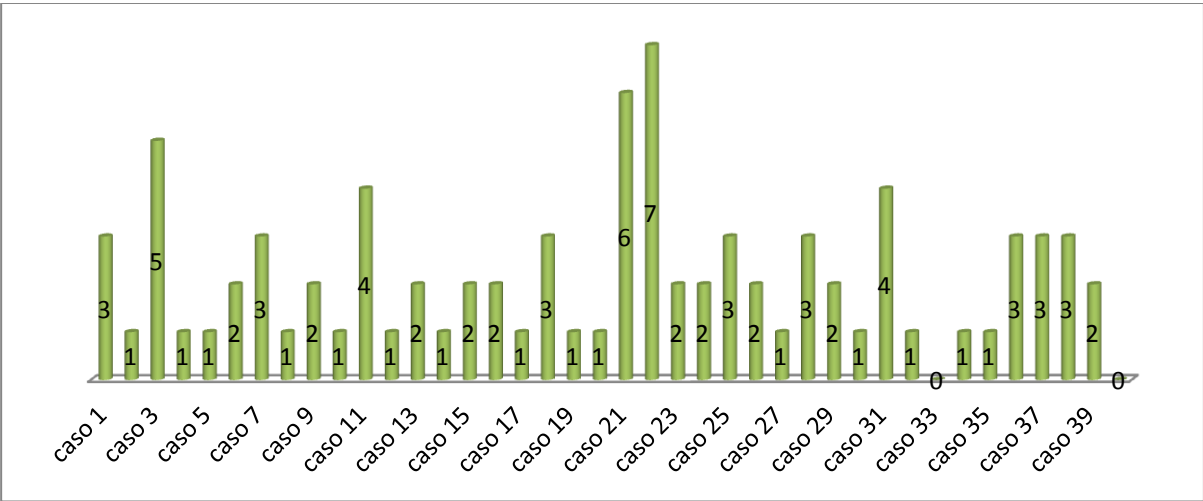
Gráfico N°6: Antecedentes de intervención en del grupo familiar



Del total de demandas recibidas por el Área 102, un 68% de los casos trabajados no poseen antecedente de intervención, correspondiendo este porcentaje a 27 casos. Bajando el indicador a un 32% en los casos en que ya se ha trabajado con la familia o el niño, niña o adolescente, correspondiendo este porcentaje en número a 13 casos.

Se presenta a continuación la cantidad de derechos vulnerados en cada caso. Vale aclarar que estos fueron determinados, a partir de los artículos 12 al 18, 20, 22 al 24 y 27 al 29 - fijado en la Ley Provincial N° 9.944, que da cuenta de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Gráfico N°7: Cantidad de Derechos vulnerados presentados en cada caso



A continuación se agrupan los casos que coinciden en la cantidad de derechos vulnerados.

Gráfico N°8: Casos coincidentes en número de derechos vulnerados.

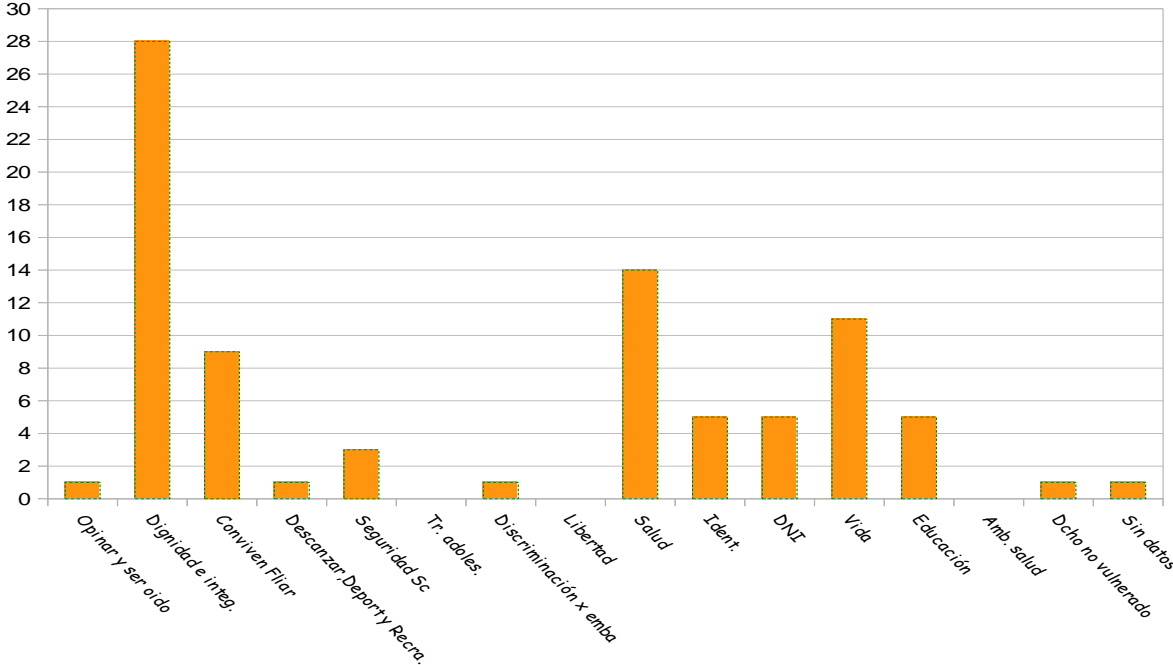


Corresponde con un número de 15 casos, esto es 37% aquellos casos con 1 derecho vulnerado, luego casos que presenta la vulneración de dos derechos simultáneamente representado por 10 casos, que refleja un 25%, seguido 8 casos con 3 derechos vulnerados. El resto de los casos presenta 5, 6, 7 derechos vulnerados al momento de dar conocimiento de tal situación al Área 102.

Solo un caso ingreso con una situación de maltrato físico que al corroborarse se da la nulidad de la intervención, por constatar que no correspondía a tal situación.

Gráfico N°9: Tipo de Derecho que con más frecuencia indica vulneración*

El próximo cuadro presenta la información sobre cuál es el tipo de derecho que con más frecuencia indica vulneración⁵.



Expresado en 28 casos la vulneración del Derecho a la Integridad y Dignidad*. La mayoría de los casos, coinciden en este derecho vulnerado, está vinculado a que en su conceptualización engloba la mayoría de los tipos de maltratos.

⁵ Todos los derechos deben ser reconocidos por igual a todos los niños, niñas ya adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión o creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, discapacidad, apariencia física o impedimento físico, de salud, de nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. (Artículo 10.- Principio de igualdad y no discriminación), tomando todas las medidas para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos- no solo- en esta ley sino en todo el ordenamiento jurídico nacional, provincial, municipal y comunal. (Artículo 11.- Principio de efectividad).

** La Ley N° 9.944 de la provincia de Córdoba establece que se entenderá por derecho a la dignidad e integridad a que: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:*

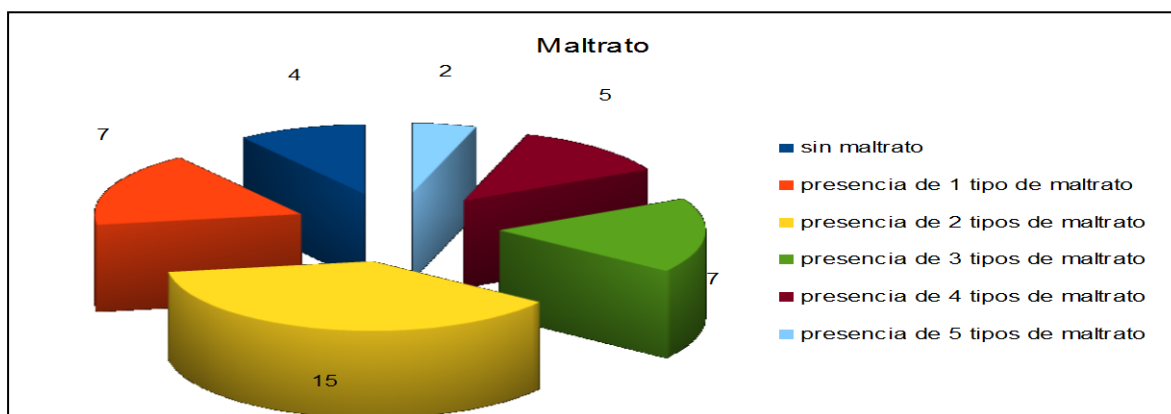
- a) La dignidad como sujetos de derecho y de personas en desarrollo;*
- b) No ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante o intimidatorio;*
- c) No ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante, y*
- d) A su integridad física, sexual, psíquica y moral. (Art. 13. 9944/11).*

Luego, le sigue la vulneración del Derecho a la Salud en 14 casos sobre el total. Mientras, en lo que respecta a la vulneración del Derecho a la vida - derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de esta- encontramos 11 casos.

**Como también la ley presenta en el artículo 17 que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.*

Así como fue explicitado que en algunas situaciones se pudo encontrar más de un derecho vulnerado, con las situaciones de maltrato se presentan una condición semejante.

Gráfico N°10: Casos coincidentes en subtipos de maltrato.



Expresando los indicadores que 15 de los casos analizados presentan 2 subtipos de maltrato, por lo cual refleja que uno no es condición excluyente o necesaria de otro. En 7 casos la intervención se debió a un subtipo de maltrato y en la misma cantidad de casos se repitió la intervención dada que se encontraban 3 subtipos de maltrato, y en 5 casos

A- Medidas de Protección

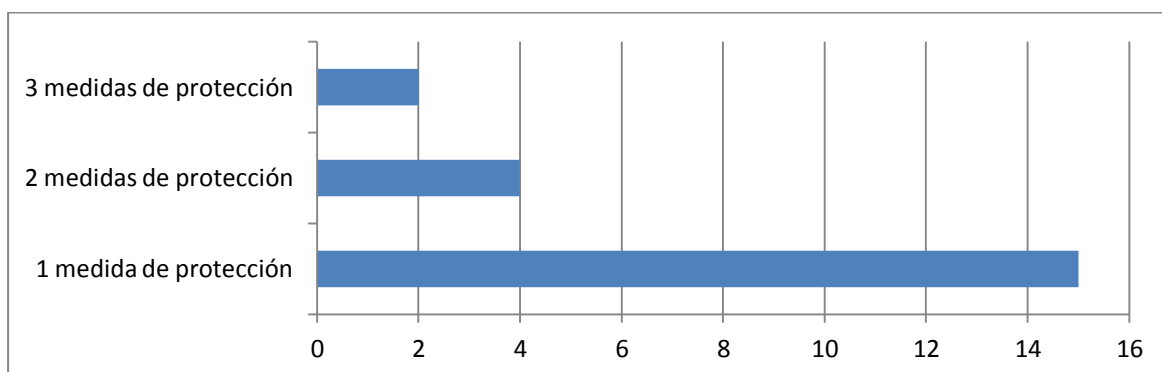
Gráfico N°11: Medidas de Protección realizadas en la totalidad de los casos*



De los 40 casos analizados encontramos que en 21 de ellos se realizaron medidas de protección antes de la medida de excepción y en 19 casos no se realizaron medidas de protección previas.

**La Ley N° 9.944 establece que solo podrán tomarse medidas de excepción una vez que se hayan, previamente, cumplimentado las medidas dispuestas en los artículos 41, 42 correspondientes a las medidas de promoción y de protección de derechos. Estas últimas responden a aquellas adoptadas y emanadas de la Autoridad de Aplicación, sus dependencias, Unidades de Desarrollo Regional o por las autoridades administrativas de promoción y protección de derechos en el ámbito de los municipios y comunas, ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de una o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, para preservar o restituir a los mismos el goce y ejercicio de los derechos amenazados o vulnerados o la reparación de las consecuencias de su vulneración.*

Gráfico N° 12: Cantidad de Medidas de Protección realizadas por casos*



Tomando los datos del cuadro anterior, en 21 casos se efectuó la toma de medidas de protección previas a la/as medida/as de excepción.

En 15 de estos casos, se implementó 1 medida de protección; mientras que en el resto de los casos se intervino tomando más de 2 medidas de protección.

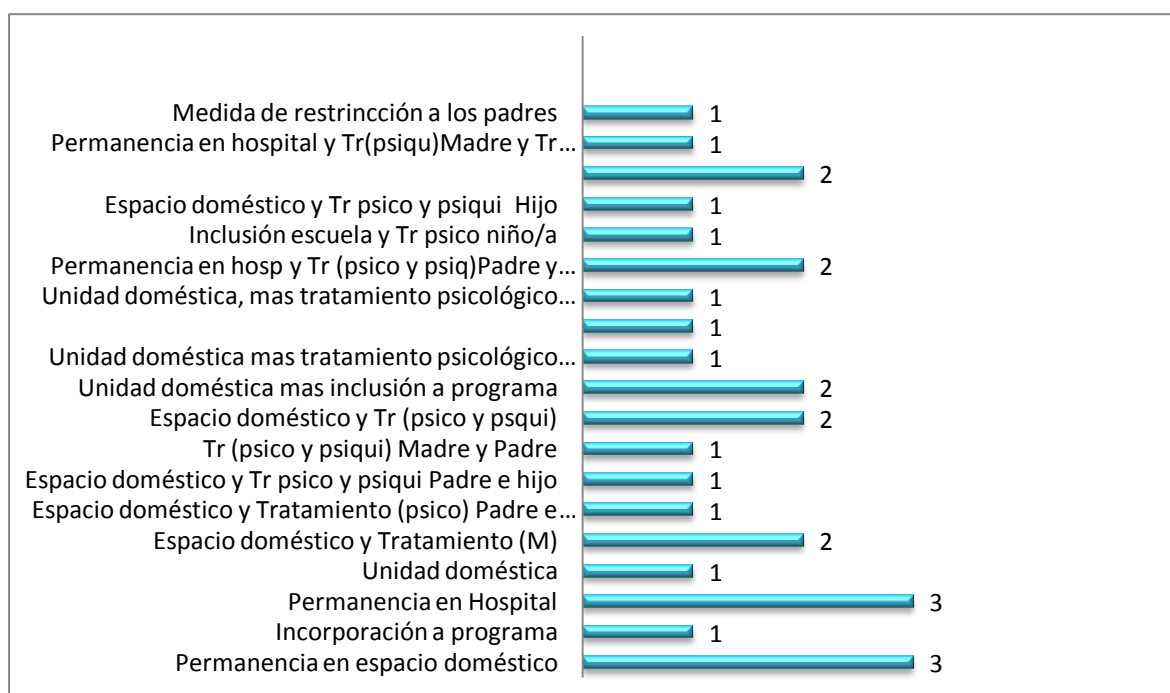
** La ley establece en su artículo 42 que en ningún caso las medidas de protección pueden consistir en la separación de la niña, niño o adolescente de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, a excepción de aquellas situaciones en que la permanencia en su medio familiar implique una amenaza o vulneración de sus derechos. Aclara también que estas medidas pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la Autoridad de Aplicación, cuando las circunstancias que las fundamentaron varíen o cesen.*

Se aplicarán prioritariamente aquellas por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes.

También establece que el procedimiento es escrito y breve, con participación activa de la niña, niño o adolescente, su familia nuclear o ampliada o sus representantes o responsables y los actos administrativos que se implementen e instrumenten no podrán ser coactivos, ni implicar la separación del niño, niña o adolescente de su familia, como tampoco producir alteraciones sustanciales o permanentes a su condición jurídica.

El siguiente gráfico nos arroja las distintas medidas de protección que fueron tomadas por los equipos técnicos del Área 102.

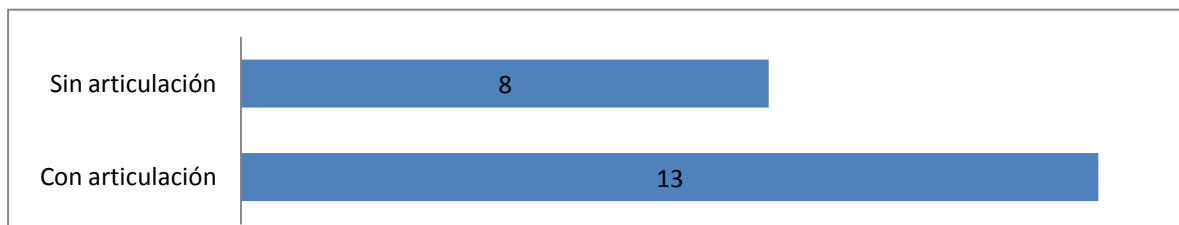
Gráfico N°13: Tipos de Medidas de Protección Implementadas



Las más recurrentes: permanencia del niño, niña o adolescente en el hospital o la permanencia en un espacio doméstico, entiendo este por: hogares familiares o no familiares, es decir sujetos que cohabitan en formas domésticas irregulares y diversas, ligados por

distintos lazos, necesidades y deseos que se comparten y/o disputan en un espacio social; y sus redes sociales de parentesco, amistad y vecindad.

Gráfico N° 14: Medidas de Protección tomadas con o sin Articulación



Este gráfico expresa la toma de medidas de protección con articulación de tipo gubernamental/ no gubernamental representada en 13 casos, mientras que en 8 de ellos no se utilizó ninguna articulación.

B- Medidas de Excepción

Gráfico N° 15: Informes Técnicos fundamentados

Se sistematizó datos con respecto a los informes técnicos, dispuesto en cada expediente, realizado por profesionales para fundamentar la medida de excepción tomada.

Se identificó que del total de casos analizados, se ha presentado con un 31,78% - que se correspondería a 31 casos- no se encontró informe técnico que fundamente la medida de excepción tomada, mientras que un 9,22 % presentan tal fundamentación.

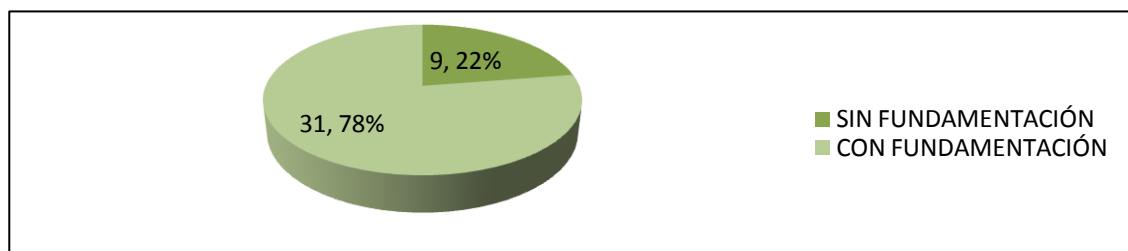
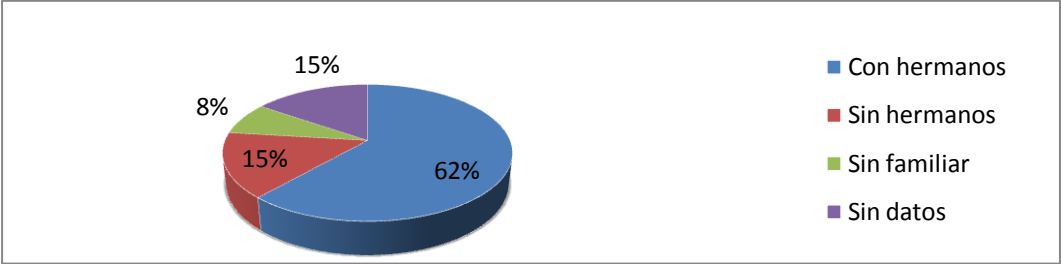


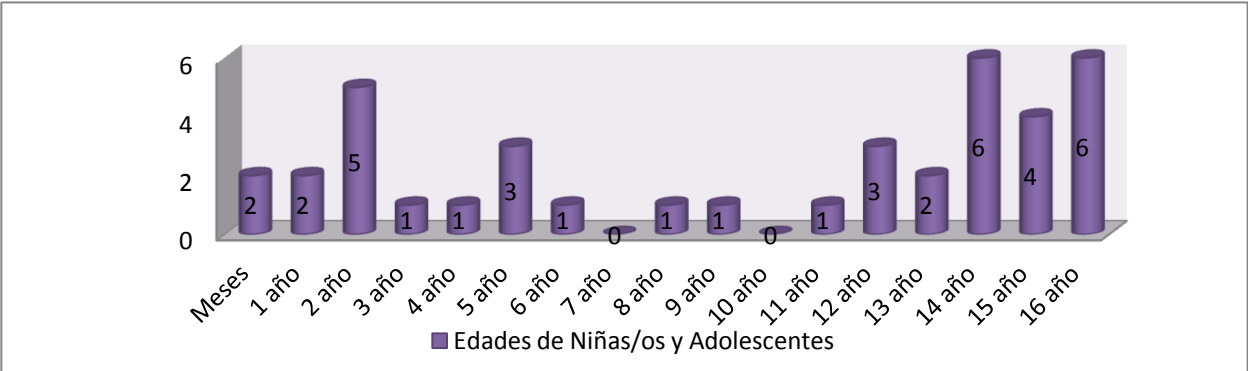
Gráfico N° 16: Medidas De Excepción tomadas con niños/as Recién Nacidos



De los 40 casos analizados, 13 corresponden a niños y niñas recién nacidos que se encuentra en situaciones excepcionales. En este gráfico se puede leer los datos sobre cuántos de éstos tienen hermanos, en el cual el indicador máximo presenta 8 casos, luego bajando con respecto a los niños y niñas que no tienen familiares, hermanos y que no se han encontrado datos de familiar alguno.

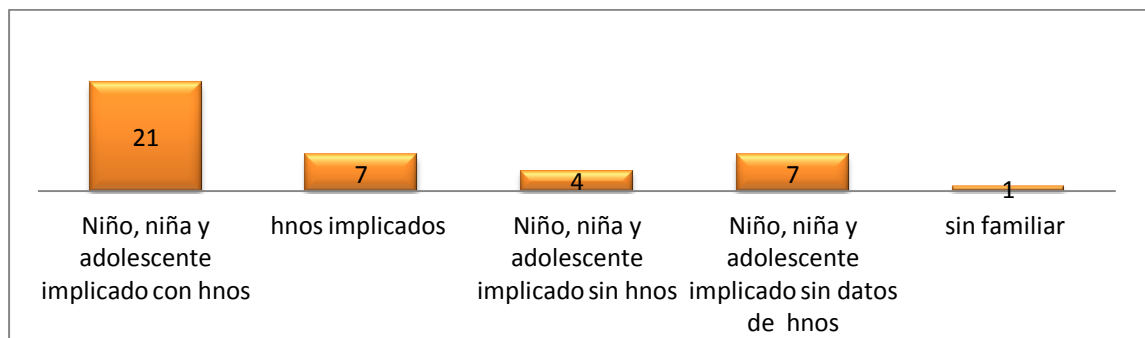
El siguiente gráfico refleja las edades de los niños, niñas y adolescentes con medida de excepción.

Gráfico N°17: Edades de los niños, niñas y adolescentes con Medida de Excepción



Cabe señalar que en su mayoría se encuentra en la franja etaria 2 y 5 años, pero también con un elevado número focalizado entre los 12 a 16 años.

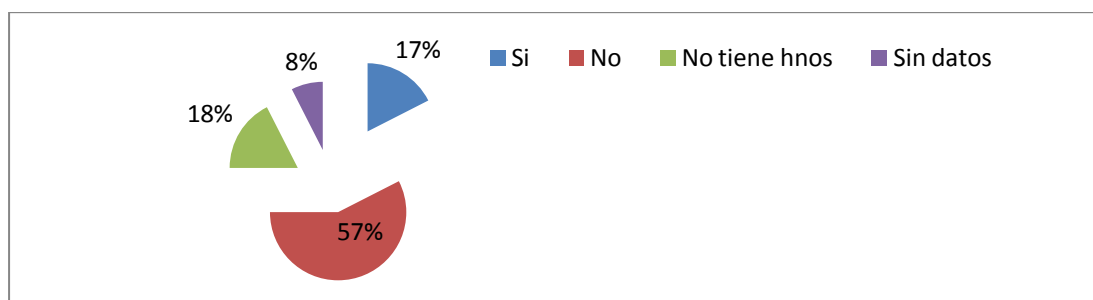
Gráfico N° 18: Niño, niña y/o adolescentes implicados y la situación de sus hermanos



En base a los casos analizados, 21 de ellos corresponden a niños, niñas y adolescentes que se encuentran con medida de excepción teniendo hermanos convivientes pero quienes no se hayan implicado en la medida tomada. Luego hay 7 casos en los que la totalidad del grupo de hermanos se encuentra con medida de excepción; y por último aquellos casos en los que no se encontró datos sobre los hermanos en los expedientes, en un número de 7 casos.

Gráfico N°19: Respeto por la Convivencia entre Hermanos*

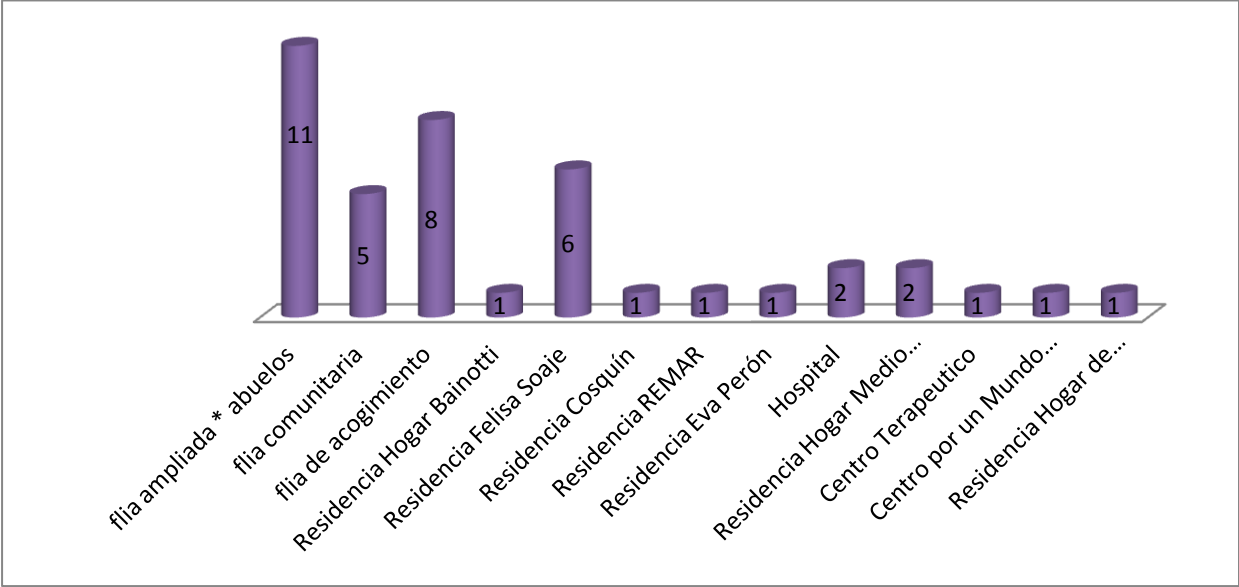
En el siguiente gráfico se sistematizó utilizando el criterio establecido por la Ley Provincial-9.944- en su artículo 49.



En 27 casos no se respetaba el criterio de respeto por la convivencia entre hermanos, representando un 57 % sobre el total.

** La Ley N° 9.944 establece que las medidas excepcionales que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos (Artículo 49).*

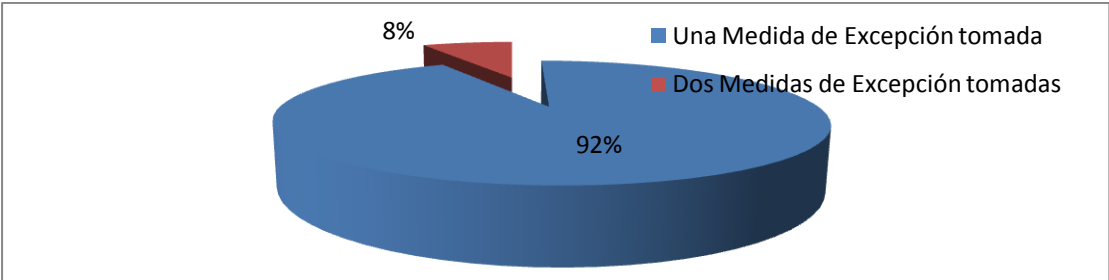
Gráfico N°20: Tipo de Medidas de Excepción tomadas por los equipos técnicos del Área 102.



La medida de excepción tomada con mayor frecuencia, en los casos analizados, es en relación a permanecer con algún miembro de la familia ampliada - particularmente con abuelos; mientras que en 8 casos se implementa como alternativa excepcional la familia de acogimiento. Con respecto a las residencias, en 6 casos la medida de excepción consistió en la hogarización en la institución Felisa Soaje, y 5 casos se relacionan con la permanencia del niño, niña y/o adolescente con algún miembros de la familia comunitaria.

Gráfico N° 21: Cantidad de Medidas de Excepción

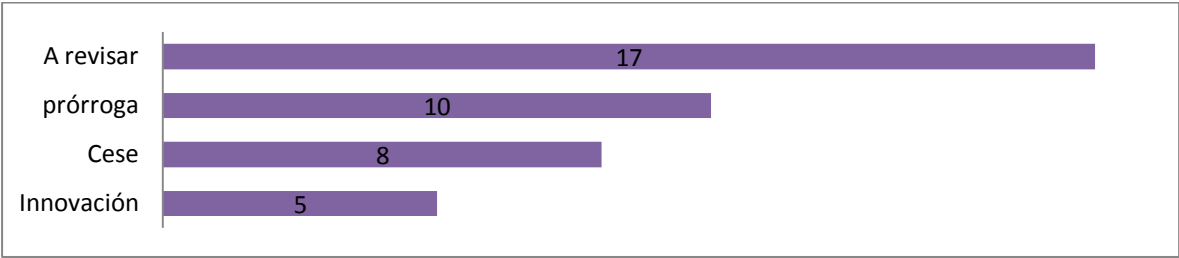
A continuación se identifican la cantidad de Medidas de Excepción tomadas por los equipos técnicos del Área 102, en cada caso intervenido profesionalmente para la restitución de los derechos vulnerados.



En un 8% de los casos con medidas de excepción, se ha tomado 1 medida de excepción para la restitución del/los derecho/s vulnerado/s. En el 92% de los casos se han tomado 2 medidas de excepción.

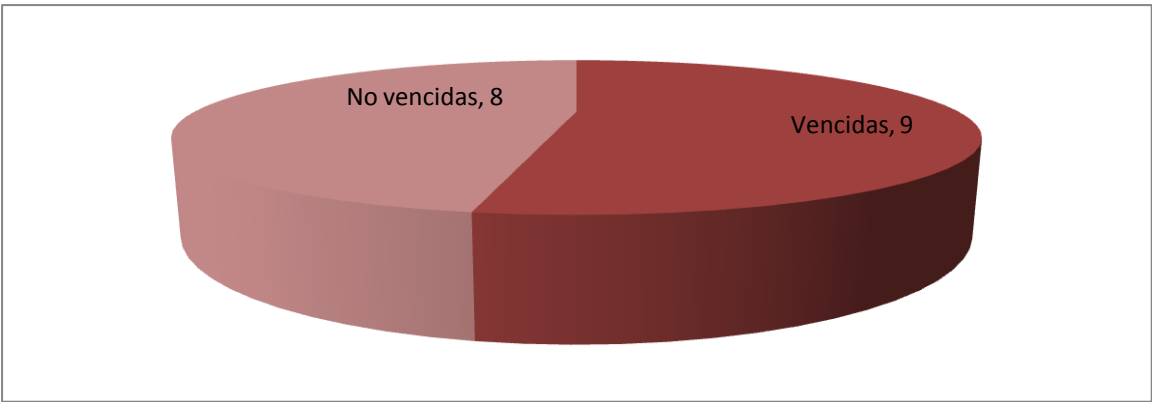
Gráfico N° 22: Situación de las Medidas de Excepción *

El siguiente gráfico nos describe cuántas de las 40 medidas todavía no han sido revisadas, cuántas se han revisado y por la permanencia de la vulneración de derecho se prorrogó, cuántas han motivado una nueva medida de excepción, en este caso: innovación, y cuando la vulneración de derechos a cesado y la medida se torna abstracta.



** La ley con respecto a las medidas de excepción establece que estas deben ser limitadas en el tiempo, no pudiendo exceder los 90 días, debiendo ser revisadas periódicamente, plazo que debe quedar claramente consignado al adoptarse la medida y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen, con el correspondiente control de legalidad. Cumplido un año y medio desde la adopción de la medida, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia conjuntamente con el servicio regional correspondiente debe resolver definitivamente la misma.*

Gráfico N°23: Medidas a Revisar y Vencimientos

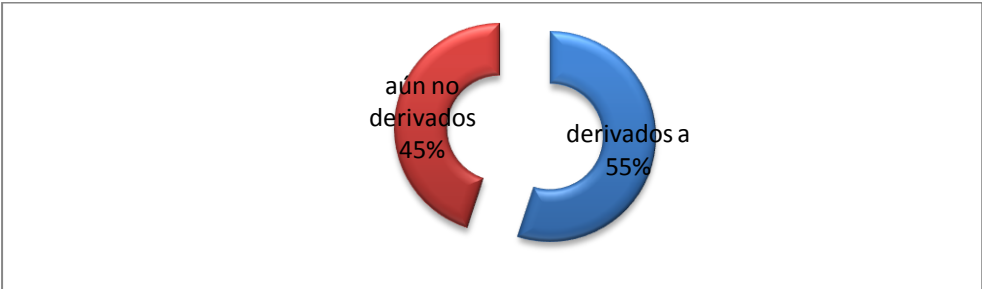


En lo que respecta a las medidas de excepción, a partir de los plazos establecidos por la ley y acorde a nuestro período de sistematización, se identificó: de las 17 medidas

de excepción que aún no han sido revisadas, se obtuvo cuántas de estas estaban ya vencidas en el plazo de su revisión y cuantas todavía no.

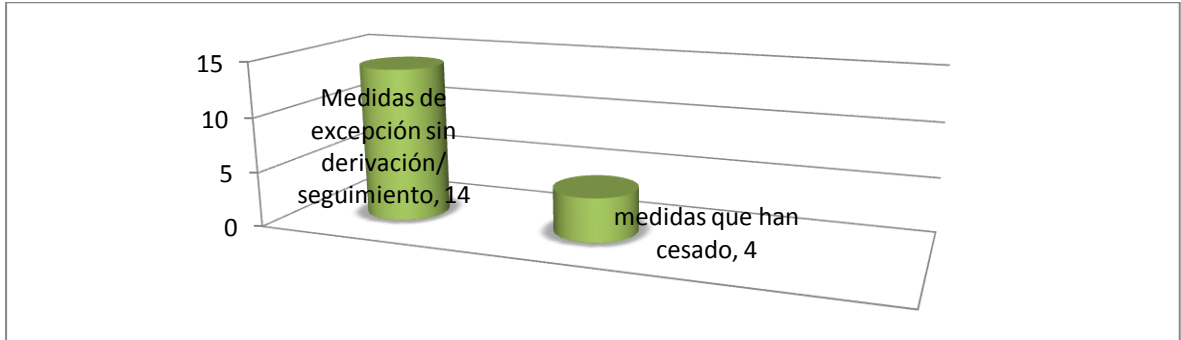
Gráfico N°24: Articulación intra- institucional

Con respecto a la articulación intra-institucional, que se realiza para abordar la situación de vulneración de derecho del niño/a, hemos registrado:



De los casos con algún tipo de medida de excepción, un 59% fue derivado a otro programa, y el 41% restante, aún no se ha derivado.

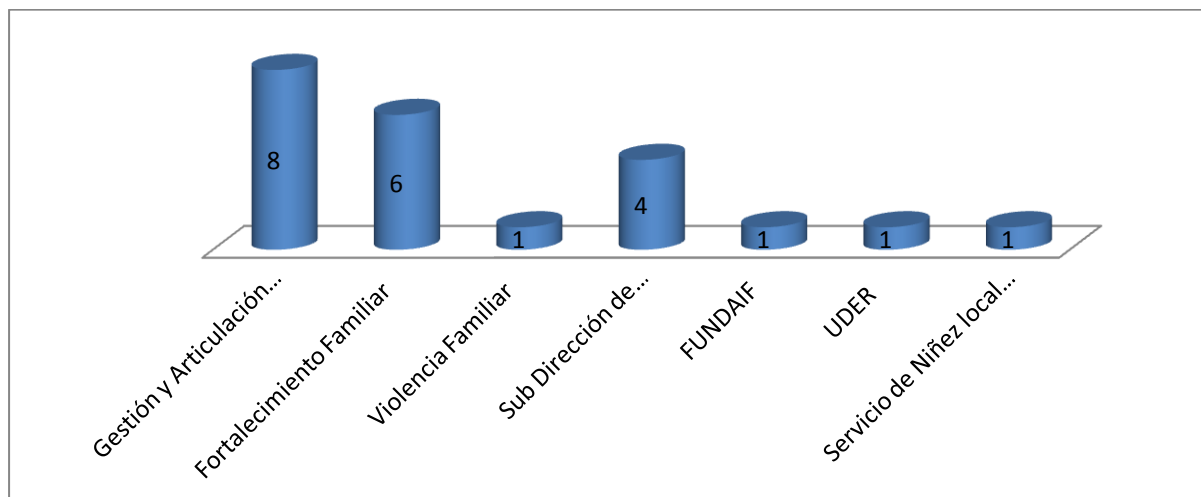
Gráfico N°25: Casos No Derivados



De los casos no derivados, con un porcentaje de 45%, se identificó: 14 sobre 18 casos sin derivación, y 4 casos que al cesar la medida de excepción, no se realizó la derivación correspondiente.

Gráfico N° 26: Derivaciones

Con respecto a las derivaciones realizadas por los equipos técnicos del 102 a otros programas, se reconocieron:



De 22 derivaciones, 8 casos de medida de excepción han sido derivados al programa de Gestión y Articulación Territorial, 6 casos al programa de Fortalecimiento Familiar y 4 a la Sub Dirección de Residencias.

5.2.C. Entrecruzando Datos

El propósito de este punto, que desarrollaremos a continuación, es dar luz sobre la posible -y deseada- relación entre el saber y el hacer, muchas veces planteada como dicotómica.

Esto nos permite pensar la intervención profesional no solo como *hacer* sino como espacio posible a generar *saberes*. La producción de conocimientos, no solo para proponer posibles respuestas a problemas irresolubles, sino también apuntando a mejorar cualitativamente el accionar profesional y como una forma posible de legitimar nuestro lugar en el campo de las profesiones.

Específicamente la sistematización de datos realizada, ha sido guía de nuestro proceso de intervención, otorgando direccionalidad y viabilidad a las propuestas de intervención. Pensando de esta manera la intervención profesional desde dos

dimensiones como plantea Acevedo, (2006):

“La investigación funda la intervención- sin investigación, la intervención es prácticamente indiscriminada probablemente sabremos sobre que intervenir, pero no sabríamos desde dónde y hacia dónde-. La intervención en tanto determina la investigación, señalando su finalidad. Por tanto la investigación y la intervención en Trabajo Social deben ser analizadas en términos simétricos, no binarios por cuanto en su conjunto el Trabajo Social se realiza como profesión”. (Acevedo, 2006, pág. 39)

Por ello creemos fundamental que para generar posibles cambios en la dinámica institucional, los mismos deben estar fundamentados en el propio conocimiento de indagación de los modos de abordaje y funcionamiento que tiene el área en su interior como en su relación con las demás instituciones, y hacer viables proyectos que se adecuen a las necesidades, interés y finalidades de éstas.

De esta manera se buscó entrecruzar los datos recabados en la sistematización de las medidas de protección y excepción, y la información obtenida a partir de la realización de entrevistas a diferentes profesionales, que a continuación se desarrollaran en distintos subtítulos.

Vale aclarar que las entrevistas se efectuaron de forma anónima, buscando lograr fidelidad en la información y omisión de datos.

1- La monodisciplinariedad Vs interdisciplinariedad:

Definimos la interdisciplinariedad como la “implicación de diferentes disciplinas orientadas todas a una meta común”. (Del Valle Tulian, 2008. Pág. 16) Indica Martínez Míguez, (2008) “que la coordinación, la comunicación, el diálogo y el intercambio son esenciales”. (Citado en del Valle Tulian, 2008. Pág. 16)

Las intervenciones del Área 102, se caracterizan por el abordaje predominantemente desde una profesión, siendo la interdisciplinariedad un ideal en la cotidianeidad profesional en este espacio laboral. A cada profesional se le asigna una tarea que cada uno realiza dentro de su propia lógica disciplinar desde su propio bagaje conceptual-teórico y sus propios métodos. Datos como este se podrían relacionar con el

Gráfico N° 2 “Profesionales intervinientes a través de informes en la medida de excepción”.

Esta modalidad, se debe a varios factores que la determinan, como son:

- la sobredemanda en relación a la oferta de profesionales que hay para su atención,
- la competencia del área abocada a la constatación de situaciones de vulneración, a partir de una demanda, lo cual produce que las intervenciones profesionales sean acotadas en el tiempo. Esto es reflejo de lo que expresan las profesionales: *“...Se trata de trabajar, lo que pasa es que somos tan pocas que muchas veces se aborda el caso el que lo agarra, a veces pedimos opinión, ¿qué te parece?, pero muy pocas veces se puede trabajar realmente interdisciplinariamente...”*. (Entrevista N° 4)

O ante la pregunta, ¿Por qué se trabaja individualmente?: *“...por la gran demanda y por la escases de recursos humanos...”*. (Entrevista N° 5)

- Otro factor que impacta en el abordaje monodisciplinar es la división de los equipos técnicos por tipo de demanda⁶, provocando muchas veces que un equipo técnico se encuentre más sobrecargado que otros, relacionando esto con el gráfico N° 3 “Demandantes”. Es el caso particular de las demandas realizadas por unidades hospitalarias, quien están a cargo de un sólo profesional, teniendo en cuenta que el análisis contempla solo los casos que se han resuelto con medida de excepción, no representando el número total de casos intervenidos por el área.

La interdisciplinariedad se corresponde con posibles ventajas como pueden ser: construir intervenciones de mayor integralidad en el momento de abordar una situación, así como intervención de calidad, que cada profesional puede brindar, pues de esta manera se reveen miradas y posiciones propias en el intercambio con el otro. La interdisciplinariedad está instalada como una modalidad posible de trabajo entre los profesionales pero se encontraría obstaculizada. Expresión de esto es lo que refiere uno de los profesionales: *“...Creo que si es necesario, indispensable trabajar articuladamente, o sea que nosotros tenemos como una visión recortada de la realidad, porque las intervenciones son recortadas como en el tiempo, entonces por lo cual es sumamente necesario el aporte de otras disciplinas y de otras instituciones que puedan aportar datos, en relación a lo que trabajamos, sin lo cual considero que es muy difícil poder evaluar la*

⁶ Clasificación desarrollada en el punto 4.3 “Formas de ingreso de la demanda” página 62.

situación familiar...creo que se trabaja mediante lo que se puede en esta modalidad...”.

(Entrevista N° 6)

2- Condiciones estructurales de las intervenciones del Área 102:

A través de la sistematización analizamos un porcentaje de casos que se abordan en el Área 102, que poseen antecedentes de intervención, lo cual genera el interrogante: ¿Por qué se halla una reincidencia del grupo familiar en la vulneración de los derechos? A partir de lo expresado por profesionales ante estas situaciones de reincidencia y re-vulneración, se podría suponer que esto refleja que las dificultades no se encuentran en los términos normativos, sino más bien en las condiciones estructurales que dan soporte y sustento a estas leyes, a su implementación y ejercicio real.

El sistema de protección presenta actualmente una estructura debilitada y fragmentada, posiblemente debido - entre otros factores- su actual dependencia del Ministerio de Desarrollo Social⁷, y por ende los recursos financieros destinados a la misma; situación que anteriormente no ocurría al poseer un rango casi ministerial y manejo de recursos propios.

Como dice Repetto, (2004):

“Las capacidades de gestión remiten a una compleja capacidad de administración: administrativas, que remiten a la capacidad para asignar, conforme a derecho, bienes y servicios de manera oportuna y en cantidad necesaria y por otro lado, la capacidad política que refiere a la capacidad de problematizar las demandas de la población, tomando decisiones que los representen y expresen sus intereses y las ideologías de los mismo. Más allá de la dotación de recursos que puedan movilizar en la esfera pública”. (Repetto, 2004. Pag19)

⁷ A partir de la asunción del Gobernador Juan Manuel De la Sota en la Provincia de Córdoba, en diciembre de 2011, se anuncia un cambio institucional: la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia- que anteriormente tenía rango ministerial y respondía al Poder Ejecutivo- dependerá del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia.

Similitudes en esto, se encontraron en lo expresado durante las entrevistas: *“...Yo creo que no hay una estructura para abordar de una forma integral... no hay recursos suficientes para abordar de tal manera a la familia con terapia familiar, para que se reviertan determinadas situaciones, por lo cual se complica...”*. (Entrevista N° 6)

Esta situación causa otra consecuencia que podría estar relacionada con el desgaste profesional, producto de las condiciones laborales, que no solo está vinculado con la forma de contrato de cada profesional, sino con condiciones edilicias y de recursos faltantes, como la disponibilidad de transporte, computadoras, luz, baños, entre otros . Dado que cuando se interpeló a profesionales con consultas de este tipo, ellos desarrollaban lo siguiente: *“...muchas veces hay un abandono o una negligencia que se debe a la falta de recursos de las familias y nosotras no nos encontramos en condiciones de brindarles esos recursos, y después bueno... falta de autos, falta de profesionales, que eso también hace que uno no pueda trabajar la interdisciplina...”*. (Entrevista N° 4) Otro profesional refería *“...Y bueno la no disponibilidad de recursos materiales, en algunas circunstancias. Vos fijate que acá tenemos que pedir turno para usar la computadora, tenés que hacer nota para solicitar el auto... si tenés que hacer una entrevista, y bueno tenés que ver a ver si podes usar el espacio, por ahí entra alguien...Yo hice ayer 7 visitas seguidas, que también te genera a vos un cansancio como profesional...”*. (Entrevista N° 7)

3- ¿Co-responsabilidad?:

Si bien toda persona física o jurídica, pública o privada, gubernamental o no gubernamental, niña, niño o adolescente, que por cualquier medio haya tomado conocimiento de un hecho o acto que vulnere, impida o afecte de cualquier modo la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, puede formular la demanda ante la Autoridad de Aplicación o sus dependencias municipales y locales (Art. 43 de la Ley N° 9.944 de la provincia de Córdoba, 2011), la co-responsabilidad refiere a una obligación que no se reduce a la mera demanda de estas situaciones tal como refleja el gráfico N° 3 “Demandantes”, que da cuenta de los demandantes más recurrentes; si no al protagonismo tanto de la familia y la sociedad civil, asumiendo una función de control, interpelación y acción en el proceso de hacer efectivo el respeto de los derechos de la niñez.

Sin embargo en la práctica la misma se encuentra con dificultades para ser llevada a cabo. Los profesionales detallaban “...*todos derivan a la SeNAF como si fuera algo mágico, muchos profesionales se resisten a lo que indica la nueva ley...*”. (Entrevista N° 6) Otro refería “...*muchas escuelas llaman y quieren lavarse las manos...yo no veo que haya una co-responsabilidad...*”. (Entrevista N° 4)

Cabe preguntarse si esto refiere tanto a un desconocimiento y/o a la no adhesión de la Ley N° 9.944 por parte de las instituciones y sociedad civil en general, ante situaciones de vulneración de derechos. Bajo este marco normativo es deber de los organismos del Estado relacionados con la programación, evaluación y ejecución de planes o políticas de niñez convocar a todos los actores a tomar conocimiento pleno de la ley para lograr su efectiva implementación y vigencia en todo el ámbito territorial. (Laje y Vaca Narvaja, 2012)

El logro de acciones coordinadas- dada la co-responsabilidad de las instituciones hacen que sean un instrumento adecuado capaz de aportar una posible solución satisfactoria a las diferentes problemáticas sociales, ya que esto no solo evita la dispersión de servicio o su funcionamiento paralelo, sino que al integrarse éstos añaden más calidad y eficacia a las intervenciones haciendo más eficaz la prevención de situaciones de vulneración de derechos, potencian sus canales de detección, procuran valoraciones más integrales y permiten la continuidad de un seguimiento más intenso. (Ramírez De Mingo, 1992)

4- Articulación institucional:

La articulación institucional expresa la posibilidad de aglutinar voluntades y experiencias así como la de reagrupar recursos y patrimonios. Constituye un mecanismo que potencia los lazos de cooperación por sobre los lazos de competencia, promoviendo el accionar coordinado y solidario de soluciones y respuestas a las más diversas cuestiones y problemáticas que caracterizan a la sociedad actual. (Ministerio de Educación de la Nación Argentina, 2012)

Desde la perspectiva integral se promueve la articulación entre actores de la sociedad civil, el sector privado y el público para la promoción de políticas que apunten al desarrollo, creación y gestión de espacios que impacten de manera universal para todos

los sujetos de derechos reconocidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, a partir del reconocimiento de los requisitos necesidades y realidades por las que estos atraviesan. (Laje y Vaca Narvaja, 2012)

El gráfico N° 14 “Medidas Excepcionales tomadas con Articulación Gubernamental o Gubernamental” muestra si la articulación fue llevada a cabo como estrategia de intervención. Cuando esto fue consultado a los profesionales, los mismos explicitaban la relación entre co-responsabilidad y la articulación. Por lo que si se encuentran dificultades con respecto al significado de la primera, esto repercute en la viabilidad de una articulación inter e intrainstitucional. Por ejemplo se expresa: *“...más que todo cuesta el tema de coordinar y poder pensar en la co-responsabilidad, en tomar una decisión en conjunto, siempre es como que ellos derivan el caso como para que uno decida y no se involucran demasiado...a veces como no tienen en claro la co-responsabilidad tratan de hacer una derivación directa... y a veces no es tan fácil evaluar rápido una familia para ver la medida...”*. (Entrevista N° 6) En otra respuesta se afirmaba *“...yo creo que desde los profesionales hay como ahora como una actitud de ver que es necesario esto de articular, no queda otro camino. O sea, sinceramente si uno no se pone en una predisposición de ver cómo podemos trabajar con el otro, no se puede resolver desde una sola institución el caso...”*. (Entrevista N° 7)

Ante la pregunta: ¿Cuánto tiene que ver lo anterior, con respecto a las responsabilidades que le competen a cada uno? Se expresa *“...Ese es el tema, no está definido claramente, entonces... las instituciones piensan que no tiene más que hacer que informar y ponernos a nosotros en conocimiento de la situaciones...se tiene que hacer cargo de todo el caso por completo e ir acordando con nosotros, yo creo que esa sería la forma...A lo mejor nosotros direccionamos la intervención para un lado y él la direcciona para otro. Por eso fracaso del caso...”*. (Entrevista N° 5)

Con respecto a las articulaciones intrainstitucionales realizadas, se asemejan a un trabajo de consulta y derivación de casos; las articulaciones interinstitucionales son realizadas de manera administrativa, sin contacto directo entre profesionales. Si bien esta modalidad de trabajo es a consecuencia de la sobredemanda y escasas de tiempo, termina ocurriendo que la responsabilidad de cada actor queda diluida en el traspaso de papeles y trámites burocráticos.

Por otro lado, debatimos nuevamente, la capacidad del sistema de funcionar por sí solo, ya que si bien la ley impone la descentralización de poderes y autoridad para la toma de decisiones, el mismo se halla en la necesidad de contar con otros actores -los cuales deberían disponer de recursos (no solo económicos) para llevar a cabo las intervenciones, la capacitación necesaria y la responsabilidad de constituirse como actores participes en las cuestiones de niñez, y sus relaciones los cuales definen el entramado de intereses vinculados al desarrollo de una política, es decir, define el marco de recursos, restricciones y resistencias en la que se inscribe el proceso de gestión, implementación y ejecución operativa del sistema. (Chiara y Di Virgilio, 2009) Es así, que creemos, que la sustentabilidad de sistema y su eficiente funcionamiento, estaría más próximo, si lo anteriormente señalado pudiera ser subsanado.

Para ello es necesario tener en cuenta el conflicto -entre otros- que se encuentra en el espacio del Estado y la Sociedad Civil. Hay un espacio de convergencia común que se construye a partir de un reconocimiento generalizado respecto a determinadas problemáticas sociales las cuales en coyunturas particulares se instalan como preocupaciones reconocidas, como sería en este caso las cuestiones vinculadas a la protección de los derechos de la niñez; pero a su vez existe una tendencia divergente donde se perciben fuertes diferenciaciones y pluralidades en donde se aprecian actores, ideas y prácticas que aparecen incluso como antagónicas y asimétricas.

Por ello, es importante definir y aportar cuales son las definiciones capaces de favorecer un movimiento de convergencia y las construcciones de una esfera compartida (estado-sociedad-familia) por ejemplo en la relación de las políticas de niñez y la adhesión constitucional de nuestro país a la perspectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes. A partir de esta definición se espera que impregne las prácticas de intervención en relación a la niñez, direccionando las políticas públicas pero no implicando la uniformidad de instrumentos y procesos metodológicos. Es decir, desde las intervenciones en políticas públicas no se pueden modelizar los procesos particulares. Pero si abordar las problemáticas a partir de mediaciones metodológicas e instrumentales. (Torcigliani, Isaia y otros, 2008)

5- La no capacitación y sus consecuencias:

A partir de los aportes de Tonón (2011) y Barudy (1998) es que distinguimos conceptualmente la negligencia del abandono emocional ya explicitados en el punto “Maltrato hacia niños y niñas, y/o adolescentes”. Esta distinción fue planteada en las entrevistas a los diferentes profesionales con la intención de identificar un posible marco de referencia común, entre ellos y las respuestas obtenidas variaban entre las siguientes: *“...hay una diferencia, el abandono emocional...es más grave aún que la negligencia...Un abandono emocional es aquella mamá...que directamente no se quiere hacer más cargo de su hijo...En cambio una negligencia puede ser que en determinado momento no sea intencional, o que recapacite que lo que hizo estuvo mal y que ponga toda la disposición para reparar o resarcir ese hecho de que se dio cuenta de que no lo hizo bien...”*. (Entrevista N° 7) Otro respondía: *“...La negligencia yo lo adjudico más a cuestiones más de atención físico- diríamos-, el abandono emocional como una falta de registro del otro...se puede dar separadas, no necesariamente juntos...”*. (Entrevista N° 6) Para concluir otro expresaba no encontrar diferencia entre estas dos nociones. (Entrevista N°5)

A partir de este punto se puede cuestionar la necesidad o no de un marco de referencia común para intervenir en situaciones de vulneración de derechos, pues la modalidad de intervención de cada profesional en las diferentes situaciones puede repercutir en las decisiones que se tomen y en el ejercicio mismo de los derechos de los niños y niñas. La SeNAF debe disponer los recursos necesarios para la capacitación permanente del personal administrativo y técnico que esté afectado a los distintos programas y servicios de atención a las niñas, niños, adolescentes y sus familias como también debe realizar estudios e investigaciones especializadas en la temática específica, así como el dictado de cursos de formación. (Art. 37, Ley N° 9.944, 2011)

Si este deber fuera llevado a cabo, la distancia a un marco de referencia común entre profesionales sería menor y disminuiría el margen de diferencias en los modos operativos de abordaje de las situaciones de vulneración de derechos presentados.

Complementando lo anterior: la subjetividad propia del ser humano pone en disputa constantemente el ejercicio de la moral y la ética profesional.

Por eso proponemos la construcción de espacios de capacitación, la cual se entenderá como conjunto de acciones formativas que se desarrollan por las instituciones

y/o los trabajadores dirigidas a la mejora de competencias que permitan compatibilizar la mayor eficiencia de la organización con la formación individual del trabajador (Wertheridavis, 1996; Sutton, 2001), contemplando en estos espacios la supervisión entendida como la oportunidad de asesoramiento para la profundización y el aumento de habilidades de quien la solicita, ya que brinda la información necesaria para motivar el aprendizaje y el reconocimiento de cuestiones personales que afecten la labor realizada. (Robiner, Fuhrman y Bobbitt, 2005)

Es preciso contemplar que más allá de las diferencias teórico conceptuales y las posiciones epistemológicas de cada profesión la Convención Internacional de los Derechos del Niño y por lo tanto la Ley N° 26.061 y la Ley N° 9.944 exigen intervenciones sustentadas en el enfoque de derechos, lo que significa ser conscientes, coherentes y responsables con ese mandato legal. Cualquier acción que se realice en relación a los niños, niñas y adolescentes es nuestra obligación porque es nuestro deber, y es nuestro deber porque es su derecho. (Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, 2011)

6- ¿Vulneración de derechos en las intervenciones?:

Otro factor que se busca analizar a partir del trabajo de indagación y sistematización se relaciona con la posible re-victimización, generada a partir de la intervención misma del Estado, ante situaciones de vulneración. Con respecto a lo observado en el Grafico N° 19 “Respeto por la convivencia entre hermanos”, se evidencia que en la toma de las medidas de excepción se genera la posible vulneración a este derecho.

Por lo que ante la situación de múltiples derechos vulnerados (ver gráficos N° 7/8), la reparación de los mismos se hace a través de la omisión -no intencional- de otro derecho. También cabe cuestionar la tensión que se genera en la idea de que algún derecho es “más necesario que otro” es decir que se deba priorizar, según criterio de quien intervenga. Aunque como decía López Oliva, (2006) las políticas del Estado estarán dirigidas a superar situaciones de vulneración de derecho, no pudiendo con su implementación implicar la vulneración de los mismos. (López Oliva Mabel, 2006)

En las diferentes entrevistas se vislumbraron disímiles discursos: “...No podemos re-vulnerabilizar aún más la situación del niño...”. (Entrevista N° 5) mientras otro: “...Y si,

se vulneran otros derechos, vos los sacas al chico de su... hábitat de su lugar para que pueda estar en otro lo estas salvaguardando de cierto modo, pero a la vez lo estas vulnerando el derecho con los hermanos...". (Entrevista N° 4)

Retomando el significado que tiene trabajar desde un enfoque de derecho, referimos que el deber-obligación, es en relación a la totalidad de los derechos y a todas las dimensiones que configuran la plena vigencia de estos. Queda claro que esta totalidad no se refiere solamente a todos los derechos de forma individual sino a todos los derechos en su conjunto, pues trabajar con un enfoque de derechos, significa trabajar, para el cumplimiento y ejercicio efectivo, simultáneo y articulado. (Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, 2011)

Dentro de esta interpretación del sentido de la integralidad que nos obliga a hacer "lo máximo posible"- que se desprende del principio del Interés Superior del Niño/a- para abarcar todas las dimensiones de sus derechos, es importante preguntarnos por la existencia de algunos ejes, que constituyen, necesariamente, parte de esta integralidad. (Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, 2011)

Específicamente haciendo una salvedad aclaramos que el respeto por el derecho a la convivencia entre hermanos -como se puede observar en el gráfico N° 19 "respeto a la convivencia entre hermanos"- no pasa por una cuestión de "voluntad" de quien intervenga, si no que la vulneración del mismo refleja la incapacidad del sistema de brindar, tanto familias extensas, comunitarias, de acogimiento, y/o residencias donde se pueda albergar a niños, niñas y adolescentes con distintas edades y diferentes problemáticas, logrando preservar de esta manera los vínculos familiares entre estos.

Creemos que un elemento fundamental para que el sistema de promoción protección avance en su ejercicio real e integral, se requiere no focalizar solo en el niño o niña emergente de una situación familiar que da cuenta de una vulneración de derechos si no contribuir a partir de un diagnóstico más amplio a la restitución o promoción de los derechos de niños y niñas que conforman ese grupo familiar. Esto mejoraría la efectividad de la intervención apuntando a la no revictimización del niño o niña que motivó la demanda por vulneración.

7- Medidas de Protección:

Si bien la Ley Provincial, en su artículo 42 las define, y las distingue de las medidas excepcionales, ocurre que en el trabajo cotidiano, y a partir de las entrevistas realizadas se expresa claramente una confusión conceptual, al entender a la medida de protección como aquella tomada cuando se utilizan alternativas familiares, extensas o comunitarias a través de una acta administrativa⁸, entre estos y los padres o tutores del niño, niña y adolescente.

También es preciso aclarar en este análisis que las medidas de excepción, por ser excepcionales- valga la redundancia- buscan y son parte de la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Esta información la obtuvimos de los profesionales en el momento de indagación, por ejemplo: *"...Yo sinceramente no eh trabajado mucho con medidas de protección..."*. (Entrevista N° 4) Otro nos expresaba lo siguiente: *"...si hay una diferencia, la medida de protección es una medida para proteger al niño y responsabilizar a algún cumplimiento adulto, en esto de la protección de niño, con respecto a sus derechos...una medida de protección tiene como base un acuerdo; las medidas de excepción es cuando este acuerdo no es posible..."*. (Entrevista N° 7) Distinto a esto otro profesional refería: *"...Se deben agotar...Creo que se agotan...porque el juzgado cuando...hace el control de legalidad de la medida, rechaza la medida por no haber agotado las medidas de protección...Como medida de protección en el grueso de los casos nuestros, que los niños permanezcan ante una vulneración de derechos, con el consentimiento de los padres, a cargo de otro familiar..."*. (Entrevista N° 5)

En relación a esto, es clave lo expresado en el gráfico N° 13 "Tipos de medidas de protección implementadas", ya que refleja parte de la conceptualización que es asignada

⁸ Acta administrativa: Es un acto que tiene la finalidad de dejar plasmado, -no es un documento legal, sino es un acta interna de la SeNAF-, que la persona manifiesta expresamente su voluntad de responsabilizarse del cuidado, atención, etcétera, de tal o cual niño, niña o adolescente, y/o de realizar determinadas acciones. Pudiendo ser con consentimiento o no de los progenitores, aun así esta no suspende la patria potestad. Guarda Administrativa con fines asistenciales: Es un instrumento legal otorgado por el órgano administrativo, a la persona que tiene al niño, niña o adolescente, bajo el cargo efectivo, a los fines de que pueda realizar los trámites en cuanto a la salud, educación, etcétera. No suspende la patria potestad de los padres, ya que estos últimos prestan su conformidad. La Guarda Administrativa también se puede otorgar en el marco de una medida excepcional donde no se requiere la conformidad de los padres. Información obtenida a través de entrevista a la Lic. Lorena Mazzaglia, quien se desempeña en el Área 102.

a dichas medidas. Considerando al espacio doméstico como una medida de protección cuando en realidad los vínculos de parentesco o comunitarios constituyen una estrategia alternativa de intervención excepcional para la protección y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Aquí no se trata de caer en una vana crítica hacia su utilización o no en esta área ya que la urgencia con la que se trabaja muchas veces lo amerita, si no la diferenciación de dichas medidas y su correcta utilización.

Si bien la Ley dispone que las medidas de excepción deberían ser aplicadas una vez implementadas las medidas de protección, ocurre que en el quehacer cotidiano en situaciones de urgencia, el accionar profesional fundamenta la utilización en primera instancia de una medida excepcional, apunta a priorizar la restitución de la vulneración de derechos, para posteriormente poner en marcha las medidas proteccionales, como por ejemplo expresa una de los profesionales *“...a veces por la urgencia del caso tenemos que tomar una medida de excepción para después empezar a trabajar las medidas de protección...”*. (Entrevista N° 5)

Es decir, incluso en algunos casos se profundiza sobre la búsqueda de parentesco y su diagnóstico, para posibles alternativas familiares que actúen como referentes o incluso para que este niño o niña pueda regresar a su centro de vida⁹.

8- Medidas de Excepción, sus alternativas:

Como refleja el gráfico N° 20 “Tipo de medida de excepción”, si bien en la mayoría se han utilizado familias ampliadas, de acogimiento o comunitarias como alternativas para la implementación de las medidas de excepción, un número amplio de casos responden a medidas en las que se han utilizado residencias o centros terapéuticos. Esto se condice con las edades más recurrentes en que se han implementado medidas de excepción; franja etárea que comprende entre los 11 y los 16 años de edad, tal como lo refleja el gráfico N° 17 “Edades de los niños, niñas y adolescentes con medida de

⁹ Se entiende por centro de vida de la niña, niño y el adolescente a la residencia o lugar donde ellos hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustará el ejercicio de la misma, filiación, restitución de la niña, el niño o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores, cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros. Art 3 de la Ley N 9.944 de la Provincia de Córdoba.

excepción”. Esta relación estaría dada por lo que se refleja en las entrevistas con los profesionales, por tratarse de adolescentes sin referentes familiares o adultos responsables del cuidado y contención del mismo.

Un dato curioso que reflejó la sistematización fue la magnitud de medidas excepcionales implementadas con niños y niñas recién nacidos, lo cual puede apreciarse en el gráfico N° 16 “Medidas de excepción tomadas con recién nacidos”.

En contraste con lo anteriormente mencionado, que las medidas implementadas con niños y niñas recién nacidos, daban como resultado que los mismos se encontraban en familias de acogimiento, extensas o comunitarias lo cual podría reflejar la disposición que presenta la familia extensa -en primer instancia - pero también la sociedad en general en responsabilizarse de cierta franja etárea. Esto podría atribuirse a una posible percepción de vulnerabilidad y victimización que hay hacia los más pequeños, no ocurriendo así con los adolescentes quienes en el imaginario social son siempre reflejo de problemáticas y conflictos. Es por esto: que las residencias parecen ser la alternativa más frecuente para los adolescentes, tal como lo expresan los profesionales en sus discursos: *“...Considero que derivar a un chico a una residencia no es positivo, pero bueno es entendible que en algunos casos hay que tomarlo porque no hay referente familiar adulto que se pueda hacer cargo o...se quiera hacer cargo. No puedes dejar un chico en situación de calle, obviamente...”*. (Entrevista N° 7)

9- Control de vencimiento y derivaciones:

Vale recordar que las medidas excepcionales deberían ser limitadas en el tiempo y deben cesar cuando la causa que le dio origen ha finalizado.

El Área 102 no tiene a su cargo: el seguimiento del caso, y el control de los plazos establecidos para la vigencia de la medida de excepción. Esto es responsabilidad del área “Medidas de Excepción”, la cual debe informar al profesional a cargo del caso sobre dicha situación para su posterior prórroga, cese o innovación. Aun así, ocurre que por un lado, nos encontramos con medidas vencidas como refleja el gráfico N° 23 “medidas a revisar y vencimientos”; medidas de excepción tomadas que aún no han sido derivadas, detallado en el gráfico N° 24 “articulación intrainstitucional”; y por otro lado de estas medidas no derivadas,¹⁴ están siendo seguidas por el Área 102 (gráfico N° 25 “casos no derivados”),

causando una sobrecarga de tareas en los profesionales lo cual obstaculiza que sea resuelta en tiempo y forma.

Este informe intentó vislumbrar la coexistencia de los avances y deudas en las prácticas sociales desarrolladas en el campo de la niñez; suscitando cambios en el marco institucional y normativo cuya vigencia- por si misma- encuentran obstáculos para un ejercicio integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Los 15 años que llevó la sanción de la Ley de Protección Integral de los derechos de las niños, niñas y adolescentes, hablan del tiempo y el esfuerzo que representó incorporar conceptos nuevos, visiones diferentes y, al mismo tiempo remover pensamientos absolutos profundamente enraizados en la cultura. Por lo que la Ley es un punto de llegada, en el cual se plasma y materializa parte de la historia de la niñez en Argentina, pero al mismo tiempo es un punto de partida.

Consideramos que ciertos aspectos surgidos durante el proceso de intervención – que desarrollaremos a continuación- merecen una reflexión, y debe ser tenido en cuenta ya que son cuestiones que requieren una problematización desde los organismos estatales y no estatales- pudiendo trascender los propósitos de este trabajo.

Por un lado, la necesidad de fortalecer a las instituciones públicas que operan en el espacio local, más vinculado con el territorio, y al mismo tiempo, robustecer la articulación y coordinación de las instancias locales con las que representan otros niveles de acción estatal.

Por otro, si bien la normativa vigente sobre niñez apela a cambios sustanciales derivados de concebir a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y por tanto como personas capaces para decidir sobre los asuntos que afectan sus intereses, el incrustamiento del modelo de Situación Irregular en las representaciones sociales provoca la formación de una trama híbrida, donde por debajo de los nuevos discursos subyacen prácticas y nociones ancladas en los tradicionales dispositivos de normalización. En este marco, se produce un recorte en la efectivización de derechos, marginando de esta manera el criterio de integralidad de los derechos. (Cristini, 2012)

Un elemento propuesto como necesario es la capacitación, entendida como una herramienta fundamental que ofrece la posibilidad de mejorar la eficiencia del trabajo permitiendo la adaptación a nuevas circunstancias que se presentan, proporcionando la oportunidad de adquirir mayores aptitudes, conocimientos y habilidades que aumentan sus competencias para desempeñarse con éxito en su puesto.

También surge como necesario promover una clara articulación entre el trabajo de los agentes administrativos y los agentes del poder judicial, estableciendo con precisión el rol, las responsabilidades de cada uno ellos, avanzando sobre las dificultades para armar en forma conjunta planes de acción en torno a la niñez. También como parte de los aspectos institucionales que deben ser revisados, adquieren relevancia las nuevas articulaciones entre las organizaciones estatales y la sociedad civil; con el principal propósito de que las intervenciones sociales, específicamente las profesionales, apunten no sólo a la protección sino a una promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Otro aspecto a revisar, es la de proponer circuitos informativos para contar con datos estadísticos entre los profesionales y las instituciones, para generar estrategias comunicacionales que informen a la sociedad, haciéndola consciente y partícipe de este proceso de transformación. Sin dejar de lado que sería beneficioso el aumentar, mejorar y proteger la inversión en materia de niñez, asegurando una partida presupuestaria no regresiva.

Si bien no fue de alcance de este trabajo, es de considerar que aún es necesario avanzar en la sanción de un régimen penal más justo para los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, conforme a las disposiciones de la Convención Internacional de los derechos del Niño. (Konterllnik, 2005)

Para ir concluyendo vivenciamos nuestra práctica como un proceso atravesado por diferentes momentos, en donde se nos presentaron obstáculos, frustraciones, expectativas, posibilidades y nuevos aprendizajes. Reconocemos como un desafío haber superado los diferentes obstáculos que se nos presentaron, creando diferentes estrategias y alternativas para generar nuestro propio espacio y reconocimiento, logrando aportar un insumo a la institución- producto del presente trabajo-, que permitió obtener una aproximación más específica y análisis complejo de una de las respuestas que brinda el Estado ante una situación de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo creemos necesario, como futuras trabajadoras sociales pensar y re-pensar el desempeño de los profesionales en estos ámbitos, de manera de aportar alternativas que tiendan a posibilitar una protección y promoción integral de derechos, no perdiendo de vista la especificidad profesional.

Las autoras.

- Acevedo, Patricia. (2006). "Investigación e Intervención en Trabajo Social: ¿Necesariamente una relación conflictiva?" Revista Acto Social N°13.
- Alayón, Norberto. (2004). "Los derechos de la niñez y la formación profesional en Trabajo Social". Disponible en URL:
<http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/congresos/reg/slets/slets-018-014.pdf>
[Consultado el 26 de septiembre de 2012]
- Ardoino, J. (1980) "La intervención; imaginario del cambio o cambio del imaginario" en la Intervención Institucional. Editorial Folios, México.
- Ariés, Philippe (1987). "El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen, Capítulo 2, El descubrimiento de la infancia". 2ª Edición. Editorial Taurus. Madrid.
- Aquín, Nora. (Febrero 1995). "Acerca del objeto del trabajo social". Revista Acto Social. Córdoba, Argentina: N°10, Año IV.
- (1996) "La relación Sujeto-Objeto en Trabajo Social en La Especificidad del Trabajo Social y la Formación Profesional". En: Encuentro Académico Nacional de la F.A.U.A.T.S. Espacio: Buenos Aires
- (2005). "Reforma Legal y Derechos Económicos y Sociales de niños: las paradojas de la ciudadanía". Presentación en el IV Seminario "Perspectivas regionales: intégration économique et une protection sans discrimination des droits sociaux et économiques dans les Amériques". Montreal.
- (2000) "Trabajo social, Intervención Social y Ética Profesional". Disertación realizada en el colegio de profesionales de la provincia de Buenos Aires, distrito La Plata. Mimeo. Buenos Aires.
- Aquín N, Custo Esther, Lucero Yohana. Eje Temático: Debates disciplinares y proyectos profesionales. Título de la ponencia: "La construcción y conquista de la autonomía de los trabajadores sociales" reflexiones en torno a la práctica profesional desde el espacio laboral de las Ongs. Escuela de Trabajo Social, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. 29 de junio al 1 de julio de 2006. Disponible en URL:

http://www.ets.unc.edu.ar/tercerencuentro/anteriores/2006/datos/DebatesDisciplinar_SesyProyectosProfesionales/AQUIN%20CUSTO%20LUCERO.pdf
[Consultado 26 de noviembre de 2012]

- Bank, S. (1997) "Ética y valores en el trabajo social". Cap. 1 y 7. Paídos, Barcelona.
- Berger, P. y Luckman, Th. (1989). "La construcción social de la realidad. Buenos Aires: Editorial, Amorrortu.
- Bertelli, María Cristina. (2003). "Violencia familiar...liberarse es posible". Argentina: Editorial, La Imprenta Win.
- Bisig, Elinor (2007/2008) CONICET Universidad de Córdoba Clase 1. Antecedentes de las políticas de infancia, historia y efectos de la tutela sobre los niños. La construcción histórico – social de la infancia. El descubrimiento de la Infancia. El desarrollo del concepto de infancia. Administración de justicia y familia. Modelos de protección a la infancia.
Disponible en URL: www.casacidn.gov.ar.
[Consultado 8 de octubre de 2012]
- Bleichmar, Silvia. (2006) "El sujeto ético. Cuando hablas estas menos oscuro". Texto extractado de la clase N 1 del Seminario. La construcción del sujeto ético.
- Bourdieu, Pierre. (1983). Campo del poder y campo intelectual. Folios. Buenos Aires. Traducción de Jorge Dotti y María Teresa Gramuglio
(1997) "El espíritu de familia" en Razones prácticas. Editorial anagrama. Barcelona Pág. 126.
- Bourdieu, Pierre y Wacquant, Loïc. (1992/2008) "Una invitación a sociología reflexiva" (2° edición) Villa Ballester, Argentina: Editorial Siglo XXI. Editores Argentina S.A
- Carballeda, A. (Noviembre, 1996). Lo social de la intervención. La Plata: Revista Escenarios. Publicación de la Escuela Superior de Trabajo Social. Universidad Nacional de La Plata. Año 1, N°2.
- Cazzaniga, Susana del Valle. (2001) "Metodología: el abordaje desde la singularidad." Cuadernillo temático Desde el Fondo N° 22. Centro de Documentación. FTS. UNER. Paraná.
(2001) "Cuestiones éticas en la formación profesional: de la prescripción a la reflexión". Desde el fondo, Cuadernillo N 19. Facultad de Trabajo Social. UNER.

- Chiara, Magdalena y Di Virgilio María Mercedes. (2009) "conceptualizando la gestión social" en Chiara, Magdalena y Di Virgilio María Mercedes (organizadoras): "Gestión de las Políticas Sociales. Conceptos y Herramientas". Prometeo libros. Universidad Nacional de General Sarmiento. Buenos Aires
- Código de Ética de Profesionales de Servicio Social de la provincia de Córdoba. Segunda edición 2008. Disponible en URL:
<http://www.cpsscba.org/principales/codigo%20de%20etica-08.pdf>
[Consultado 10 de diciembre de 2012)
- Colángelo, María Adelaida. (1997). "La mirada antropológica sobre la infancia. Reflexiones y perspectivas de abordaje". "Infancias y juventudes. Pedagogía y formación". Laboratorio de Investigaciones en Antropología Social. Universidad Nacional de La Plata, Argentina.
- Contreras Laura, Novellino Ximena, (2009) "Características del Abordaje Institucional e Interinstitucional de las denuncias de maltrato infantil de la línea 102 de Córdoba Capital". Docente supervisor Scorza Diana. Tesis para la Licenciatura en Psicología. Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba, Argentina.
- Convención Internacional de los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25 el 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.
- Custo, E; Lucero, Y. (2009) "La construcción y conquista de autonomía. Poner en juego la subjetividad contemporánea de los trabajadores sociales". En revista Escenarios Año 9 N 114. Editorial Espacio. Págs. 87-95
- Danani, C. (1996). "Algunas precisiones sobre la política social como campo de estudio y la noción de población-objeto" en "Políticas Sociales. Contribución al debate teórico metodológico". Ediciones: Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires.
- Donzelot, Jacques. "La policía de las familias". Primera publicación 1979, Francia. Reimpresión traducida al español, 1990. Buenos aires: Editorial Nueva Visión.
- Fernández, Lidia. (1995). "Crisis y dramática del cambio. Avances de investigación sobre proyectos de innovación educativa". Buenos Aires, Argentina: Editorial Paidós.
- Fraser, N. (1991) "La lucha por las necesidades", en "Debate feminista" ano 2 volumen3. México.

- (2000) "¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas de la justicia en la era "post socialista". Revista New left review, España.
- Gamez Schroeder Adriana, Lopez Cecilia, Lupiañez Andrea, Pinque Mariana, Salvadores Ana. (Noviembre del 2009) "Estado, Derecho y Políticas Públicas. Control institucional de la infancia. Nuevo contexto". "X Congreso Nacional de Sociología Jurídica", Comisión 9. Córdoba.
- Garay, Lucía. (1996). "Pensando las instituciones. Sobre teorías y prácticas en educación". Buenos Aires, Argentina: editorial, Paidós.
- García Méndez, Emilio (1991). "Prehistoria e historia del control socio-penal de la infancia: política jurídica y Derechos Humanos en América Latina" en Ser Niño en América Latina de las necesidades a los derechos. UNICRI, ed. Galerna. Buenos Aires. Disponible en URL:
http://www.iin.oea.org/prehistoria_e_Historia_Control_Socio_penal.pdf
[Consultada el 2 de octubre de 2012]
- Giberti, Eva. (2003-2004) "Abuso sexual y malos tratos contra niños, niñas y adolescentes, perspectiva psicológica y social". Editorial: Espacio. Buenos Aires, Argentina.
- González C. (2001). "La Intervención en el Abordaje Familiar". Córdoba. Mimeo.
- González de Daveloza Blanca B., Vitali Flavio. (2000) "La línea 102 en Córdoba". "Maltrato Infantil". Revista La Fuente. Nº 19.
- Heler, Mario. (2005). "La reflexión ética de las acciones de desarrollo: incomodidad necesaria". I seminario internación; ética para el desarrollo. Villa hermosa. Estado de tabasco. México.
- (2006). "La tensión entre el orden moral-policial y la dimensión ética-política en el trabajo social. La dimensión ético- política de la convivencia humana". Seminario de post grado, Escuela de trabajo social. Universidad Nacional de Córdoba.
- Iglesias, Susana; Villagra, Helena; Barrios, Luis (1992). "Un viaje a través de los espejos de los Congresos Panamericanos del Niño" en Del Revés al Derecho. La condición jurídica de la niñez en América Latina. Bases para una reforma legislativa. UNICEF/UNICRI/ILANUD, ed. Galerna. Buenos Aires. Disponible en URL:
http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/CursosProder2004/Bibliografia_genero/UT1/Lectura.1.6.pdf [consultado el 20 de septiembre de 2012]

- Iglesias, Susana (1996). "El desarrollo del concepto de infancia" en Sociedades y Políticas Trabajo Infantil Nº 2. Buenos Aires. Disponible en URL:
<http://www.inau.gub.uy/biblioteca/concepto.pdf>
 [Consultado el día 22 de junio de 2012]
- Konterllnik, Irene. 2005 "Una nueva institucionalidad para la infancia y la adolescencia" Elementos a tomar en cuenta de las experiencias en otros países y los desafíos pendientes en la Argentina. Disponible en URL:
<http://campusmoodle.proed.unc.edu.ar/course/view.php?id=408§ion=5>
 [Consultado 20 de septiembre de 2012]
- Ley N° 9.283 de la Provincia de Córdoba. "Ley de Violencia Familiar". Sancionada el 1 de Marzo del 2006.
- Ley N° 9.944 de la Provincia de Córdoba. "De Promoción y Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes". Sancionada por la Legislatura el 4 de Mayo del 2011.
- Ley N° 26.061 "de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes". Sancionada por el congreso de la nación en a fines del 2005.
- López Oliva, Mabel. (2006). "Protección Integral de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes". Análisis de la ley 26.061. Menéndez, Emilio García (compilador). "VIII Las políticas públicas en la ley 26061: de la focalización a la universalidad". Buenos Aires: Editores Del Puerto.
- López; Konterllnik; y otros. (2012) "La situación de la primera infancia en la Argentina. A dos décadas de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño". Publicación de distribución gratuita. Fundación ARCOR. Córdoba, Argentina.
- Marchiori en Ochotorena Joaquín de Paul y Arruabarrena Madariaga, M. Ignacio (2001) "Manual de protección infantil" Ed. Masson. España.
- Melup, Irene. (1992). "La víctima de delito y programas preventivos. Victimología 2". Centro de Asistencia a la Víctima del Delito. Ministerio de Gobierno. Córdoba, Argentina: Editorial Advocatus.
- Ministerio de Desarrollo Social. (2012) disponible en URL:
<http://www.cba.gov.ar/reparticion/ministerio-de-desarrollo-social/autoridades/>
 [Consultado el 27 de septiembre de 2012]
- Ministerio de Educación de la Nación Argentina. (2012) disponible en URL:
Http://www.me.gov.ar/.../Documento_Base_Articulacion_Institucional.pdf

[Consultado el 18 de Febrero de 2013]

- Ministerio de Salud de la Nación "Violencia hacia los niños, niñas y adolescentes. Maltrato y abuso sexual. Elementos básicos para su atención en el sector salud". Consejo Nacional de la mujer. Coop. Técnico financiera BID.
- Morín, E. (1996). "La noción de sujeto", en Nuevos paradigmas, cultura y subjetividad. Paidós. Bs As.
- (1996) "Epistemología de la complejidad", nuevos paradigmas, culturas y subjetividades. Paidós. Bs As
- Naddeo, María Elena. [2006, Noviembre-diciembre.] Comentarios acerca de la Ley Nacional 26.061. Vigencias del Paradigma de la Protección Integral de Derechos de niños niñas y adolescentes. "Derecho de Familia" Nº 35, Ed. Lexis Nexis, Abeledo Perrot. Buenos Aires.
- Ochotorena Joaquin de Paul y Arruabarrena Madariaga, M. Ignacio (2001) "Manual de protección infantil" España: Ed. Masson.
- Offe, C. (1991) "La Política Social y la Teoría del Estado" en "Contradicciones del Estado de Bienestar". Editorial: alianza. Madrid.
- Organización Mundial de la Salud. (2002) "Informe mundial sobre la violencia y la salud". Catalogación por la biblioteca de la OPS. Washington.
- Ozslak y O'donnell (1984). "Estado y políticas estatales en América Latina. Hacia una estrategia de investigación" en Kliksbergi y Sulbrandt (comp) para la investigación para la administración pública. INAP. Madrid.
- Piotti, M. (2005). "Estrategia integral de intervención con adolescentes". Ficha de Cátedra. Editorial Mimeo.
- (2009) "Políticas Sociales y ciudadanización de los niños y adolescentes". II Seminario Internacional de Políticas Públicas, Derechos y Trabajo Social en el Mercosur. Escuela de Trabajo Social (UNC).
- Ramírez De Mingo (1992) "El Trabajo Social en los servicios de salud mental" .EUDEMA, Madrid, 1992.
- Revista Actualidad Jurídica, Familia & Minoridad, N°86, publicación mensual de Paraicion -Año VI-junio de 2011- distribución por suscripción- Editorial Nuevo Enfoque Jurídico.

- Rotondi, Gabriela. (2011). Apunte de clase, "Teoría, Espacio y Estrategias de Intervención IV". Escuela de Trabajo social. (UNC).
- Rovere, Mario R. (1993). "Planificación estratégica de recursos humanos en salud. IV Construyendo metodologías abiertas, Investigación de Problemas". Organización panamericana de salud. Washington, D.C. 20037, E.U.A.
- Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia. (2011) disponible en URL:
<http://senaf.cba.gov.ar/index.php/institucional/index.html>
[Consulta 27 de septiembre de 2012]
- Taller: "Desarrollo de competencias procedimentales y operacionales para atención de casos con enfoque de derechos". 2011
- Seminario de Expertos, 2009 "La niñez en el contexto de los derechos vulnerados: impacto de la pobreza, el abandono y el maltrato sobre el desarrollo humano y social infantil" Coordinado por Ianina Tuñón - 1a ed. - Buenos Aires: Educa; Córdoba
- Seminario de Trabajo Social con Niños/as y Adolescentes. (2011) Fichas de cátedra: "Maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes. Maltrato por injuria física." Córdoba, Argentina: Escuela de Trabajo Social. Universidad Nacional de Córdoba.
- Sorbello, Miguel Ángel. (2010). "En los pasillos donde las Políticas de Niñez no llegan". Pre-Congreso Sudamericano sobre Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Argentina, Morón.
- Vaca Narvaja, Tania (2012). "El cambio de paradigma en el marco legal vigente". Programa de formación de formadores pertenecientes a organizaciones sociales. Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Curso virtual-clase 1 módulo 2. Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba, Argentina.
- Villagra, Angel Esteban; Sequeira, Eugenia. (2012/2013) "La construcción del rol del Trabajador Social en los ámbitos jurídicos relacionados con la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes a partir de la nueva Legislación Nacional y Provincial". Proyecto de investigación. Escuela de Trabajo Social. Universidad Nacional de Córdoba.

- Trisciuzzi Leonardo; Cambi Franco (1993). La niñez en la sociedad moderna – del descubrimiento a la desaparición. ed. Riunite. Roma, p. 1. Disponible en URL: <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/Trisciuzzi>.
[Consultado el 19 de junio de 2012]
- Tonon, Graciela. (2001). “Maltrato infantil intrafamiliar, una propuesta de intervención”. Buenos Aires: Editorial, Espacio.
- Torcigliani, Inés; Isaia, Marta; Chacarelli, María y Godagnone, María. (2008) “Relación Estado y Organizaciones de la Sociedad Civil en contexto de pobreza y desigualdad: cambios y aprendizajes en la aplicación de programas sociales en la Ciudad de Córdoba”. Publicado en el marco del IV Congreso Nacional de Políticas Sociales. Asociación Argentina de Políticas Sociales. Santa Fe. Argentina
- Torrado S. (1998). “Familia y diferenciación social. Cuestiones de método”. Editorial Eudeba. Buenos Aires.
- Yocco, Mirtha. (1992). “El niño víctima en su grupo familiar”, Victimología 2. Centro de Asistencia a la Víctima del Delito. Ministerio de gobierno. Córdoba- Argentina: Editorial, Advocatus.